

**ARANA BRANDO S.A.S.**  
**ABOGADOS LABORALISTAS**

**SEÑORA**  
**JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JAMISON MURILLO OLAVE VS. ENECON S.A.S., y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.; ORDENANDO INTEGRAR COMO LITISCONSORCIO NECESARIO CON la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA-. E.S.P.**

**Rad. No. 76109310500220230005100.**

-----

**LUIS FELIPE ARANA MADRIÑÁN**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 54.805 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial principal de la sociedad **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. - CETSA E.S.P.**, de conformidad con el Poder Especial respectivo, otorgado por su Representante Legal, la Doctora Martha Isabel Reinoso Zamora, el cual me permito adjuntar con el presente escrito, dentro de la oportunidad procesal respectiva, procedo a contestar la demanda interpuesta por el señor **JAMISON MURILLO OLAVE**, en los siguientes términos:

En cuanto a las **DECLARACIONES, PRETENSIONES, PETICIONES y DEMANDA**, las considero infundadas y desde ya solicito se absuelva a mí representada de todas y cada una de ellas.

Así las cosas, pasamos a pronunciamos expresamente frente a cada una de las **PRETENSIONES**, tal y como quedaron consignadas en los escritos de subsanación de la demanda y su reforma, en los siguientes términos:

**IV. PRETENSIONES.**

**V. FRENTE A LAS DECLARACIONES:**

**A LA PRIMERA:** No nos corresponde pronunciamos frente a la declaración que se expresa en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.**

**A LA SEGUNDA:** No nos corresponde pronunciamos frente a la declaración que se expresa en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.**, sin embargo,

debemos expresar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

**A LA 3.** No nos corresponde pronunciarnos frente a la declaración que se expresa en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**

Mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-**, NO figura como la sociedad beneficiaria del contrato 1096-2017, por cuanto NO tiene competencia de servicios en el municipio de Buenaventura y por ende, NO fue beneficiaria de los servicios del demandante en dicha ciudad. Tampoco la sociedad que represento tuvo relación alguna de carácter individual con los presuntos trabajadores de **ENECÓN S.A.S.**, en el municipio de Buenaventura, y mucho menos ejerció funciones de empleador con respecto a éstos. Así mismo, los objetos sociales entre la sociedad contratista independiente, que se menciona como empleadora del actor y mi representa, resultan ser disímiles e inconexos, en consecuencia, no puede predicarse la solidaridad prevista en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto mi representada NO ha mantenido ninguna relación jurídica como contratante de la sociedad **ENECÓN S.A.S.**, para el municipio donde el actor, afirma que le prestó sus servicios, por lo cual, no fue beneficiaria de ninguna obra en dicho lugar, en ese sentido, no existe ningún fundamento fáctico, ni jurídico para que bajo la figura de “*solidaridad*” se le impute a mi representada el reconocimiento y pago de las prestaciones reclamadas en la demanda.

**A LA CUARTA:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la declaración que se expresa en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**

Sin embargo, debemos reiterar que la sociedad que represento jamás fue la sociedad beneficiaria de la obra o actividades ejecutadas por el presunto empleador en el municipio de Buenaventura y tampoco tuvo relación de carácter individual con los trabajadores de **ENECÓN S.A.S.**, en el municipio de Buenaventura, y mucho menos ejerció funciones de empleador con respecto a éstos. Así mismo, los objetos sociales entre la sociedad contratista independiente, que se menciona como empleadora del actor y mi representa, resultan ser disímiles e inconexos, en consecuencia, no puede predicarse la solidaridad prevista en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

**A LA QUINTA:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la declaración que se expresa en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor, JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, frente a ella, no se puede expresar que “...*existió un despido sin justa causa... debido a mi estado de indefensión por el estado de salud y/o a las causas objetivas expuestas por la empresa tercerizadora...*”

**A LA SEXTA:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la declaración que se expresa en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor, JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO se puede declarar“...*que la terminación del contrato de trabajo, fue INEFICAZ, por lo cual se orden su reintegro...*”.

#### **FRENTE A LAS CONDENAS:**

**A la 1:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor, JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por “...*salarios dejados de cancelar desde el 1 de abril del 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda...*”.

**A la 2:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor, JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por “...*cesantías desde el 1 de abril del 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda...*”.

**A la 3:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor, JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por “...*prima de servicios desde el 1 de abril del 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda...*”.

**A la 4:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor, JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra

por “...intereses de las cesantías desde el 1 de abril del 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda...”.

**A la 5:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor, JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por “...vacaciones desde el 1 de abril del 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda...”.

**A la 6:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor, JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por “...concepto de la indemnización de 180 días de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997...”.

**A la 7:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor, JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por “...pago de aportes a la seguridad social en salud y pensión, desde el 1 de abril del 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda...”.

**A la 8:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor, JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por “...la indexación de las obligaciones laborales...”. Lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

**A la 9:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor, JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario

que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por "... *intereses moratorios sobre las deudas laborales que resulten probadas dentro del proceso...*". Lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

**A la 10:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor, JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por "...*las sumas que se causen con posterioridad...*". Lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

**A la 11:** Si no son de recibo ninguna de las pretensiones reclamadas por la parte actora, tampoco puede solicitarse que prospere una condena accesorio en *costas del proceso*, amén de que mi representada siempre ha actuado de buena fe y con estricta sujeción a la Constitución y a la Ley, por lo cual nos oponemos radicalmente a que se profiera cualquier tipo de condena por este concepto.

**A la 12:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor, JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por "...*la indexación de cada una de las condenas...*". Lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

En cuanto a los **HECHOS** contenidos en el escrito de **subsanción** de la demanda, les damos respuestas en los siguientes términos:

**EI 1:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, se debe tomar como prueba de confesión, la afirmación de que el único empleador del demandante, fue la sociedad **ENECON S.A.S.**, por lo cual, ninguna pretensión puede prosperar en contra de mi representada.

**EI 2:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

**EI 3:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega, por lo tanto, se desconoce el presunto cargo que se indica en el presente numeral.

**EI 4:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor, JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

**EI 5:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

**EI 6:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo tanto, se desconoce el presunto salario que pudo devengar.

**EI 7:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

Sin embargo, debemos expresar mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-**, NO figura como la sociedad beneficiaria del contrato 1096-2017, por cuanto NO tiene competencia de servicios en el municipio de Buenaventura y por ende, NO fue beneficiaria de los servicios del demandante en dicha ciudad. Tampoco la sociedad que represento tuvo relación de carácter individual con los presuntos trabajadores de **ENECON S.A.S.**, en el municipio de Buenaventura, y mucho menos ejerció funciones de empleador con respecto a éstos.

**EI 8:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

Sin embargo, debemos expresar mi representada la beneficiaria **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.**, NO figura como la sociedad del contrato 1096-2017, por cuanto NO tiene competencia de servicios en el municipio de Buenaventura y por ende, NO fue beneficiaria de los servicios del demandante en dicha ciudad. Tampoco la sociedad que represento tuvo relación de carácter individual con los presuntos trabajadores de **ENECON S.A.S.**, en el municipio de Buenaventura, y mucho menos ejerció funciones de empleador con respecto a éstos.

**El 9:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

**El 10:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

**El 11:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

**El 12:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

**El 13:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

**El 14:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

**El 15:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser

demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

**El 16:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

**El 17:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

**El 18:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

**El 19:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, se debe tomar como prueba de confesión, la afirmación de que el único empleador del demandante fue la sociedad **ENECON S.A.S.**, por lo cual, ninguna pretensión puede prosperar en contra de mi representada.

**El 20:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

Sin embargo, debemos mencionar que en atención a las pruebas documentales aportadas con el escrito de la demanda, las pruebas aportadas por su empleador y la oposición a la prosperidad de las pretensiones que él realizó al contestar la demanda, se constata que el demandante NO era una persona limitada, por cuanto NO se encontraba incapacitado para laborar, NO tenía ni restricciones, ni recomendaciones médicas emitidas y NO se encontraba en condiciones de debilidad manifiesta, ni bajo la protección de la estabilidad laboral reforzada, para la fecha en que su único empleador dio por terminado su contrato de trabajo, por ello, NO se encontraba cobijado por la situación de hecho que regula el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

**EI 21:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

Sin embargo, debemos mencionar que en atención a las pruebas documentales aportadas con el escrito de la demanda, las pruebas aportadas por su empleador y la oposición a la prosperidad de las pretensiones que él realizó al contestar la demanda, se constata que el demandante NO era una persona limitada, por cuanto NO se encontraba incapacitado para laborar, NO tenía ni restricciones, ni recomendaciones médicas emitidas y NO se encontraba en condiciones de debilidad manifiesta, ni bajo la protección de la estabilidad laboral reforzada, para la fecha en que su único empleador dio por terminado su contrato de trabajo, por ello, NO se encontraba cobijado por la situación de hecho que regula el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

**EI 22:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

Sin embargo, debemos mencionar que en atención a las pruebas documentales aportadas con el escrito de la demanda, las pruebas aportadas por su empleador y la oposición a la prosperidad de las pretensiones que él realizó al contestar la demanda, se constata que el demandante NO era una persona limitada, por cuanto NO se encontraba incapacitado para laborar, NO tenía ni restricciones, ni recomendaciones médicas emitidas y NO se encontraba en condiciones de debilidad manifiesta, ni bajo la protección de la estabilidad laboral reforzada, para la fecha en que su único empleador dio por terminado su contrato de trabajo, por ello, NO se encontraba cobijado por la situación de hecho que regula el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

**EI 23:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, se debe tomar como prueba de confesión, la afirmación de que el único empleador del demandante lo fue la sociedad **ENECON S.A.S.**, por lo cual, ninguna pretensión puede prosperar en contra de mi representada.

**EI 24:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, se debe tomar como prueba de confesión, la afirmación de que el único empleador del demandante lo fue la sociedad

**ENECON S.A.S.**, por lo cual, ninguna pretensión puede prosperar en contra de mi representada.

**El 25:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

**El 26:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor, **JAMÁS** le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, se desconoce el presunto salario que se menciona.

**El 27:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

#### **IV. PRETENSIONES**

#### **V. FRENTE A LAS DECLARACIONES.**

**A LA PRIMERA:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la declaración que se expresa en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**

**A LA SEGUNDA:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la declaración que se expresa en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor, **JAMÁS** le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

**A LA 3.** No nos corresponde pronunciarnos frente a la declaración que se expresa en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**

Mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-**, NO figura como la sociedad beneficiaria del contrato 1096-2017, por cuanto NO tiene competencia de servicios en el municipio de Buenaventura y por ende, NO fue beneficiaria de los servicios del demandante en dicha ciudad. Tampoco la sociedad que

represento tuvo relación de carácter individual con los presuntos trabajadores de **ENECON S.A.S.**, en el municipio de Buenaventura, y mucho menos ejerció funciones de empleador con respecto a éstos. Así mismo, los objetos sociales entre la sociedad contratista independiente, que se menciona como empleadora del actor y mi representa, resultan ser disímiles e inconexos, en consecuencia, no puede predicarse la solidaridad prevista en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto mi representada NO ha mantenido ninguna relación jurídica como contratante de la sociedad **ENECON S.A.S.**, para el municipio donde el actor afirma haberle prestado sus servicios, por lo cual, no fue la sociedad beneficiaria de ninguna obra en dicho lugar, en ese sentido, no existen fundamentos fácticos, ni jurídicos para que bajo la figura de la “*solidaridad*” se le impute a mi representada el reconocimiento y pago de las prestaciones reclamadas en la demanda.

**A LA CUARTA:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la declaración que se expresa en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**

Sin embargo, debemos reiterar que la sociedad que represento jamás fue beneficiaria de la presunta obra o actividades ejecutadas por el presunto empleador en el municipio de Buenaventura y tampoco tuvo relación de carácter individual con los trabajadores de **ENECON S.A.S.**, en el municipio de Buenaventura, y mucho menos ejerció funciones de empleador con respecto a éstos. Así mismo, los objetos sociales entre la sociedad contratista independiente, que se menciona como empleadora del actor y mi representa, resultan ser disímiles e inconexos, en consecuencia, no puede predicarse la solidaridad prevista en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

**A LA QUINTA:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la declaración que se expresa en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede declararse que “...*existió un despido sin justa causa... debido a mi estado de indefensión por el estado de salud y/o a las causas objetivas expuestas por la empresa tercerizadora...*”

**A LA SEXTA:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la declaración que se expresa en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO se puede declarar “...*que la terminación del contrato de trabajo, fue INEFICAZ, por lo cual se ordene su reintegro...*”.

**FRENTE A LAS CONDENAS:**

**A la 1:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por “...salarios dejados de cancelar desde el 1 de abril del 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda...”.

**A la 2:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por “...cesantías desde el 1 de abril del 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda...”.

**A la 3:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por “...prima de servicios desde el 1 de abril del 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda...”.

**A la 4:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por “...intereses de las cesantías desde el 1 de abril del 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda...”.

**A la 5:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por “...vacaciones desde el 1 de abril del 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda...”.

**A la 6:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por “...concepto de la indemnización de 180 días de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997...”.

**A la 7:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por “...pago de aportes a la seguridad social en salud y pensión, desde el 1 de abril del 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda...”.

**A la 8:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por “...la indexación de las obligaciones laborales...”. Lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

**A la 9:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por “...las sumas que se causen con posterioridad...”. Lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

**A la 10:** Si no son de recibo ninguna de las pretensiones reclamadas por la parte actora, tampoco puede solicitarse que prospere una condena accesorio en *costas del proceso*, amén de que mi representada siempre ha actuado de buena fe y con estricta sujeción a la Constitución y a la Ley, por lo cual nos oponemos radicalmente a que se profiera cualquier tipo de condena por este concepto.

**A la 11:** No nos corresponde pronunciarnos frente a la condena que se reclama en el presente numeral, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, sin embargo, debemos expresar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, y como consecuencia de la integración del Litisconsorcio Necesario que se ordenó conformar con mi representada, NO puede proferirse condena en su contra por “...la indexación de cada una de las condenas...”. Lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

En cuanto a los **HECHOS** contenidos en el escrito de **reforma** de la demanda, les damos respuestas en los siguientes términos:

**EI 1:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, se debe tomar como prueba de confesión, que el único empleador del demandante lo fue la sociedad **ENECON S.A.S.**, por lo cual, ninguna pretensión puede prosperar en contra de mi representada.

**EI 2:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

**EI 3:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

**EI 4:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo tanto, se desconoce el presunto cargo que se indica en el presente numeral.

**EI 5:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

**EI 6:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**,

por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo tanto, se desconoce el presunto salario que se menciona en el presente numeral.

**EI 7:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

Sin embargo, debemos expresar mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-**, NO tiene competencia de servicios en el municipio de Buenaventura y por ende, NO fue beneficiaria de los servicios del demandante en dicha ciudad. Tampoco la sociedad que represento tuvo relación de carácter individual con los presuntos trabajadores de **ENECON S.A.S.**, en el municipio de Buenaventura, y mucho menos ejerció funciones de empleador con respecto a éstos.

**EI 8:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

Sin embargo, debemos expresar mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-**, NO tiene competencia de servicios en el municipio de Buenaventura y por ende, NO fue beneficiaria de los servicios del demandante en dicha ciudad. Tampoco la sociedad que represento tuvo relación de carácter individual con los presuntos trabajadores de **ENECON S.A.S.**, en el municipio de Buenaventura, y mucho menos ejerció funciones de empleador con respecto a éstos.

**EI 9:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

**EI 10:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

**EI 11:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

**EI 12:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor, JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

**EI 13:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

**EI 14:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

**EI 15:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

**EI 16:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

**EI 17:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

**EI 18:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

**EI 19:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser

demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, se debe tomar como prueba de confesión, que el único empleador del demandante lo fue la sociedad **ENECON S.A.S.**, por lo cual, ninguna pretensión puede prosperar en contra de mi representada.

**El 20:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

Sin embargo, debemos mencionar que en atención a las pruebas documentales aportadas con el escrito de la demanda, las pruebas aportadas por su empleador y la oposición expresada frente a la prosperidad de las pretensiones que él realizó al contestar la demanda, se constata que el demandante NO era una persona limitada, por cuanto NO se encontraba incapacitado para laborar, NO tenía ni restricciones, ni recomendaciones médicas emitidas y NO se encontraba en condiciones de debilidad manifiesta, ni bajo la protección de la estabilidad laboral reforzada, para la fecha en que su único empleador dio por terminado su contrato de trabajo, por ello, NO se encontraba cobijado por la situación de hecho que regula el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

**El 21:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. sin embargo, debemos expresar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

Sin embargo, debemos mencionar que en atención a las pruebas documentales aportadas con el escrito de la demanda, las pruebas aportadas por su empleador y la oposición expresada frente a la prosperidad de las pretensiones que él realizó al contestar la demanda, se constata que el demandante NO era una persona limitada, por cuanto NO se encontraba incapacitado para laborar, NO tenía ni restricciones, ni recomendaciones médicas emitidas y NO se encontraba en condiciones de debilidad manifiesta, ni bajo la protección de la estabilidad laboral reforzada, para la fecha en que su único empleador dio por terminado su contrato de trabajo, por ello, NO se encontraba cobijado por la situación de hecho que regula el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

**El 22:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. sin embargo, debemos expresar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento.

Sin embargo, debemos mencionar que en atención a las pruebas documentales aportadas con el escrito de la demanda, las pruebas aportadas por su empleador y la oposición expresada frente a la prosperidad de las pretensiones que él realizó al contestar la

demanda, se constata que el demandante NO era una persona limitada, por cuanto NO se encontraba incapacitado para laborar, NO tenía ni restricciones, ni recomendaciones médicas emitidas y NO se encontraba en condiciones de debilidad manifiesta, ni bajo la protección de la estabilidad laboral reforzada, para la fecha en que su único empleador dio por terminado su contrato de trabajo, por ello, NO se encontraba cobijado por la situación de hecho que regula el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

**EI 23:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, se debe tomar como prueba de confesión, la afirmación de que el único empleador del demandante fue la sociedad **ENECON S.A.S.**, por lo cual, ninguna pretensión puede prosperar en contra de mi representada.

**EI 24:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, se debe tomar como prueba de confesión, la afirmación de que el único empleador del demandante lo fue la sociedad **ENECON S.A.S.**, por lo cual, ninguna pretensión puede prosperar en contra de mi representada.

**EI 25:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

**EI 26:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo, debemos indicar que el actor JAMÁS le prestó servicios subordinados a la sociedad que represento, por lo cual, se desconoce el presunto salario que se menciona en el presente numeral.

**EI 27:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.S.P.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

### **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

1.- Entre el demandante señor **JAMISON MURILO OLAVE**, y mi representada la

**COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. – CETSAS E.S.P.**, **JAMÁS** se celebró un contrato de trabajo, ni verbal, ni escrito, ni el citado señor le prestó servicios subordinados a aquella.

2.- Revisada la prueba documental del expediente, se encuentra que la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**, hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos de carácter privado con domicilio principal en el municipio de Yumbo (Valle), el día 09 de agosto de 2017, celebró el **contrato distinguido con el No. 1096-2017 Request For Proposal RFP-208-2017**, con la sociedad **ENECON S.A.S.** cuyo objeto fue el siguiente:

*“...PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente contrato el CONTRATISTA se obliga para con la COMPAÑÍA, a la prestación de servicios de (I) Atención de órdenes de servicios relacionados con la instalación, revisión, suspensión, corte, reconexión, relectura, recuperación de energía o a través de requerimientos que sobre el suministro de energía realizan los usuarios clientes de EPSA S.A. E.S.P., y CETSA E.S.P., en las peticiones, quejas, recursos (PQRs), y (ii) Lectura de medidores y reparto de facturas, todos estos para el Municipio de Buenaventura; de conformidad con los documentos que forman parte del Contrato según lo establecido en la cláusula segunda.*

*Las partes acuerdan que el contrato no obliga, no establece, ni garantiza durante la vigencia del mismo un pedido o requerimiento mínimo de servicios, razón por la cual el CONTRATISTA acepta que la COMPAÑÍA a su discreción o juicio solicite los que así requiera”.*

3.- No obstante, lo anterior, mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. – CETSAS E.S.P.**, NO tiene competencia para prestar servicios en el municipio de Buenaventura, y por ende, NO fue beneficiaria del contrato 1096-2017, como tampoco de los servicios que dice haber prestado el demandante a favor de su presunto empleador, la sociedad **ENECON S.A.S.**, en dicha ciudad.

4.- La sociedad que represento, **CETSA E.S.P.**, si celebró con **ENECÓN S.A.S.**, el contrato distinguido con el No. **1095- 2017**, pero para servicios por FUERA de Buenaventura, es decir, en otros municipios del Valle del Cauca, pero NO para Buenaventura.

5.- Refiriéndonos a la sociedad **ENECON S.A.S.**, presunta empleadora del actor, es una empresa **CONTRATISTA INDEPENDIENTE**, que ejecuta su actividad de manera independiente bajo los postulados del artículo 34 del C.S.T, subrogado por el D.L. 2351/65, art. 3°.

El artículo 34 del C.S.T. textualmente dice lo siguiente:

*“...Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la*

**obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores...”.**

6.- Las actividades ejecutadas por parte de la sociedad **ENECON S.A.S.**, se efectuaron con total autonomía tanto técnica, como administrativa y directiva, sociedad que contrató para el efecto, el personal idóneo que consideró era el requerido para la ejecución del servicio objeto del contrato, **1095- 2017**, sin injerencia o intervención alguna por parte de mi representada.

7.- La autonomía técnica y administrativa se desprende de lo señalado en la cláusula **QUINTA** en la cual se estipulo las **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, por lo que me permito resaltar lo establecido en los numerales 5.5., 5.6 y 5.8.de la misma:

**“...5.5. Contratar bajo su propia cuenta, cargo y responsabilidad en cantidad y calidad suficiente, todo el personal calificado que requiera para el desarrollo del objeto del contrato, garantizando que cumplan con el perfil, las competencias, formación, educación y experiencia requerida para la ejecución de los servicios objeto de este contrato”.**

**5.6. En virtud del numeral anterior, atender y pagar cumplidamente todos los compromisos laborales relacionados con sueldos, prestaciones sociales, recargos, horas extras, indemnizaciones, aportes al sistema de seguridad social integral, etc., de conformidad con lo establecido en la ley**

**“...5.8. Contratar bajo su propia cuenta, cargo y responsabilidad en cantidad y calidad suficiente, todos los equipos, las herramientas y cualquier otro recurso, bien o elemento que requiera para el desarrollo objeto del Contrato”.**

8.- Así mismo en la cláusula **DECIMO SEGUNDA** se estipuló lo siguiente:

**“...En la realización de las labores y trabajos a que se refiere el presente contrato, el CONTRATISTA procederá con libertad y autonomía técnica y directiva, dentro de la modalidad a que se refiere el Decreto 2351 de 1965, artículo 3º, es decir, como CONTRATISTA independiente. En consecuencia, no podrá derivarse de este contrato prestación social de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA y este deberá pagar todas las que se causen a sus empleados...”**

9.- Así las cosas, mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-**, no tuvo ninguna relación de carácter individual con los trabajadores de la sociedad **ENECON S.A.S.**, en el municipio de Buenaventura, ni mucho menos ejerció funciones subordinantes como empleador con respecto a éstos, por lo tanto, no tuvo ninguna injerencia en las condiciones del contrato de trabajo celebrado por el demandante con su empleador, y mucho menos en la terminación del mismo.

10.- La **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA. E.SP.-**, es una empresa de servicios públicos que tiene como objeto social principal el siguiente:

*“La prestación de los servicios públicos de energía, energía eléctrica y gas natural, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994 y las disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o regulen. (ii) la prestación de los servicios conexos, complementarios y relacionados con las actividades mencionadas en el numeral (i) incluyendo pero sin limitarse a la generación, transmisión, distribución y/o comercialización de energía, energía eléctrica y su almacenamiento, distribución y/o comercialización de gas natural”.*

La sociedad **ENECON S.A.S.**, conforme al certificado de existencia y representación legal no se encuentra autorizada por la autoridad competente, ni cuenta con permisos, ni concesiones para la prestación de servicios públicos, como si lo está mi representada y por ende, el objeto social de **ENECON S.A.S.**, resulta ajeno y disímil al giro ordinario previsto en el objeto social de mi representada.

11.- La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se ha ocupado ampliamente del tema de la solidaridad entre contratantes y contratistas independientes y al analizar el artículo 34 del C.S.T., ha expresado lo siguiente:

*“...Para los fines del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficio del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal...”*

12.- Ahora bien, sin perjuicio de lo que se ha expuesto a lo largo de este escrito, es necesario destacar que el presunto cargo que aduce desempeñaba el señor **JAMISON MURILLO OLAVE**, para su empleador, no corresponde a una actividad sustancial del giro del objeto social de mi representada, por lo que se puede concluir, que no se configura la solidaridad prevista en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, mas aun cuando el demandante, NO le prestó ningún servicio.

13.- En relación con el tema, bien vale la pena remitirse a los razonamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, acerca del entendimiento del concepto de giro ordinario de los negocios, en relación con la responsabilidad solidaria del beneficiario o dueño de la obra y el contratista independiente, conforme a la sentencia con radicación 49730 del 1 de junio de 2016. Esto dijo la Corte:

*“Ahora, la conexidad que predicó el Tribunal entre el embellecimiento de las sedes físicas del Banco y su actividad financiera, en manera alguna puede tener cabida para extender la responsabilidad en el pago de las obligaciones laborales, por cuanto salta de bulto que las dos no son de la misma esencia ni envergadura; es obvio que cualquier entidad privada o pública quiera desarrollar su propósito de la mejor manera, en espacios limpios, amplios y*

*bellos, pero eso jamás podrá significar que dichas labores sean del giro ordinario de sus negocios, a menos que se trate de una empresa de aseo, por ejemplo.”*

En similar sentido, la referida Corporación en sentencia con radicación 38651 del 5 de febrero de 2014 indicó:

*“Teniendo en cuenta el razonamiento que hizo el Tribunal en torno a la solidaridad y en perspectiva de lo que informan esos dos medios de prueba que se han relacionado con anterioridad, es claro que en efecto el sentenciador de alzada sí obtuvo una inferencia abiertamente equivocada, al concluir que como dentro de las funciones del administrador de la copropiedad se encontraba la de velar por el mantenimiento del edificio en general, la labor que contrató la sociedad Edificio Terminal de Transportes de Ibagué en calidad de contratante y Wilfredy Aguirre M como contratista, correspondiente a «Desmanchado y lavado ante techo parte superior interna de la Terminal en cantidad de 502.40 M2, pintura de 53 postes metálicos de alumbrado público y pintura de 5 astas para bandera”, eran afines con el beneficiario de la obra.*

*En efecto, el objeto de una Terminal de Transporte y su constitución como propiedad horizontal, no se enfoca a aquellas actividades de limpieza, pintura y desmanchado de sus propias instalaciones, que fueron las que se realizaron a través del contratista independiente, sino que su propósito está básicamente dirigido a administrar una copropiedad a la que se le dado un carácter público destinada al beneficio de la comunidad, como claramente se indica en el respectivo Reglamento que obra a folios 27277 a 308 del expediente.*

*En las anteriores circunstancias, si el objeto social del Edificio Terminal de Transportes de Ibagué, no está relacionado con el giro o la actividad del contratista que ya se dejó descrita con precedencia, y tampoco emerge alguna afinidad entre ellas, la solidaridad que contempla el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo no puede deducirse en el sub iudice, pues el hecho de que la propiedad horizontal deba hacer reparaciones y mantenimiento al edificio, así como cuidar la conservación del mismo, esa sola circunstancia no puede conducir a que se derive la supuesta afinidad que dedujo en forma equivocada el sentenciador de alzada entre las labores que desarrolla el contratante y las que ejecuta el contratista, pues para que esa solidaridad se configure, no basta simplemente que con la actividad desarrollada por el contratista independiente se cubra una necesidad propia del beneficiario, como aquí sucede, sino que se requiere que ella constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico...”.*

**14.-** Para el caso bajo examen, resulta evidente que las actividades desarrolladas por la contratista independiente y las ejecutadas por el demandante a favor de su empleador, no pueden asimilarse ni equipararse a las desarrolladas por mi representada, quien no prestó ningún servicio bajo el contrato No. **1095- 2017**, suscrito con la sociedad **ENECON S.A.S.**, razón por la cual, ha de concluirse que la responsabilidad solidaria reclamada por la parte actora, no tiene fundamento alguno, ni legal, ni fáctico, frente a la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA. E.S.P.**

**15.-** En cuanto a condena por los “...intereses moratorios sobre las deudas laborales que resulten probadas dentro del proceso...”, es importante realizar varias precisiones: (i) La

primera: Conforme lo consagra el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, dicha sanción solo es susceptible de ser impuesta al empleador situación que por supuesto, no se configura en el presente caso respecto de mi representada, ya que, como bien se ha señalado y reiterado a lo largo de la contestación de la demanda, así como también lo afirmó y aceptó la parte actora, **ENECON S.A.S.**, fue su única y verdadera empleadora, en virtud del contrato de trabajo que suscribió con dicha sociedad; (ii) la Segunda: Por tratarse de una sanción, su aplicación no se efectúa de manera automática, y se requiere previamente calificar la conducta del empleador y determinar si actuó de buena o mala fe, al retardar el pago de las acreencias laborales del demandante; (iii) la Tercera: Por tratarse de una disposición de orden sancionatorio, su interpretación debe restringirse exclusivamente a su tenor literal, es decir que no es susceptible de aplicación por vía de analogía a terceros diferentes del empleador a quien expresamente se refiere la disposición; (iv) la Cuarta: En todo caso, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no contempla la aplicación de la solidaridad allí respecto de ningún tipo de sanción, como lo es la sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

**16.-** Ahora bien, como en la demanda se reclama entre otras pretensiones, “... *Que se declare que la terminación del contrato de trabajo fue, INEFICAZ, por lo cual se ordene su reintegro...*”, y aunque el demandante JAMÁS fungió como un empleado de mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA E.SP.**, en atención a las pruebas documentales aportadas con el escrito de la demanda, las pruebas aportadas por su empleador y la oposición a la prosperidad de las pretensiones que él realizó al contestar la acción, debemos indicar que el demandante NO era una persona limitada, por cuanto NO se encontraba incapacitado para laborar, NO tenía ni restricciones, ni recomendaciones médicas emitidas y NO se encontraba en condiciones de debilidad manifiesta, ni bajo la protección de la estabilidad laboral reforzada, para la fecha en que su único empleador dio por terminado su contrato de trabajo, por ello, NO se encontraba cobijado por la situación de hecho que regula el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

**17.-** De conformidad con lo establecido en la Ley 361 de 1997, la protección señalada está encaminada a evitar que los empleadores de manera arbitraria den por terminado los contratos de trabajo de los trabajadores que tienen una afección en su salud y que los ponen en un estado de debilidad manifiesta. Sin embargo, se debe también tener en cuenta que es la misma ley la que dispone que para que tengan efecto las disposiciones sancionatorias y resarcitorias allí contempladas, es necesario evidenciarse que la terminación del contrato se dio en razón al estado de salud del trabajador y con el cumplimiento de ciertos requisitos que ha establecido la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

En efecto, el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, textualmente dice lo siguiente:

*“...En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable*

en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren...”

**18.-** Como consecuencia de lo anterior, podemos concluir que resulta evidente que dentro del caso objeto de litigio y las circunstancias fácticas del actor, y la respuesta que ha dado su empleador a la demanda, no puede afirmarse que la terminación del contrato que efectuara su empleador, se dio por los presuntos temas de salud que alega en su escrito de demanda, debido a que los mismos eran inexistentes, y no resulta jurídicamente viable otorgarle la estabilidad laboral reforzada por fuero de salud al demandante, cuando no reúne ninguna de las características o circunstancias señaladas por la ley y la jurisprudencia para estar cobijado bajo dicha protección. De esa manera, no puede relacionarse la terminación del vínculo laboral, con la patología que argumenta, pues la comunicación que dio por terminada la relación laboral, contiene las razones que tuvo su empleador, las cuales están lejos de ser un presunto trato discriminatorio.

**19.-** En reciente pronunciamiento, de unificación sobre la estabilidad laboral reforzada, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia **SL1152-2023 del 10 de mayo de 2023**, magistrado ponente Marjorie Zúñiga Romero, ratificó que debe demostrarse la existencia de una barrera para el trabajador que le impidan ejercer efectivamente su labor en condiciones de igualdad con los demás. Situación que no logra demostrar el demandante, porque NO tenía ninguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial y no estaba impedido para realizar las mismas en condiciones de igualdad con sus otros compañeros de trabajo:

**“... Por último, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en su función de unificación de la jurisprudencia, se aparta de las interpretaciones que consideran que el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 aplica para personas que sufren contingencias o alteraciones momentáneas de salud o que padecen patologías temporales, transitorias o de corta duración toda vez que, conforme se explicó, la Convención y la ley estatutaria previeron tal protección únicamente para aquellas deficiencias de mediano y largo plazo que al interactuar con barreras de tipo laboral impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás. Aquí, vale precisar que las diferentes afectaciones de salud per se no son una discapacidad, pues solo podrían valorarse para efectos de dicha garantía si se cumplen las mencionadas características.**

**De esta manera, como se explicó, no toda deficiencia es objeto de protección al momento de estudiar la discapacidad, sino aquellas que en las estructuras corporales y funcionales son a mediano o largo plazo y generan una barrera de tipo laboral, premisa que, se insiste, a juicio**

**de esta Corporación, excluye las dolencias o enfermedades temporales que aquejan a un trabajador y que no implican una limitación de mediano o largo plazo, o por decirlo de otro modo, que no supone una discapacidad que al interactuar con diversas barreras, impida la participación plena y efectiva de la persona de que se trate en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores...**

20.- En efecto, si tomamos los elementos de la nueva Jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que hemos transcrito en el numeral anterior, tenemos que la Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:

***“...A juicio de la Sala, sin duda estas disposiciones tienen un impacto en el ámbito laboral y se orientan a precaver despidos discriminatorios fundados en una situación de discapacidad que pueda surgir cuando un trabajador con una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a mediano y largo plazo, al interactuar con el entorno laboral vea obstaculizado el efectivo ejercicio de su labor en igualdad de condiciones que los demás...”***

***...De acuerdo con lo expuesto, para la aplicación de la protección de estabilidad laboral reforzada establecida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, la Sala considera que, aquella se configura cuando concurren los siguientes elementos:***

- 1. La deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a mediano y largo plazo.***
- 2. La existencia de barreras que puedan impedir al trabajador que sufre la deficiencia el ejercicio efectivo de su labor, en igualdad de condiciones que los demás...”***

21.- Así las cosas, NO se encuentran acreditadas las circunstancias fácticas que ahora nos expresa la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se deben tener en cuenta, para acreditar la estabilidad laboral reforzada en cabeza de un trabajador(a), que le impediría a su empleador, tomar la decisión de dar por terminado su contrato de trabajo, pero en el presente asunto, no se trató de una decisión unilateral por parte de su empleador, sino por una de las causales señaladas en el literal d) del artículo 61 del C.S.T., modificado por el artículo 5 de la Ley 50 de 1990.

22.- Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes y la precitada sentencia cuyos extractos hemos transcrito, frente a la situación fáctica del señor **JAMINSON MURILLO OLAVE**, resulta claro y contundente que no le era exigible a su empleador el tener que elevar la solicitud de permiso ante el Ministerio del Trabajo, porque no contaba con la *garantía especial a la estabilidad laboral reforzada*, tal y como lo ha enseñado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

23.- Así las cosas y en consideración a que para la fecha de la desvinculación con su único empleador, el demandante NO se encontraba en condiciones de debilidad manifiesta, ni bajo la protección de la estabilidad laboral reforzada y que su despido NO obedeció a las razones que aduce en el escrito de la demanda, solicitamos respetuosamente al Despacho a su digno cargo, en este caso a la JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL a través del

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, se abstenga de ordenar ante mi representada, el reintegro solicitado por el actor, por cuanto, JAMÁS existió vínculo laboral con la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. –CETSA. E.SP.**, no le prestó servicios a aquella y él NO era un trabajador limitado.

**24.-** Por todo lo anterior la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. - CETSA E.S.P.**, nada adeuda al señor **JAMINSON MURILLO OLAVE**.

**PRUEBAS:** Solicito se decreten a favor de la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.**-, los siguientes medios de prueba:

**1.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Que en forma personal deberá absolver el demandante **JAMINSON MURILLO OLAVE**, en la audiencia que para tal efecto señale el Despacho.

**2.- DOCUMENTOS:** Se anexan al presente escrito, los siguientes documentos:

- Poder conferido por la Representante Legal Dra. Martha Isabel Reinoso Zamora.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.**
- Copia simple de contrato de prestación de servicios, N°. 1095-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017 celebrado entre **ENECON S.A.S.** y **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**

**3.- TESTIMONIOS:** Solicito se llame a declarar, sobre los hechos de la demanda y de su contestación y en especial respecto del contrato comercial a la siguiente persona, quien es mayor de edad y ciudadano en ejercicio:

- **ALEXANDER VARELA NUÑEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.229.903. Correo Electrónico para notificaciones: [avarelan@celsia.com](mailto:avarelan@celsia.com).

#### **DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE ACTORA:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 y 273 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, pues por esa circunstancia, mí representada no tiene certeza de su veracidad y/o autenticidad. Tampoco se reconoce valor probatorio a los documentos apócrifos.

**EXCEPCIONES DE FONDO:** Para ser decididas en la Sentencia que ponga fin al proceso.

**1.- PRESCRIPCIÓN:** Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de prescripción de la totalidad de las obligaciones de tracto sucesivo, que tuvieron más de tres (3) años desde la fecha de su causación, hasta la fecha de presentación de esta demanda.

**2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, AUSENCIA DE DERECHO SUSTANTIVO, CARENCIA DE ACCIÓN Y FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:** Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en los *HECHOS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA*, y que se sustenta en el hecho de que el señor **JAMINSON MURILLO OLAVE, JAMÁS** ha tenido vínculo laboral o contractual alguno con mi representada, de manera que **NO** existe sustento fáctico ni jurídico para que pretenda el reconocimiento de derechos laborales a cargo de la **COMPAÑÍA DE ELICTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.**

Del cumplimiento del objeto del *contrato N°. 1096-2017 Request For Proposal RFP-208-2017*, celebrado entre **ENECON S.A.S.**, y **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, para la prestación de unos servicios definidos en dicho contrato a usuarios o clientes de **CELSIA COLOMBIA S.A.**, la empresa CONTRATISTA INDEPENDIENTE, desarrolló su actividad con total autonomía e independencia tanto técnica, como administrativa y financiera, sin intervención alguna por parte de **CETSA E.S.P.**, y mucho menos en el municipio de Buenaventura, por lo que resulta claro, que el objeto social que desarrolla mi representada, es disímil al que presenta **ENECON S.A.S.**, y por ende, no se puede predicar la solidaridad entre las dos sociedades.

La **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. - CETSA E.S.P.-**, no tuvo ninguna relación de carácter individual con los trabajadores de **ENECON S.A.S.**, en el municipio de Buenaventura, ni mucho menos ejerció funciones de empleador con respecto a éstos, de manera que no se configuró **JAMÁS** ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y en consecuencia, no existe ningún fundamento fáctico, para que se imponga la responsabilidad solidaria frente a las pretensiones e indemnizaciones deprecadas.

Mi representada la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-**, NO figura como beneficiaria del contrato 1096-2017, por cuanto NO tiene competencia de servicios en el municipio de Buenaventura y por ende, NO fue beneficiaria de los servicios del demandante en dicha ciudad.

**3.- INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD CON MI REPRESENTADA LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P - .:** Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en los *HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA*, fundamentándose en que el OBJETO SOCIAL de la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.**, y **ENECON S.A.S.**, son diferentes, inconexos, disímiles y extraños entre sí, razón por la cual no se puede predicar la solidaridad deprecada por falta de estructuración de los presupuestos establecidos en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

La **COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-**, es una empresa dedicada a: *“La prestación de los servicios públicos de energía, energía eléctrica y gas natural, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994 y las disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o regulen. (ii) la prestación de los servicios conexos, complementarios y relacionados con las actividades mencionadas en el numeral (i) incluyendo pero sin limitarse a la generación, transmisión, distribución y/o comercialización de energía, energía eléctrica y su almacenamiento, distribución y/o comercialización de gas natural”*.

La sociedad **ENECON S.A.S.**, conforme al certificado de existencia y representación legal no se encuentra autorizada por la autoridad competente, ni cuenta con permisos, ni concesiones para la prestación de servicios públicos, como si lo está mi representada, el objeto social de **ENECON S.A.S.**, es completamente ajeno al giro ordinario de los negocios de mi representada.

**4.- BUENA FE DE LA SOCIEDAD llamada a integrar el Litisconsorcio Necesario la COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P - CETSA E.S.P.:** Excepción que fundamento en el hecho de que mi representada es un tercero de buena fe, que jamás tuvo ninguna injerencia frente a los trabajadores de la sociedad contratista independiente **ENECON S.A.S.**, por lo mismo **NO** tiene responsabilidad alguna y mucho menos de las pretensiones que se reclaman con esta demanda, respecto de su presunto trabajador el señor **JAMINSON MURILLO OLAVE**, quien adujo haber laborado en el Municipio de Buenaventura, ciudad donde mi representada no tiene competencia para prestar servicios. Así las cosas, la conducta de mi representada SIEMPRE ha estado revestida de buena fe, es decir con la **conciencia de haber la obrado legítimamente y con ánimo exento de fraude**, lo que de todas maneras DEBE exonerarla de las condenas que se reclaman con la presente demanda, en especial, cualquier condena por concepto de indemnización moratoria deprecada.

**5.- IMPOSIBILIDAD E INAPLICABILIDAD DE LA LEY 361 DE 1997 O DE REINTEGRO A LA COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.:** A pesar de NO haber existido ninguna relación laboral entre el demandante y mi representada, NO se dan las condiciones legales y jurisprudenciales para considerar que el demandante tenía algún tipo de debilidad manifiesta.

**6.- INEXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO Y DE VÍNCULO LABORAL ENTRE EL DEMANDANTE Y LA COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.:** Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el acápite de **HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA**, y que se sustenta en el hecho de el demandante JAMÁS tuvo un vínculo laboral con mi representada, y por lo tanto, no se pueden derivar obligaciones laborales a cargo de la **COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.**

**7.- COMPENSACIÓN:** Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de compensación, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

**8.- INNOMINADA o GENÉRICA:** Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica: “...*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...*”

**NOTIFICACIONES:**

-Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 8 No.3-14 Oficina 801 del Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Cali.

-Correos electrónicos: [lfarana@aranabrando.com](mailto:lfarana@aranabrando.com); [orlincaicedo2@gmail.com](mailto:orlincaicedo2@gmail.com),  
[furdinola@gmail.com](mailto:furdinola@gmail.com); [informesaranabrando@gmail.com](mailto:informesaranabrando@gmail.com)

-La Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.**, *Doctora Martha Isabel Reinoso Zamora, o quien haga sus veces*, recibirá notificaciones en la Carrera 29 No. 23-45 de la ciudad de Tuluá- Valle.

-Correo electrónico: [notificacionesjudicialescetsa@celsia.com](mailto:notificacionesjudicialescetsa@celsia.com)

De la señora Juez,  
Atentamente,



**LUIS FELIPE ARANA MADRIÑÁN.**  
C.C. No. 79. 157. 258 de Bogotá.  
T.P. No. 54.805 del C.S.J.

**Calle 8 No. 3-14, Oficina 801. Edif. Cámara de Comercio. CALI - COLOMBIA**  
**TELÉFONOS:(052)8823187 – 8823103 – 8822257; CELULAR: 3146305734**  
**E-MAIL: [Lfarana@aranabrando.com](mailto:Lfarana@aranabrando.com)**

**SEÑORA**  
**JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JAMISON MURILLO OLAVE VS. ENECON S.A.S., y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.;** Ordenando Integrar como Litisconsorcio Necesario a la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA-**.

**Rad. No. 76109310500220230005100.**

**MARTHA ISABEL REINOSO ZAMORA**, persona mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad denominada **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA-**, circunstancia que acredito con el Certificado de existencia y representación legal que acompaño, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente al Doctor **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑÁN**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de la sociedad antes citada, se notifique del auto admisorio de la Demanda de la referencia instaurada por el señor **JAMISON MURILLO OLAVE**, dé contestación a la misma y para que actúe en todas las instancias del proceso.

El Doctor **ARANA MADRIÑÁN**, queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, pagar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar y practicar pruebas, notificarse del auto admisorio de la demanda y de las diferentes providencias que se dicten en el curso del proceso, impugnar las diferentes providencias que se dicten en el curso del proceso, solicitar la conformación de litisconsorcios necesarios y llamamientos en garantía, presentar demandas de reconvenición y en general para adelantar todas las acciones que considere pertinentes, hasta la finalización del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

De la señora Juez,  
Atentamente,



**MARTHA ISABEL REINOSO ZAMORA**  
**C.C. No. 66.914.512**

**ACEPTO:**



**LUIS FELIPE ARANA MADRIÑÁN.**  
**C.C. # 79.157.258 de Bogotá**  
**T.P. # 54.805 del C.S.J.**  
**Correo Electrónico: [lfarana@aranabrand.com](mailto:lfarana@aranabrand.com).**

# Poder JAMISON MURILLO OLAVE VS. ENECON S.A.S., y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Rad. No. 76109310500220230005100

Informe de auditoría final

2025-04-21

Fecha de creación:	2025-04-21 (hora estándar de Colombia)
Por:	Celsia Colombia (firmaelectronica@celsia.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAq5ammsaWyFraG14Y82xwXD4kOCs3A2zx

## Historial de “Poder JAMISON MURILLO OLAVE VS. ENECON S.A.S., y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Rad. No. 76109310500220230005100”

-  Celsia Colombia (firmaelectronica@celsia.com) ha creado el documento.  
2025-04-21 - 10:26:00 CDT- Dirección IP: 163.116.234.50.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Martha Isabel Reinoso Zamora (mreinoso@celsia.com) para su firma.  
2025-04-21 - 10:26:36 CDT
-  Martha Isabel Reinoso Zamora (mreinoso@celsia.com) ha visualizado el correo electrónico.  
2025-04-21 - 13:32:59 CDT- Dirección IP: 3.88.197.233.
-  Acuerdo visualizado por Martha Isabel Reinoso Zamora (mreinoso@celsia.com)  
2025-04-21 - 13:33:01 CDT- Dirección IP: 54.81.109.240.
-  Martha Isabel Reinoso Zamora (mreinoso@celsia.com) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2025-04-21 - 13:33:34 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 163.116.226.119.
-  Documento completado.  
2025-04-21 - 13:33:34 CDT



Orlin Caicedo <orlincaicedo2@gmail.com>

**Fwd: RV: PODER PROCESO ORDINARIO LABORAL JAMISON MURILLO OLAVE VS. ENECON S.A.S., y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.; 76109310500220230005100.**

LUIS FELIPE ARANA <lfarana@aranabrando.com>

21 de abril de 2025, 4:22 p.m.

Responder a: lfarana@aranabrando.com

Para: orlincaicedo2@gmail.com, furdinola@gmail.com, vvidal.vvl@gmail.com, informesaranabrando@gmail.com

----- Mensaje original -----

Asunto: RV: PODER PROCESO ORDINARIO LABORAL JAMISON MURILLO OLAVE VS.

ENECON S.A.S., y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.; 76109310500220230005100.

Fecha: Mon, 21 Apr 2025 20:01:36 +0000

De: Notificaciones Judiciales CETSA <notificacionesjudicialescetsa@celsia.com>

Para: "lfarana@aranabrando.com" <lfarana@aranabrando.com>

Cordial saludo,

De conformidad a lo establecido en la ley 2213 del 2022, en el documento adjunto nos permitimos allegar poder para la representación de los intereses de **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA-** en el proceso adjunto.

Igualmente, allegamos certificado de existencia legal de la compañía.

Atentamente,

CETSA S.A. E.S.P



Dile **HOLA** a la nueva era de la energía  
**#CelsiaLaEnergíaQueQuieres**



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:34  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.  
Sigla : CETSA E.S.P.  
Nit : 891900101-0  
Domicilio: Tulua, Valle del Cauca

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 160  
Fecha de matrícula: 11 de febrero de 1972  
Ultimo año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2025  
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 29 24 27 - El centro  
Municipio : Tulua, Valle del Cauca  
Correo electrónico : notificacionesjudicialescetsa@celsia.com  
Teléfono comercial 1 : 2339000  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 29 24 27 - El centro  
Municipio : Tulua, Valle del Cauca  
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudicialescetsa@celsia.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 376 del 21 de septiembre de 1920 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 1985, con el No. 152 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1428 del 23 de noviembre de 1950 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 1950, con el No. 280 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 1428 del 23 de noviembre de 1950 de la Notaría Primera de Tulua,



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 1950, con el No. 280 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 218 del 03 de marzo de 1951 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 1951, con el No. 294 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 1284 del 19 de septiembre de 1960 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 1960, con el No. 916 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 145 del 28 de febrero de 1964 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 1964, con el No. 1131 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 1124 del 22 de agosto de 1964 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 1964, con el No. 1155 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 996 del 15 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 1974, con el No. 69 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 1824 del 09 de noviembre de 1983 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 1983, con el No. 104 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 1143 del 10 de julio de 1984 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 1984, con el No. 121 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 400 del 10 de junio de 1940 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 1984, con el No. 351 del Libro IX, se decretó el cambio de razón social de: COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA por: COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A.

Por Escritura Pública No. 2123 del 17 de septiembre de 1987 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 1987, con el No. 265 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 1822 del 22 de julio de 1988 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 1988, con el No. 216 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 275 del 13 de febrero de 1990 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 1990, con el No. 30 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 275 del 13 de febrero de 1990 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 1990, con el No. 30 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 1298 del 06 de mayo de 1993 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 1993, con el No. 129 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 3943 del 13 de diciembre de 1993 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 1993, con el No. 336 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 3943 del 13 de diciembre de 1993 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 1993, con el No. 336 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 1317 del 05 de junio de 1996 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 1996, con el No. 902 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 1317 del 05 de junio de 1996 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 1996, con el No. 902 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1317 del 05 de junio de 1996 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 1996, con el No. 902 del Libro IX, se decretó el cambio de razón social de: COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. por: COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P

Por documento privado del 20 de enero de 1999 de la Sociedad de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 1999, con el No. 43 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

Por documento privado del 20 de enero de 1999 de la Sociedad de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 1999, con el No. 44 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : SITUACION DE CONTROL GRUPO EMPRESARIAL SUBORDINADA

Por Escritura Pública No. 116 del 21 de enero de 1999 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 1999, con el No. 63 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 1196 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría Tercera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2002, con el No. 172 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 1196 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría Tercera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2002, con el No. 172 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1196 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría Tercera de Tulua, inscrito en



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2002, con el No. 172 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por documento privado del 26 de enero de 2005 de la Sociedad de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2005, con el No. 30 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : SITUACION DE CONTROL GRUPO EMPRESARIAL SUBORDINADA

Por documento privado del 01 de septiembre de 2005 de la Sociedad de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2005, con el No. 375 del Libro IX, se decretó MODIFICACION SITUACION DE CONTROL

Por documento privado No. GG-562-2005 del 28 de diciembre de 2005 de la Sociedad de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2006, con el No. 16 del Libro IX, se decretó CANCELACION DE SITUACION DE CONTROL

Por documento privado del 23 de enero de 2006 de la Sociedad de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2006, con el No. 26 del Libro IX, se decretó MODIFICACION SITUACION DE CONTROL

Por Escritura Pública No. 1110 del 09 de mayo de 2007 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2007, con el No. 172 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por documento privado del 19 de octubre de 2007 de la Sociedad de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2007, con el No. 402 del Libro IX, se decretó MODIFICACION SITUACION DE CONTROL

Por documento privado del 18 de febrero de 2010 de la Sociedad de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2010, con el No. 138 del Libro IX, se decretó CANCELACION DE SITUACION DE CONTROL

Por documento privado del 20 de mayo de 2010 de la Sociedad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2010, con el No. 295 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

Por documento privado del 20 de diciembre de 2010 de la Sociedad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2010, con el No. 541 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

Por documento privado del 24 de agosto de 2012 de la Sociedad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2012, con el No. 365 del Libro IX, se decretó CANCELACION DE SITUACION DE CONTROL

Por Escritura Pública No. 864 del 16 de abril de 2013 de la Notaria Tercera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013, con el No. 169 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por documento privado del 09 de mayo de 2014 de la Sociedad de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2014, con el No. 831 del Libro IX, se decretó MODIFICACION SITUACION DE



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### CONTROL

Por Escritura Pública No. 863 del 12 de abril de 2018 de la Notaria Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018, con el No. 10309 del Libro IX, se reforma general de estatutos

Por Escritura Pública No. 1248 del 15 de mayo de 2019 de la Notaria Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019, con el No. 11401 del Libro IX, se reforma parcial de estatutos

Por documento privado del 30 de junio de 2021 de la Sociedad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2021, con el No. 13561 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Situación de grupo empresarial en el Grupo Argos S.A.

Por documento privado del 28 de septiembre de 2021 de la Sociedad de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2021, con el No. 13605 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Actualización del Grupo Empresarial Argos.

Por documento privado del 09 de diciembre de 2021 de la Sociedad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2021, con el No. 13748 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Actualización de la Situación del Grupo Empresarial Argos

Por documento privado No. - del 27 de diciembre de 2021 de la Sociedad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2021, con el No. 13795 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL ARGOS

Por documento privado del 07 de febrero de 2022 de la Sociedad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2022, con el No. 13934 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Actualización del Grupo Empresarial Argos

Por documento privado del 09 de marzo de 2022 de la Sociedad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2022, con el No. 14040 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Actualización de la Situación del Grupo Empresarial Argos

Por documento privado del 22 de marzo de 2022 de la Sociedad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2022, con el No. 14083 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : Actualización de la Situación del Grupo Empresarial Argos

Por documento privado del 04 de agosto de 2022 de la Sociedad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2022, con el No. 14582 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Actualización de la situación del Grupo Empresarial Argos



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 25 de agosto de 2022 de la Sociedad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022, con el No. 14618 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL ARGOS

Por documento privado del 19 de septiembre de 2022 de la Sociedad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2022, con el No. 14683 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Actualización de la situación del Grupo Empresarial Argos

Por documento privado del 07 de octubre de 2022 de la Sociedad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2022, con el No. 14725 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL ARGOS

Por documento privado del 02 de diciembre de 2022 de la La Sociedad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2022, con el No. 14853 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL ARGOS

Por documento privado del 02 de febrero de 2023 de la Sociedad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2023, con el No. 15069 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL ARGOS

Por documento privado del 02 de febrero de 2023 de la La Sociedad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2023, con el No. 15555 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL ARGOS

Por documento privado del 23 de agosto de 2023 de la Sociedad de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2023, con el No. 15681 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL ARGOS

Por documento privado del 16 de junio de 2023 de la Sociedad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2023, con el No. 15682 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL ARGOS

Por documento privado del 04 de abril de 2024 de la La Sociedad de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2024, con el No. 16521 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL ARGOS (cancelación subordinada)

Por documento privado del 04 de abril de 2024 de la La Sociedad de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2024, con el No. 16521 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL ARGOS (inscripción subordinada)



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 04 de abril de 2024 de la La Sociedad de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2024, con el No. 16521 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL ARGOS (modificación subordinada)

Por documento privado del 25 de septiembre de 2024 de la Sociedad de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2024, con el No. 16960 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL ARGOS.

Por documento privado del 27 de febrero de 2025 de la La Sociedad de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2025, con el No. 17275 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL ARGOS.

#### **TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### **OBJETO SOCIAL**

Objeto: El objeto social principal de la sociedad consistirá en: (I) la prestación de los servicios públicos de energía, energía eléctrica y gas natural, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994 y las disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o regulen. (Ii) la prestación de los servicios conexos, complementarios y relacionados con las actividades mencionadas en el numeral (i) incluyendo pero sin limitarse a la generación, transmisión, distribución y/o comercialización de energía, energía eléctrica y su almacenamiento, distribución y/o comercialización de gas natural incluyendo-La capacidad de transporte del mismo, y cualquier otro combustible que le esté permitido a las entidades de la misma naturaleza bajo las leyes vigentes, incluyendo su intermediación. (Iii) la estructuración, diseño, construcción, contratación, desarrollo y ejecución, explotación, administración, operación y/o inversión en obras civiles, plantas y/o proyectos de almacenamiento y generación de todo tipo de energías, incluyendo pero sin limitarse a renovables convencionales y no convencionales y la operación de embalses propios o de terceros que estén asociados a las plantas de generación; (iv) la prestación de servicios de optimización de sistemas de iluminación y recursos energéticos además de la comercialización, financiación, arrendamiento, instalación, gestión, operación y control de medidores inteligentes, incluyendo la administración y análisis de los datos e información obtenida a través de los mismos; (v) la estructuración, diseño, construcción, desarrollo y ejecución, explotación, administración, operación y mantenimiento de sistemas energéticos de distritos térmicos para proveer sistemas de enfriamiento, calefacción, agua caliente y fría, y energía eléctrica a través de redes; (vi) la estructuración, diseño, desarrollo, comercialización, arrendamiento, instalación y administración de activos eléctricos, de soluciones de domotica e inmotica, de soluciones de automatización monitoreo supervisión y control de los servicios de energía, calefacción, ventilación, aire acondicionado y demás servicios, incluyendo la integración de equipos, servicios y sistemas de informática y la prestación de servicios de outsourcing (vii) e arrendamiento de bienes y la comercialización de bienes y servicios que de acuerdo con el objeto social pueda realizar la sociedad incluyendo pero sin limitarse a productos eléctricos electrodomésticos productos de monitoreo y control remoto de activos servicios de agregación de energía y demanda camaras de seguridad y sistemas



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

integrados de seguridad vehiculos eiectricos tales como buses automóviles motocicletas, bicicletas y cualquier otro medio de transporte eléctrico el suministros de energia para estos vehiculos a través del desarrollo de la infraestructura de carga requerida tales como electrolineras u otros dispositivos y la prestacion de servicios de transporte de carga y/o pasajeros en dichos vehículos, asi como la prestación de servicios de semaforizacion (viii) la prestación de servicios de diseño, comercialización, intalacion, operación. Mantenimiento, asesoría y capacitacion en tecnología de la información y comunicaciones y el desarrollo, ejecución y explotacion de software y hardware; (ix) la prestación, suministro, instalación, operación y explotacion, directa o indirectamente para si o para terceros, de cualquier tipo de actividad relacionada con redes y/o la prestacion de servicios de telecomunicaciones y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (tic) y demás servicios calificados o clasificados en este género asi como cualquier actividad complementaria y/o conexas a la anteriormente enunciadas; (x) el diseño implementación, gestion, capacitacion y soporte tecnico y funcional de soluciones tecnológicas en sistemas de energía y telecomunicaciones (xi) el diseño y ejecucion de todo tipo de proyectos electricos y de innovación y la prestación de todo tipo de servicios incluyendo pero sin limitarse a la instalación, operación y mantenimiento de equipos eléctricos e la infraestructura eléctrica, ensayo y calibración de instrumentos de medida de energía eléctrica, realización de pruebas de motores electricos y de estudios de calidad de energia y de cualquier servicio prestado en desarrollo del objeto social; (xii) la prestación de servicios de asesoría, gerencia de proyectos y asistencia técnica sobre las materias y actividades que conforman el objeto, y la adquisición, comercialización, usufructo, arrendamiento o subarrendamiento, entrega en comodato, depósito y/u otra figura de bienes, infraestructura, suministros, repuestos relativos a la prestación de servicios producto del objeto. (Xiii) la financiación de bienes y servicios que comercialice, arriende y/o preste la sociedad de acuerdo con su objeto social. Parágrafo primero: En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: (I) celebrar contratos de colaboración empresarial, consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas y asociaciones público privadas, con personas nacionales o extranjeras, y en general cualquier otro acuerdo o contrato con el objetivo de desarrollar el objeto social y/o promocionar, suscribir, administrar, facturar y recaudar productos financieros, de seguros y otros, propios o de terceras personas; (ii) realizar donaciones dentro de sus zonas de influencia relacionadas con las actividades incluidas dentro de su objeto social; (iii) diseñar, aplicar y utilizar los medios, instrumentos y canales de pago necesarios para el recaudo físico o electrónico de los recursos que se produzcan por el pago de los precios o tarifas por los bienes y servicios públicos y privados suministrados por la sociedad o por terceros; (iv) participar y concurrir a la constitución de otras sociedades, fundaciones, asociaciones, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a sociedades, fundaciones o asociaciones ya existentes sean nacionales o extranjeras mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios; (v) adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos de propiedad industrial y conceder o adquirir el derecho a su explotación mediante contratos de licencia; (vi) participar directa o indirectamente en sociedades, consorcios y uniones temporales que desarrollen o participen en la prestación de servicios de energia, aseo, gas natural y cualquier otro combustible, transporte, telecomunicaciones, asi como de venta de agua en bloque, en los términos establecidos en la ley y en la regulación; (vii) desarrollar actividades de adquisición, enajenación, operación de derivados, opciones, futuros, permutas, promesas, derechos de preferencia, instrumentos de cobertura de riesgos de precios y comercialización a cualquier título (viii) participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico que constituyan su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica y prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de desarrollos tecnológicos, asi como



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica, (ix) organizar, importar, adquirir comercializar, suministrar, distribuir y/o vender, construir, instalar poner en funcionamiento explotar, usar, prestar servicios de mantenimiento, remodelar, ampliar expandir, ensanchar, renovar, moderniza y/u operar redes, equipos, sistemas, infraestructura y cualquier otro tipo de bien o elemento eléctrico y electrónico y/o de telecomunicaciones que se requiera para prestar servicios de telefonía, servicios de internet, servicios de video, servicios de fibra óptica neutra, oscura o por capacidad de telecomunicaciones, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones y servicios de información, entre otros, servicios de portador, de representación de proveedor para servicios de valor agregado, servicios de asesoría, consultoria y/o asistencia tecnica, de pago virtual y de comercio electrónico, desarrollos tecnológicos, generación de contenidos y aplicaciones, asi como realizar su aprovechamiento y aplicación tecnica y economica; (x) prestar asesoría en materia económica, administrativa, tecnica y financiera a todo tipo de sociedades; y (xi) desarrollar y ejecutar todos los actos, acuerdos, convenios, contratos y/o negocios jurídicos necesarios o relacionados con el desarrollo de su objeto social, entre ellos adquirir toda clase de bienes o derechos, limitar su dominio o gravarlos con prenda, hipoteca, entre otros, enajenar toda clase de bienes o derechos, dar y tomar dinero en mutuo con sin interés contraer obligaciones bancarias y comerciales, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar toda clase de títulos valores, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro titulo bienes muebles y/o inmuebles. Paragrafo segundo: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o de sus filiales o subsidiarias. No obstante lo anterior, cuando estos actos sean autorizados expresamente por la asamblea general de accionistas con el voto de al menos la mayoría de las acciones suscritas presentes en la reunión, o cuando esas responsabilidades se contraigan y esas garantías se otorguen con el voto afirmativo de tres (3) miembros de la junta directiva, la sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 6.000.000,00
No. Acciones	600.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 3.319.940,00
No. Acciones	331.994,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 3.319.940,00
No. Acciones	331.994,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerencia: la administración directa de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente y la representación legal esta a cargo del gerente, quien a su vez es



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal y de dos (2) representantes legales quienes actuarán bajo la dirección del gerente, conjunta y/o separadamente. El gerente y los representantes legales serán designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente y removibles libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. Parágrafo: los representantes legales tendrán las atribuciones y deberes del gerente relacionadas con la representación legal de la sociedad.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

funciones: El gerente sera un mandatario con representacion, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tendra a su cargo la representacion legal de la sociedad, la gestion comercial y financiera, la responsabilidad de la accion administrativa, la coordinacion y la supervision general de la sociedad, las cuales cumplira con arreglo a las normas de estos estatutos sociales y a las disposiciones legales, y con sujecion a las ordenes e instrucciones de la junta directiva y se entendera facultado para realizar todos los actos comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad. Ademas de las funciones generales antes indicadas, correspondera al gerente: 1. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, conforme lo establecido en los presentes estatutos sociales. 2. Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de la sociedad, consultando previamente a la junta directiva en los casos en que la ley o estos estatutos sociales asi lo exijan. 3. Velar por la oportuna y correcta recaudacion e inversion de los fondos de la sociedad. 4. Nombrar, suspender y remover libremente a los empleados de su dependencia, asi como a los demas que le corresponda. 5. Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla informada sobre la marcha de los negocios sociales. 6. Someter a consideracion de la junta directiva los balances de prueba y los demas estados financieros destinados a la administracion y/o a la entidad publica facultada para exigirlos, y suministrarles todos los informes que ellas le soliciten en relacion con la sociedad y con sus actividades. 7. Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunion ordinaria, conjuntamente con la junta directiva, los estados financieros de proposito general, evaluacion sobre el desempeño de los sistemas de revelacion y control de la informacion financiera, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribucion de utilidades, asi como propuestas sobre las medidas cuya adopcion se recomienda a la asamblea general de accionistas. 8. Las demas que le confieren estos estatutos sociales o la ley. Paragrafo: El gerente debera recibir y responder por escrito, debidamente motivado, los reclamos de accionistas y demas inversionistas sobre el cumplimiento del codigo de buen gobierno. De lo anterior se enviara informacion al comite de apoyo correspondiente. Atribuciones: Como representantes legales de la sociedad en asuntos judiciales y extrajudiciales, el gerente y los representantes legales tendran facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos sociales en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva o por la asamblea general de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan caracter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realizacion de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente y los representantes legales quedaran investidos de poderes especiales para: 1. Transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales; 2. Promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-Administrativas en que la sociedad tenga



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley y desistir de las acciones o recursos que interponga. 3. Novar obligaciones o créditos y dar o recibir bienes en pago. 4. Celebrar los actos o contratos que se relacionan a continuación, los cuales podrán suscribirse sin autorización de la junta directiva independientemente de su cuantía: (i) los actos o contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, de acuerdo con lo señalado en el objeto social de la sociedad; (ii) el otorgamiento de gravámenes, depósitos o garantías que tengan relación con los actos o contratos relacionados con las actividades descritas en el numeral (i) anterior; (iii) la realización de operaciones de derivados de cobertura de energía y gas; y (iv) la reparación, adecuación, modificación y mantenimiento de los activos existentes de generación, transmisión y distribución, incluyendo la adquisición de bienes y servicios relacionados con estas actividades. 5. Realizar donaciones que se lleven a cabo dentro de las zonas de influencia de la sociedad y que se encuentren relacionadas con su objeto social, cuando la cuantía de las mismas no exceda de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 6. Nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad para toda clase de autoridades y otorgar poderes especiales y generales para tales efectos. 7. Las demás que le señale la ley, los estatutos sociales y el código de buen gobierno.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto del Acta No. 1475 del 19 de marzo de 2025 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2025 con el No. 17392 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-GERENTE	MAURICIO LASSO TORO	C.C. No. 16.792.590
-PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE.:	HECTOR EDUARDO GRAFFE CANTILLO	C.C. No. 83.252.230

Por Acta No. 1428 del 14 de diciembre de 2016 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2016 con el No. 687 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE.:	MARTHA ISABEL REINOSO ZAMORA	C.C. No. 66.914.512

#### JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
<b>PRINCIPALES</b>		
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	GONZALO LOPEZ ARANGO	C.C. No. 2.883.177
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	LUIS FELIPE VELEZ RESTREPO	C.C. No. 71.733.128
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	SANTIAGO ARANGO TRUJILLO	C.C. No. 94.153.164



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	FRANCISCO JOSE ESTRADA SERRANO	C.C. No. 94.374.007
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	MARIA FERNANDA NUÑEZ ARIZABALETA	C.C. No. 31.999.201
<b>SUPLENTES</b>		
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	JANETH PATRICIA APARICIO APARICIO	C.C. No. 31.173.052
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA	C.C. No. 6.495.411
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	OSKAR EDUARDO ZORRILLA RAMIREZ	C.C. No. 94.153.901
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	OLGA CECILIA RANGEL SARMIENTO	C.C. No. 31.983.673
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	HECTOR FABIO MARIN OVIEDO	C.C. No. 91.284.212

Por Acta No. 239 del 22 de marzo de 2017 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2017 con el No. 959 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	GONZALO LOPEZ ARANGO	C.C. No. 2.883.177
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	LUIS FELIPE VELEZ RESTREPO	C.C. No. 71.733.128
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	SANTIAGO ARANGO TRUJILLO	C.C. No. 94.153.164
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	FRANCISCO JOSE ESTRADA SERRANO	C.C. No. 94.374.007

**SUPLENTES**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	JANETH PATRICIA APARICIO APARICIO	C.C. 31.173.052
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA	C.C. 6.495.411
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	OSKAR EDUARDO ZORRILLA RAMIREZ	C.C. 94.153.901

Por Acta No. 240 del 11 de enero de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2018 con el No. 10137 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	MARIA FERNANDA NUÑEZ ARIZABALETA	C.C. No. 31.999.201

**SUPLENTES**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	OLGA CECILIA RANGEL SARMIENTO	C.C. 31.983.673



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE

HECTOR FABIO MARIN OVIEDO

C.C. 91.284.212

#### REVISORES FISCALES

Por Extracto del Acta No. 242 del 21 de marzo de 2019 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2019 con el No. 11212 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORIA FISCAL	KPMG S.A.S.	NIT No. 860.000.846-4	

Por documento privado del 15 de julio de 2024 de la Firma Revisoria Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2024 con el No. 16683 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	LUISA FERNANDA VILLA VALLE	C.C. No. 1.037.661.177	297844

Por documento privado del 17 de marzo de 2021 de la La Sociedad, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2021 con el No. 13235 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE LA FIRMA	JORGE GUILLERMO LOZANO SOMERA	C.C. No. 1.113.635.493	179881-T

#### PODERES

Que por Escritura nro. 3389 del 21 de diciembre de 2016 Notaria primera de Tuluá, inscrita en la cámara de comercio el 16 de enero de 2017 bajo el nro.11 del libro v, se registró poder general amplio y suficiente, así: Primero: Que obrando como ya se ha dicho en su condición de representante legal de Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., Confiere poder general amplio y suficiente a las siguientes personas, todas mayores de edad:-B)Marleny Toro castro identificada con la cedula de ciudadanía no. 66.803.484 de Andalucía para que lleven la representación de Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., De manera separada, en los siguientes actos y contratos: 1) representación de la compañía en acciones de tutela. 2) representación legal de la compañía para integrar los comités de estratificación de cada municipio. 3) representación de la compañía en actuaciones administrativas que se adelanten en contra o a favor de la empresa ante las alcaldías, inspecciones de policía, secretaria de tránsito y demás autoridades administrativas. 4) suscribir contratos de transacción hasta 15 smlmv.5) representación legal de la compañía para recibir atender, tramitar y resolver peticiones quejas o recursos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con los servicios que presta. -C)Mónica Salas Méndez identificada con la cedula de ciudadanía no. 67.001.721 Cali, para que lleve la representación de Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., En los siguientes actos y contratos: 1) representar a la compañía en los procesos y juicios ordinarios laborales cualquiera que sea su cuantía, procesos o juicios ejecutivos laborales cualquiera sea su cuantía en las acciones o juicios de reintegro



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o fuero sindical y, en general, en todos los procesos, acciones o juicios que se promueven, cursen o tramiten ante la jurisdicción laboral del poder público en el territorio de la república de Colombia, así como también en todas y cada una de las actuaciones que se promuevan, cursen o tramiten ante el ministerio del trabajo y seguridad social y, en general ante las autoridades administrativas del trabajo y seguridad social y en general ante las autoridades administrativas del trabajo, sea que interesen a la empresa como parte actora, como parte demandada, o terceros. 2) contrademandar, notificarse de cualquier providencia, entre ellas las que admitan la demanda y orden el traslado correr traslado, contestar la demanda si fuere el caso, efectuar sus correcciones, aclaraciones o adiciones; para presentar y pedir pruebas e intervenir la práctica de las mismas, absolver interrogatorio a instancia de parte, dentro o fuera del proceso; para proponer toda clase de excepciones e incidentes e intervenir en el trámite consiguiente; para denunciar el pleito o llamar en garantía, para conciliar, transigir, confesar, recibir, desistir y sustituir este poder y reasumirlo en cualquier tiempo, para interponer toda clase de recursos y representar a la empresa en ambas instancias, recursos entre los cuales se entiende incluido el extraordinario de casación y para formular dentro del este la correspondiente demanda o impugnarla y actuar ante la corte suprema de justicia a nombre de Cetsa y en general para ejercer ampliamente este mandato en defensa de los derechos de Cetsa en el ejercicio de la delegación encomendada, poner en su actuación la diligencia y cuidado descrito en el artículo 63 del código civil. Respondiendo hasta por la culpa leve. -Segundo: En el ejercicio de este mandato, los apoderados podrán en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión de los mandatarios, Marleny Toro y Mónica Salas Méndez se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato o mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la Ley. Los mandatarios deberán ceñirse a los procedimientos señalados por la compañía.-Tercero: El presente poder tendrá vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra escritura pública en tal sentido. Presentes en este acto quien dijeron llamarse; Marleny Toro castro, identificada con la cedula de ciudadanía no. 66.803.484 de Andalucía y Mónica Salas Méndez, identificada con la cedula de ciudadanía no.67.001.721 de Cali, como aparece al pie de sus respectivas firmas, todos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, dijeron. Que aceptan expresamente esta escritura y los poderes, autorizaciones y delegaciones que en ella se les otorgan.

Certifica:

Que por Escritura nro. 0488 del 15 de junio de 2018 Notaria única del círculo de Candelaria Valle, inscrita en la Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2018 bajo el nro.10011 del libro v, se registró otorgamiento de poder, así: Primero: Que obrando como ya se ha dicho en su condición de representante legal de Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. , Confiere poder general amplio y suficiente a Mary Johanna Diaz Valencia, mayor de edad, vecina de Cali (valle), identificada con la cedula de ciudadanía nro. 31.321.969 de Popayán, abogada en ejercicio con tarjeta profesional no. 173797 del consejo superior de la judicatura; para que lleve la representación de Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., De manera separada, en los siguientes actos y contratos: A) presentar, contestar y en general actuar en representación de la compañía en acciones de tutela, de cumplimiento, populares o de grupo, audiencias de conciliación y en general en aquellas actuaciones judiciales donde se requiera la presencia del representante legal por una cuantía de 5.000 SMLMV. B) representación legal de la compañía, judicial o extrajudicialmente en audiencias de conciliación, audiencias de que trata el artículo 101 del código de procedimiento civil y audiencias de que trata el artículo 372 del código general del proceso, o las normas que los modifiquen o adicionen, interrogatorios de parte o en



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier audiencia donde se requiera la presencia del representante legal por una cuantía máxima de 5.000 SMLMV. Parágrafo: En consecuencia, se confieren a los anteriores mandatarios las más amplias facultades para transigir, conciliar y confesar. C) reclamar ante los despachos judiciales y ante el banco agrario de Colombia, a nombre de Cetsa los dineros que obran en los títulos de depósito judicial en los procesos judiciales donde la empresa figure como parte demandante o demandada, por una cuantía máxima de 5.000 SMLMV. Segundo: En el ejercicio de la delegación encomendada, la mandataria pondrá en su actuación la diligencia y cuidado, descrito en el código general del proceso respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión de la mandataria se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral con la empresa. El presente contrato de mandata se rige por las respectivas normas civiles y comerciales.

Certifica

Que por Escritura nro. 0505 del 21 de junio de 2018 Notaria única del círculo de Candelaria Valle, inscrita en la Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2018 bajo el nro.10013 del libro V, se registró poder general amplio y suficiente, así: Primero: Que obrando como ya se ha dicho en su condición de representante legal de Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. , Confiere poder general amplio y suficiente a Lina Marcela Diaz Ospina, mayor de edad, vecina de Cali (valle) , identificada con la cedula de ciudadanía no. 38.641.694 de Cali abogada en ejercicio con tarjeta profesional no. 174527 del consejo superior de la judicatura; para que lleve la representación de Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., En los siguientes actos y contratos: A) presentar, contestar y en general actuar en representación de la compañía en acciones de tutela, de cumplimiento, populares o de grupo, audiencias de conciliación y en general en aquellas actuaciones judiciales donde se requiera la presencia del representante legal por una cuantía de 5.000 SMLMV. B) representación legal de la compañía, judicial o extrajudicialmente en audiencias de conciliación, audiencias de que trata el artículo 101 del código de procedimiento civil y audiencias de que trata el artículo 372 del código general del proceso, o las normas que los modifiquen o adicionen, interrogatorios de parte o en cualquier audiencia donde se requiera la presencia del representante legal por una cuantía máxima de 5.000 SMLMV. Parágrafo: En consecuencia, se confieren a los anteriores mandatarios las más amplias facultades para transigir, conciliar y confesar. 3) reclamar ante los despachos judiciales y ante el banco agrario de Colombia, a nombre de cetsa los dineros que obran en los títulos de depósito judicial en los procesos judiciales donde la compañía figure como parte demandante o demandada, por una cuantía máxima de 5.000 SMLMV. Segundo en el ejercicio de la delegación encomendada, la mandataria pondrá en su actuación la diligencia y cuidado descrito en el artículo 63 del código civil o las normas que lo modifiquen o adicionen, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión de la mandataria Lina Marcela Díaz Ospina se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral con la empresa. El presente contrato de mandato rige por las respectivas normas civiles y comerciales.

Certifica

Que por Escritura nro. 1745 del 15 de julio de 2019 Notaria segunda del círculo de Ibagué, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de julio de 2019 bajo el nro. 11510 del libro IX, se registró poder especial, así:

Primero: Que obra en este acto en su carácter de representante legal por tanto, en representación de Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. - Nit: 81 .900.101-0, empresa de



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios públicos, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se presenta para su protocolo.

Segundo: Que obrando en el carácter expresado y, debidamente autorizado por los estatutos sociales, según el caso, confiere poder especial al señor Jesús David Góngora castro, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 93.391.895, para que obrando en nombre y representación de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., Ejecute los siguientes actos:

1. Presentar al administrador de sistemas de intercambios comerciales -Asic-, La solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que

las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales-Asic-, Para el registro de fronteras comerciales.

3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución creg 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. Presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida.

5. Certificar que el usuario regulado cumplió, el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al asic, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el asic, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P.



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente.

Tercero: Este poder permanecerá vigente mientras no sea expresamente revocado.

Certifica

Que por Escritura nro. 4072 del 28 de noviembre de 2024 Notaria única del círculo de Candelaria Valle, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de enero de 2024 bajo el nro. 10062 del libro V, se confiere poder general amplio y suficiente a LUIS IGNACION VALDES HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.361.362 de Ibagué, para que lleve la representación de COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P, SIGLA CETSA E.S.P., en los siguientes actos: 1) Presentar al Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 17 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2) Diligenciar los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3) Certificar que el Sistema de Medida cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del Anexo General de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4) Presentar el informe de la auditoría voluntaria al Sistema de Medida de que trata el Código de Medida. 5) Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyen. 6) certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7) certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuario por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyen. 8) solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9) Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10) Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. CETSA E.S.P. 11) Presentar al ASIC la Solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentra incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12) Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. SEGUNDO: Este poder permanecerá vigente mientras no sea expresamente revocado.



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Certifica

Que por Escritura nro. 4051 del 27 de noviembre de 2024 Notaria única del círculo de Candelaria Valle, inscrita en la Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2025 bajo el nro. RM05 - 10063, se confiere poder general amplio y suficiente a las siguientes personas: A) ALEJANDRO LOPEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No, 71.373.430 de Medellín, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 137574 del Consejo Superior de la Judicatura, B) YULY MARCELA, SEGURA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.133. 027 de Cali, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 215461 del Consejo Superior de la Judicatura, y C) CARLOS FELIPE BEDOYA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.064, 695 de Cali, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 236750 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleven la representación de COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., de manera separada, en los siguientes actos y contratos: 1) los procesos o juicios ordinarios laborales, cualquiera que sea su cuantía; 2) los procesos o juicios ejecutivos laborales, cualquiera que sea su cuantía; 3) las acciones o juicios de reintegro o fuero sindical solicitud de despido, traslado o desmejora; 4) en general, en todos los procesos, acciones o juicios que se promueven, cursen o tramiten ante la jurisdicción laboral del poder público en el territorio de la república de Colombia, así como también en todas y cada una de las actuaciones que se promuevan, cursen o tramiten ante el ministerio del trabajo y/o ante el ministerio de salud y protección social; 5) en general, ante las autoridades administrativas del trabajo, sea que intervenga la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. como parte actora, como parte demandada o como tercero. El apoderado de la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. queda facultado para: 1) contra demandar, notificarse de cualquier providencia, entre ellas la que admita la demanda y ordene correr traslado, contestar la demanda si fuere el caso, efectuar sus correcciones, aclaraciones o adiciones; 2) para presentar y pedir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio a instancia de parte, dentro o fuera del proceso; 3) para proponer toda clase de excepciones e incidentes e intervenir en el trámite consiguiente; 4) para denunciar el pleito o llamar en garantía o para solicitar la confirmación de litisconsorcios necesarios; 5) para conciliar, transigir, confesar, recibir, desistir y sustituir este poder y reasumirlo en cualquier tiempo; 6) para interponer toda clase de recursos y representar a la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. en ambas instancias, recursos entre los cuales se entiende de incluido el extraordinario de casación y para formular dentro de este la correspondiente demanda o impugnarla y actuar ante la corte suprema de justicia a nombre de la sociedad en mención; y 7) para llevar la representación de la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. en acciones de tutela donde esta se parte demandante o demandada o tercero interviniente; 8) para denunciar convenciones y pactos colectivos, participar en tribunales de arbitramento donde la citada sociedad sea parte, e impugnar laudos arbitrales; y en general para ejercer ampliamente este mando en defensa de los derechos de la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. en el ejercicio de la delegación encomendada. SEGUNDO: en el ejercicio de este mandato, los apoderados pondrán en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión de los mandatarios ALEJANDRO LOPEZ PEREZ, YULY MARCELA SEGURA SANCHEZ Y CARLOS FELIPE BEDOYA JIMÉNEZ, se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral con la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. el presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la ley. Los mandatarios deberán ceñirse a los procedimientos señalados por la empresa. TERCERO: el presente poder tendrá vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra escritura pública en tal sentido.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:35  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1428 del 23 de noviembre de 1950 de la Notaría Primera Tulua	280 del 30 de noviembre de 1950 del libro IX
*) E.P. No. 1428 del 23 de noviembre de 1950 de la Notaría Primera Tulua	280 del 30 de noviembre de 1950 del libro IX
*) E.P. No. 218 del 03 de marzo de 1951 de la Notaría Primera Tulua	294 del 08 de marzo de 1951 del libro IX
*) E.P. No. 1284 del 19 de septiembre de 1960 de la Notaría Primera Tulua	916 del 05 de octubre de 1960 del libro IX
*) E.P. No. 145 del 28 de febrero de 1964 de la Notaría Segunda Tulua	1131 del 28 de febrero de 1964 del libro IX
*) E.P. No. 1124 del 22 de agosto de 1964 de la Notaría Primera Tulua	1155 del 22 de agosto de 1964 del libro IX
*) E.P. No. 996 del 15 de julio de 1974 de la Notaría Segunda Tulua	69 del 31 de julio de 1974 del libro IX
*) E.P. No. 1824 del 09 de noviembre de 1983 de la Notaría Segunda Tulua	104 del 14 de noviembre de 1983 del libro IX
*) E.P. No. 1143 del 10 de julio de 1984 de la Notaría Segunda Tulua	121 del 13 de julio de 1984 del libro IX
*) E.P. No. 400 del 10 de junio de 1940 de la Notaria Primera Tulua	351 del 14 de noviembre de 1984 del libro IX
*) E.P. No. 2123 del 17 de septiembre de 1987 de la Notaría Segunda Tulua	265 del 02 de octubre de 1987 del libro IX
*) E.P. No. 1822 del 22 de julio de 1988 de la Notaría Segunda Tulua	216 del 29 de julio de 1988 del libro IX
*) E.P. No. 275 del 13 de febrero de 1990 de la Notaría Primera Tulua	30 del 19 de febrero de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 275 del 13 de febrero de 1990 de la Notaría Primera Tulua	30 del 19 de febrero de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 1298 del 06 de mayo de 1993 de la Notaría Primera Tulua	129 del 12 de mayo de 1993 del libro IX
*) E.P. No. 3943 del 13 de diciembre de 1993 de la Notaría Primera Tulua	336 del 23 de diciembre de 1993 del libro IX
*) E.P. No. 3943 del 13 de diciembre de 1993 de la Notaría Primera Tulua	336 del 23 de diciembre de 1993 del libro IX
*) E.P. No. 1317 del 05 de junio de 1996 de la Notaria Primera Tulua	902 del 21 de junio de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 1317 del 05 de junio de 1996 de la Notaria Primera Tulua	902 del 21 de junio de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 1317 del 05 de junio de 1996 de la Notaria Primera Tulua	902 del 21 de junio de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 116 del 21 de enero de 1999 de la Notaría Primera Tulua	63 del 26 de enero de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 1196 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría Tercera Tulua	172 del 22 de mayo de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 1196 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría Tercera Tulua	172 del 22 de mayo de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 1196 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría Tercera Tulua	172 del 22 de mayo de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 1110 del 09 de mayo de 2007 de la Notaría Primera Tulua	172 del 14 de mayo de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 864 del 16 de abril de 2013 de la Notaria Tercera Tulua	169 del 23 de abril de 2013 del libro IX



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- \*) E.P. No. 863 del 12 de abril de 2018 de la Notaria 10309 del 24 de abril de 2018 del libro IX Primera Tulua
- \*) E.P. No. 1248 del 15 de mayo de 2019 de la Notaria 11401 del 11 de junio de 2019 del libro IX Primera Tulua

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

### SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Documento: documento privado del 20 de diciembre de 2010

Inscripción: Nro 541 del Libro IX, de fecha 24 de diciembre de 2010

Acto: Inscripción de la situación de control que se configuro entre Grupo Argos S.A., Como matriz y la sociedad denominada Compañía de Electricidad S.A. E.S.P. Como controlada.

Matriz: Grupo Argos S.A.

Domicilio: Medellín

Nacionalidad Colombiana

Nit: 890.900.266-3

Matricula: 21-001039-4

Actividad: La inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas partes, o cualquier otro título de participacion, en sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que permita la inversión de recursos.

Controlada: Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P.

Domicilio: Tuluá

Nacionalidad Colombiana



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nit: 891.900.101-0

Matricula: 160-4

Actividad: Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía.

Presupuesto de control: Artículo 261, numeral 1, código de comercio.

**CERTIFICA:**

Documento: Documento privado del 30 de junio de 2021

Inscripción: Nro. 13561 del Libro IX, de fecha del 20 de septiembre de 2021

Acto: Configuración Grupo Empresarial entre Grupo Argos S.A., Como matriz y la sociedad denominada Compañía de Electricidad S.A. E.S.P. Como controlada.

Matriz: Grupo Argos S.A.

Domicilio: **Medellín**

Nacionalidad Colombiana

Nit: 890.900.266-3

Matricula: 21-001039-4

Actividad: La inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas partes, o cualquier otro título de participación, en sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que permita la inversión de recursos.

**CONTROL DIRECTO:**

1. NOMBRE: ODINSA S.A.

Domicilio: Medellín Colombia

Filial

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: estudio, realización, financiación y explotación, por si mismo o en asocio con terceras personas, de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y de la arquitectura.



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Nombre: CELSIA S.A.

Domicilio: Medellín Colombia

Filial

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: prestación de servicios públicos de generación y comercialización de energía eléctrica.

5. Nombre: SATOR S.A.S

Domicilio: Medellín Colombia

Filial

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: promover la explotación de productos en el exterior especialmente la comercialización internacional del carbón y cualquiera otra sustancia mineral asociada con el carbón, bien sea explotados por la sociedad o por terceros.

6. Nombre: CEMENTOS ARGOS S.A.

Domicilio: Barranquilla - Colombiana

Filial

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Explotación de la industria del cemento y la producción de mezclas de concreto y cualesquiera otros materiales o artículos a base de cemento cal o arcilla

A través de CEMENTOS ARGOS S.A.

1. Nombre: LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A. a través de CEMENTOS ARGOS S.A. Sigla: LOGITRANS S.A.

Domicilio: Medellín - colombiana

subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: transporte de personas y de todo tipo de carga dentro y fuera del país en cualquiera de sus modalidades.



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Nombre: CORPORACIONES E INVERSIONES DEL MAR CARIBE SAS, a través de Cementos Argos S.A. Sigla: CIDMC S.A.S

Domicilio: Medellín - colombiana

subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: realización de cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

3. Nombre: CONCRETOS ARGOS S.A.S., a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Bogotá D.C. - colombiana

subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: explotación, exploración, transformación, transporte, beneficio, aprovechamiento integral, comercialización y venta de minerales pétreos tales como concreto premezclado, arena, cemento y gravas y de cualquier otro material o artículo a base de arena, concreto, cemento o gravas.

4. Nombre: COLCARIBE HOLDINGS S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá - panameña

subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: transporte marítimo en especial de Clinker y cemento.

6. Nombre: CEMENT AND MINIG ENGINEERING INC. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá - panameña

subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: realización de inversiones.

7. Nombre: CI DEL MAR CARIBE (BVI) a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Road Town - británica



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: comercialización de cemento Clinker y cal.

8. Nombre: TRANSATLANTIC CEMENT CARRIERS INC., a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá - panameña

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: transporte marítimo en especial de Clinker y cemento.

10. Nombre: VALLE CEMENT INVESTMENTS INC. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá - panameña

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: realización de inversiones.

12. Nombre: ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Cartagena - Colombia

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: fabricación de cemento y productos derivados o similares. Desarrollo de actividades propias de los usuarios operadores, usuarios industriales de bienes y servicios de zona franca, prestación de servicios portuarios.

14. Nombre: VENEZUELA PORTS COMPANY S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá - panameña

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: realización de inversiones.

15. Nombre: HAITI CEMENT HOLDING S.A. a través de Cementos Argos S.A.



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Panamá - panameña

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: realización de inversiones.

16. Nombre: CIMENTERIE NATIONALE S.E.M. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Fond Mombin - haitiana

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: producción y comercialización de cemento.

17. Nombre: ARGOS PANAMA S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá - panameña

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: producción de cemento.

18. Nombre: CONCRETO S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá - panameña

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: producción de concreto premezclado.

19. Nombre: TERMINAL GRANELERA BAHIA LAS MINAS, S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá - panameña

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: servicios marítimos y logística de navegación.

20. Nombre: ARGOS DOMINICANA S.A. a través de Cementos Argos S.A.



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Santo Domingo - dominicana

Subsidiaria

Presupuesto: Articulo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: fabricación y venta de cemento.

21. Nombre: ARGOS USVI CORP. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Saint Tomas - estadounidense

Subsidiaria

Presupuesto: Articulo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: terminal marítimo y comercialización de cemento y productos relacionados.

22. Nombre: ARGOS (dominicana) LTD. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Roseau - Domínguez

Subsidiaria

Presupuesto: Articulo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Terminal marítimo y comercialización de cemento y productos relacionados.

23. Nombre: CEMENTOS ARGOS COMPANY LIMITED. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Antigua - antiguano

Subsidiaria

Presupuesto: Articulo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: terminal marítimo y comercialización de cemento y productos relacionados.

24. Nombre: ARGOS ST. MAARTEN N.V. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Saint maarten - Curazaleño

Subsidiaria

Presupuesto: Articulo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Terminal marítimo y comercialización de cemento y productos relacionados.

27. Nombre: ARGO HONDURAS S.A. DE C.V. a través de Cementos Argos S.A.



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Tegucigalpa - hondureña

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: realización de inversiones en bienes muebles e inmuebles.

28. Nombre: ARGOS SEM LLC., a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Delaware City - estadounidense

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: servicios de planificación estratégica, desarrollo comercial y de negocios, manejo y/o adiestramiento de personal, operaciones y/o logística.

29. Nombre: ARGOS GUYANE S.A.S. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Guayana francesa - francesa

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: fabricación de cemento, concreto y productos relacionados.

31. Nombre: ARGOS TRADING PUERTO RICO LLC. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: San Juan Puerto Rico - puertorriqueña

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Comercialización internacional de cemento y materiales de construcción

32. Nombre: CEMENTOS DE CALDAS S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Villamaría - colombiana

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria del cemento y la producción de concreto.



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

33. Nombre: ARGOS PUERTO RICO CORP a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: San Juan de puerto Rico - puertorriqueña

Subsidiaria

Presupuesto: Articulo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Producción de cemento.

35. Nombre: INMUEBLES MIRAFLORES S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá - panameña

Subsidiaria

Presupuesto: Articulo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: realización de inversiones inmobiliarias en Panamá.

36. Nombre: SURCO HOUDSTERMAATSCHAPPIJ N.V. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Paramaribo - surinamés

Subsidiaria

Presupuesto: Articulo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Realización de inversiones.

37. Nombre: VENSUR N.V a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Paramaribo - surinamés

Subsidiaria

Presupuesto: Articulo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Producción de cemento.

38. Nombre: ARGOS GUATEMALA S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Ciudad de Guatemala - Guatemala

Subsidiaria

Presupuesto: Articulo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Comercialización de cemento y productos relacionados.



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A través de CELSIA S.A.

2. Nombre: CELSIA HONDURAS S.A. DE C.V., a través de Celsia S.A.

Domicilio: Tegucigalpa - hondureña

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Prestar servicios de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y ejecutar cualquier actividad complementaria conexas a estos servicios.

3. Nombre: COLENER S.A.S., a través de Celsia S.A.

Domicilio: Medellín - Colombia

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Realización y/o ejecución de cualquier actividad de comercio permitido por la Ley de la república de Colombia.

4. Nombre: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., a través de Celsia S.A.

Domicilio: Yumbo - Colombia

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía.

5. Nombre: COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S., a través de Celsia S.A.

Domicilio: Tuluá - colombiana

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía.

6. Nombre: CELSIA COLOMBIA INVERSIONES S.A.S., a través de Celsia S.A.

Domicilio: Yumbo - Colombia



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: El desarrollo de cualquier actividad comercial o civil lícita.

7. Nombre: PORVENIR II S.A.S. E.S.P., a través de Celsia S.A.

Domicilio: Medellín - colombiana

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Generación y comercialización de energía eléctrica

8. Nombre: BAHIA LAS MINAS CORP., a través de Celsia S.A.

Domicilio: Panamá - panameña

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Generación de energía.

11. Nombre: CELSIA CENTROAMÉRICA S.A., a través de Celsia S.A.

Domicilio: Panamá - panameña

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Actividades de soporte y administración de negocios.

12. Nombre: ENERWINDS DE COSTA RICA S.A., a través de Celsia S.A.

Domicilio: San José de Costa Rica - costarricense

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Inversión en proyectos de generación de electricidad.

14. Nombre: LANDCO LA GLORIA S.A., a través de Celsia S.A.

Domicilio: San José de Costa Rica - costarricense



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: inversiones.

15. Nombre: CELSIA COSTA RICA S.A., a través de Celsia S.A.

Domicilio: San José de Costa Rica

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Realización de inversiones.

A través de ODINSA S.A.

1. Nombre: AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A. EN LIQUIDACION., a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Villavicencio - Colombia

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: La estructuración, gestión y ejecución de contratos de concesión, contratos de obra y cualquier otro tipo de contratos con entidades estatales o privadas de cualquier orden y naturaleza.

5. Nombre: JV PROYECTOS ADN SRL., a través de ODINSA S.A.

Domicilio: Santo Domingo - dominicana

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Sociedad subcontratista de autopista del nordeste S.A., encargada de la ejecución de actividades específicas de la concesión autopistas del nordeste en república dominicana.

8. Nombre: AUTOPISTAS DEL OESTE S.A., a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Santo Domingo - dominicana

Subsidiaria



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
**Recibo No.** S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Vehículo de inversión.

11. Nombre: CARIBBEAN INFRASTRUCTURE COMPANY N.V., a través de Odinsa S.A.

Domicilio: ORANJESTAD - ARUBEÑO/A

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Construcción y mantenimiento de obras públicas.

12. Nombre: CHAMBA BLOU NV., a través de Odinsa S.A.

Domicilio: ORANJESTAD - ARUBEÑO/A

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Construcción y mantenimiento de obras públicas.

14. Nombre: CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III S.A. -CONFASE., a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Bogotá D.C. - colombiana

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Construcción y mantenimiento de obras públicas.

15. Nombre: MARJORAM RIVERSIDE COMPANY S.A., a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Road Town - británica

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: realización de inversiones.

16. Nombre: ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A. En liquidación, a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Bogotá D.C. - colombiana

Subsidiaria



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Realización de inversiones.

17. Nombre: ODINSA SERVICIOS S.A.S., a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Bogotá D.C. - colombiana

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Prestación de servicios de instalación y mantenimiento de señalización horizontal y vertical de los proyectos de infraestructura vial y aeroportuaria.

18. Nombre: QUADRAT GROUP INC., a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Road Town - británica

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del código de comercio

Actividad: Realización de inversiones.

**CERTIFICA:**

Documento: Documento privado del 09 de diciembre de 2021

Inscripción: Nro. 13748 del Libro IX, de fecha del 13 de diciembre de 2021

Acto: actualización de la Configuración Grupo Empresarial entre Grupo Argos S.A.,

-Cancelación del registro de la sociedad CELSIA MOVE S.A.S dentro del grupo empresarial

-Inscripción de la siguiente sociedad como parte del Grupo empresarial.

Nombre: ENERBIT S.A.S. E.S.P a través de CELSIA S.A.

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: colombiana

Subsidiaria



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Artículo 261 Numeral 1 del Código de comercio.

Actividad: Administración empresarial y comercialización de energía eléctrica.

CERTIFICA:

Documento: Documento privado del 27 de diciembre de 2021

Inscripción: Nro. 13795 del Libro IX, de fecha del 28 de diciembre de 2021

Acto: Cancelación del registro de la sociedad TERMOELÉCTRICA EL TESORITO S.A.S. ESP., a través de Celsia S.A. dentro del grupo empresarial.

CERTIFICA:

Documento: Documento privado del 07 de febrero de 2022

Inscripción: Nro. 13934 del Libro IX, de fecha del 10 de febrero de 2022

Acto: actualización de la Configuración Grupo Empresarial entre Grupo Argos S.A., Como matriz y la siguiente sociedad como parte del Grupo empresarial.

Nombre: ODINSA GESTOR PROFESIONAL S.A.S. A TRAVÉS DE ODINSA S.A.

Domicilio: Bogotá

Nacionalidad: colombiana

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 Numeral 1 del Código de comercio.

Actividad: Gestión profesional de fondos de capital privado y sus compartimentos, en los términos del inciso 3 del artículo 3.3.7.2.2 del decreto 2555 de 2010, pudiendo, en todo caso, ejecutar cualquier actividad lícita.

CERTIFICA:

Documento: Documento privado del 09 de marzo de 2022

Inscripción: Nro. 14040 del Libro IX, de fecha del 18 de marzo de 2022

Acto: Cancelación del registro de la sociedad ODINSA HOLDING Inc. A través de Odinsa S.A., dentro



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del grupo empresarial

**CERTIFICA:**

Documento: Documento privado del 22 de marzo de 2022

Inscripción: Nro. 14083 del Libro IX, de fecha del 29 de marzo de 2022

Acto: actualización de la Configuración Grupo Empresarial entre Grupo Argos S.A., Como matriz y la siguiente sociedad como parte del Grupo empresarial.

Nombre: Soluciones Modulares Argos S.A.S. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: colombiana

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261- Numeral 1 del Código de Comercio.

Actividad: Diseño, producción, transformación, transporte, ensamblaje, comercialización y venta de elementos prefabricados en concreto y cualesquiera materiales y elementos propios, accesorios y complementarios utilizados en la industria de la construcción a partir de sistemas constructivos Off - Site.

Fecha de Inscripción GE: 16 de marzo de 2022

**CERTIFICA:**

Documento: Documento privado del 04 de agosto de 2022

Inscripción: Nro. 14582 del Libro IX, de fecha del 17 de agosto de 2022

Acto: actualización de la Configuración Grupo Empresarial entre Grupo Argos S.A., Como matriz y la siguiente sociedad como parte del Grupo empresarial.

Nombre: BMR LTDA A través de Cementos Argos S.A.

Domicilio/Nacionalidad: Hamilton, Bermuda

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 Numeral 1 del Código de comercio.



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Compañía de reaseguro

Fecha de constitución: 19 de abril de 2022

Fecha de inscripción GE: 01/08/2022

CERTIFICA:

Documento: Documento privado del 25 de agosto de 2022

Inscripción: Nro. 14618 del Libro IX, de fecha del 29 de agosto de 2022

Acto: Cancelación del registro de las siguientes sociedades dentro del grupo empresarial:

- Odinsa Vías S.A.S. A través de Odinsa S.A.,
- La Sociedad Autopistas del Café A través de Odinsa S.A.
- Concesión Vial de los Llanos S.A.S A través de Odinsa S.A.
- Concesión Túnel Aburra Orientes S.A. A través de Odinsa S.A

CERTIFICA:

Documento: Documento privado del 19 de septiembre de 2022

Inscripción: Nro. 14683 del Libro IX, de fecha del 21 de septiembre de 2022

Acto: Cancelación del registro de las siguientes sociedades dentro del grupo empresarial:

- Comercial Arvenco C.A. a través de Cementos Argos S.A.
- American Cement Terminals LLC a través de Cementos Argos S.A.
- Argos Ports (WILMINGTON) LLC a través de Cementos Argos S.A
- Supply Link LLC a través de Cementos Argos S.A.

CERTIFICA:

Documento: Documento privado del 07 de octubre de 2022

Inscripción: Nro. 14725 del Libro IX, de fecha del 10 de octubre de 2022



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: actualización de la Configuración Grupo Empresarial entre Grupo Argos S.A., Como matriz y la siguiente sociedad como parte del Grupo empresarial.

Nombre: CJ ENERGY, S.A.

Domicilio: Ciudad de Panamá

Nacionalidad: panameña

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 Numeral 1 del Código de comercio.

Actividad: compra, venta y alquiler de plantas eléctricas, así como proveer servicios relacionados con su operación reparación y mantenimiento.

Fecha de constitución: 1 de septiembre de 2022

Fecha de Inscripción GE: 05/10/2022

CERTIFICA:

Documento: Documento privado del 02 de diciembre de 2022

Inscripción: Nro. 14853 del Libro IX, de fecha del 07 de diciembre de 2022

Acto: Cancelación del registro de la siguiente sociedad dentro del grupo empresarial:

-Concretos Argos Argos Dominicanos SRL a través de Cementos Argos S.A

CERTIFICA:

Documento: Documento privado del 02 de febrero de 2023

Inscripción: Nro. 15069 del Libro IX, de fecha del 16 de febrero de 2023

Acto: Cancelación del registro de las siguientes sociedades dentro del grupo empresarial:

-Autopistas del Nordeste S.A. a través de Odinsa S.A.,

-Boulevard Turístico del Atlántico S.A. a través de Odinsa S.A

CERTIFICA:



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: Documento privado del 23 de agosto de 2023

Inscripción: Nro. 15681 del Libro IX, de fecha del 31 de agosto de 2023

Acto: Cancelación del registro de las siguientes sociedades dentro del grupo empresarial:

-Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. - Opain S.A.

-Odinsa Aeropuertos S.A.S a través de Odinsa S.A.

-JV Projectis BTA S.R.L a través de Odinsa S.A.

CERTIFICA:

Documento: Documento privado del 16 de junio de 2023

Inscripción: Nro. 15682 del Libro IX, de fecha del 31 de agosto de 2023

Acto: actualización de la Configuración Grupo Empresarial entre Grupo Argos S.A., Como matriz y la siguiente sociedad como parte del Grupo empresarial.

Nombre: FRAMING COLOMBIA S.A.S. BIC a través de CEMENTOS ARGOS S.A.

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 Numeral 1 del Código de comercio.

Actividad: Manufactura y comercialización de soluciones de construcción industrializadas en acero.

Fecha de Inscripción dentro del Grupo Empresarial:: 06/06/2023

CERTIFICA:

Documento: Documento privado del 04 de ABRIL de 2024

Inscripción: Nro. 16521 del Libro IX, de fecha del 15 de mayo de 2024

Acto: Cancelación del registro de las siguientes sociedades dentro del grupo empresarial: -

-SOUTHEM STAR LEASIN LLC., a través de Cementos Argos S.A.



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ARGOS USA LLC a través de Cementos Argos S.A.
- ARGOS NORTH AMERICA CORP. a través de Cementos Argos S.A.
- AUTOPISTAS DEL NORDESTE (CAYMAN) LTD., a través de ODINSA S.A
- ALTERNEGY S.A., a través de Celsia S.A.
- BONTEX S.A., a través de Celsia S.A.
- CELSOLAR S.A., a través de Celsia S.A.
- DIVISA SOLAR 10MW S.A., a través de Celsia S.A.
- PLANTA EÓLICA GUANACASTE., a través de Celsia S.A.

**CERTIFICA:**

Documento: Documento privado del 04 de ABRIL de 2024

Inscripción: Nro. 16521 del Libro IX, de fecha del 15 de mayo de 2024

Acto: actualización de la Configuración Grupo Empresarial entre Grupo Argos S.A., Como matriz y las siguientes sociedades como parte del Grupo empresarial.

-Nombre: Celsia Internet S.A.S a través de Celsia S.A.

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: colombiana

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 Numeral 1 del Código de comercio.

Actividad: La prestación, comercialización, suministro, instalación, operación, mantenimiento y explotación, directa o indirectamente para si o para terceros, de cualquier tipo de actividad relacionada con redes, equipos y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y demás servicios calificados o clasificados en este género.

Fecha: 16/05/2023

Nombre: Proyecto Eólico Buena Vista S.A. a través de Celsia S.A.

Domicilio: San José de Costa Rica



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261 Numeral 1 del Código de comercio.

Actividad: Diseñar, financiar con Recursos propios y/o endeudamiento, construir, mantener, administrar, operar, desarrollar proyecto de generación de energía, planta eólica, adquirir bienes inmuebles, contratar garantías, otorgar fianzas, constituir fidecomisos, y realizar cualquier actividad de comercio y en general realizar cualquier actividad remunerativa, pudiendo recibir pagos, comprar, vender y gravar y en cualquier forma, disponer de toda clase de bienes

Fecha: 13/05/2022

-Nombre: Proyecto Eólico Limonal S.A. a través de Celsia S.A.

Domicilio: San José de Costa Rica, Costaricense

Subsidiaria

Presupuesto de control: Artículo 261 numeral 1 del Código de Comercio

Actividad: Diseñar, Financiar Con Recursos Propios y/o Endeudamiento, Construir, Mantener, Administrar, Operar, Desarrollar Proyecto De generación De energía, Planta eólica, Adquirir Bienes Inmuebles, Contratar garantías, Otorgar Fianzas, Constituir Fidecomisos, y Realizar Cualquier Actividad De Comercio y En General Realizar Cualquier Actividad Remunerativa, Pudiendo Recibir Pagos, Comprar, Vender y Gravar y En Cualquier Forma, Disponer de Toda Clase De Bienes.

Fecha: 13/05/2022

-Nombre: Proyecto Eólico La Gloria S.A. a través de Celsia S.A.

Domicilio: San José de Costa Rica, Costaricense

Subsidiaria

Presupuesto de control: Artículo 261 numeral 1 del Código de Comercio

Actividad: Diseñar, Financiar Con Recursos Propios y/o Endeudamiento, Construir, Mantener, Administrar, Operar, Desarrollar Proyecto De generación De energía, Planta eólica, Adquirir Bienes Inmuebles, Contratar garantías, Otorgar Fianzas, Constituir Fidecomisos, y Realizar Cualquier Actividad De Comercio y En General Realizar Cualquier Actividad Remunerativa, Pudiendo Recibir Pagos, Comprar, Vender y Gravar y En Cualquier Forma, Disponer de Toda Clase De Bienes.

Fecha: 13/05/2022

CERTIFICA:

Documento: Documento privado del 04 de ABRIL de 2024



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: Nro. 16521 del Libro IX, de fecha del 15 de mayo de 2024

Acto: actualización de la Configuración Grupo Empresarial entre Grupo Argos S.A., Como matriz y la siguiente sociedad como parte del Grupo empresarial.

A través de Cementos Argos S.A., Odinsa S.A y Celsia S.A.

Nombre: Summa -Servicios Corporativos Integrales S.A.S., a través de Cementos Argos S.A., Odinsa S.A y Celsia S.A.

Domicilio/Nacionalidad: Medellín - colombiana

Subsidiaria

Presupuesto: Artículo 261-Numeral 1 del Código de Comercio.

Actividad: La prestación en Colombia y en el exterior de servicios empresariales especializados a las empresas vinculadas al Grupo Empresarial Argos o a Terceros en cualquier área que pueda crear valor para sus clientes.

**CERTIFICA:**

Documento: documento privado del 25 de septiembre de 2024

Inscripción: Nro. 16960 del Libro IX, de fecha del 01 de noviembre de 2024

Acto: actualización de la Configuración Grupo Empresarial entre Grupo Argos S.A., Como matriz y la siguiente sociedad como parte del Grupo empresarial.

Toda vez que además de la situación de control, existe unidad de propósito y dirección

Nombre: Colener II, S.L a través de Celsia S.A.

Domicilio: Madrid, española

Subsidiaria

Presupuesto de control: Artículo 261 numeral 1 del código de Comercio.

Actividad: La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

Fecha: 20/08/2024



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Documento: documento privado del 27 de febrero de 2025

Inscripción: Nro. 17275 del Libro IX, de fecha del 12 de marzo de 2025

Acto: actualización de la Configuración Grupo Empresarial entre Grupo Argos S.A., Como matriz y la siguiente sociedad como parte del Grupo empresarial.

-modificación del nombre de la sociedad Odinsa Proyectos e Inversiones S.A., que actualmente se encuentra en proceso de liquidación

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: D3514

Actividad secundaria Código CIIU: D3511

Otras actividades Código CIIU: D3513 D3512

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

##### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A.

Matrícula No.: 161

Fecha de Matrícula: 11 de febrero de 1972

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 29 24 57 - El Centro

Municipio: Tulua, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 14:06:36  
Recibo No. S000947560, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NjHtX4Jf54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$170.052.186.248,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : D3514.

#### CONTRATOS

Por documento privado del 01 de octubre de 2003 de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2003, con el No. 8 del Libro XI, se inscribió CANCELACION DE PRENDAS.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Gustavo Basto Betancur

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

**CONTRATO No. 1095-2017 (Request For Proposal RFP-208-2017)**

Entre los suscritos: (i) **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las normas de la República de Colombia, identificada con NIT. 800.249.860-1, con domicilio en la ciudad de Yumbo, representada para este acto por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, y (ii) **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las normas de la República de Colombia, identificada con NIT. 891.900.101-0, con domicilio en la ciudad de Tuluá, representada para este acto por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, Sociedades para efectos de este contrato podrán actuar de manera conjunta o separada, cada uno en representación de sus propios intereses, y que en adelante se denominarán la **COMPAÑÍA** de una parte, y de la otra parte **ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las normas de la República de Colombia, identificada con NIT. 800.047.781-9, con domicilio en la ciudad de Medellín, representada para este acto por LUIS ALFREDO TORRES SALAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.040.030 quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, sociedad que para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, quien en su conjunto con la **COMPAÑÍA**, se denominarán las "Partes", hemos celebrado el presente contrato, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. EPSA E.S.P. es una sociedad anónima constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios y de generación de naturaleza privada, que se rige por las Leyes 142 y 143 de 1994 y que realiza las actividades de Generación, Transmisión, Distribución y comercialización de energía eléctrica

Calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali-Yumbo.  
Yumbo, Valle del Cauca  
Colombia

2. El 24 de enero de 2017, la **COMPAÑÍA** invitó al **CONTRATISTA** y a otros proveedores a presentar una oferta comercial para la prestación de los servicios de asociados a obras, mantenimiento, silvicultura, poda, lectura y reparto, y acciones comerciales de operación de la medida para EPSA E.S.P. y CETSA E.S.P.; en virtud del proceso de selección que se identificó con el Request For Proposal RFP-208-2017.
3. Tras analizar las distintas ofertas presentadas por los proponentes, la **COMPAÑÍA** seleccionó la formulada por el **CONTRATISTA**, en lo que respecta específicamente a Obras. Su selección fue notificada formalmente mediante comunicación del 22 de junio de 2017.
4. Entre la fecha de selección del **CONTRATISTA** y la firma del presente documento, las Partes adelantaron un proceso de negociación sobre algunos aspectos del Contrato. Los acuerdos alcanzados entre las Partes han sido plasmados en el presente Contrato, el cual recoge en su totalidad los términos y condiciones bajo los cuales se regirá la relación contractual entre las Partes.
5. El **CONTRATISTA** conoce que EPSA E.S.P. actualmente se encuentra adelantando el proceso de modernización de toda su plataforma de tecnología y de sus sistemas de gestión, lo cual impacta directamente en la organización de las actividades operativas, tales como las señaladas en la segunda y tercera consideración; circunstancia que el **CONTRATISTA** aceptó y tuvo en cuenta al momento de presentar su propuesta en virtud del proceso de selección que se identificó con el Request For Proposal RFP-208-2017.
6. Teniendo en cuenta que el proceso de modernización podría generar eficiencias operativas reflejadas en la disminución de las actividades señaladas en la segunda y tercera consideración, el **CONTRATISTA** es consciente y acepta que durante la vigencia del Contrato se modifique el alcance de su objeto y/o las cantidades estimadas en el proceso de selección; lo cual no generará ningún tipo de reajuste de precios ni reconocimiento de indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.

En razón a las anteriores consideraciones, las Partes de común acuerdo celebramos el presente Contrato de Obra Civil que consta y se rige por las siguientes;

## CLAUSULAS

**PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Por el presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga para con la **COMPAÑÍA**, a la ejecución de obras civiles relacionadas con la construcción y/o remodelación de redes eléctricas de media y baja tensión que requiera la **COMPAÑÍA** para la Zona Norte, de conformidad con los documentos que forman parte del Contrato según lo establecido en la cláusula segunda.

La Zona Norte comprende los municipios de Buga, Dagua, Vijes, Yotoco, Ginebra, Guacari, Rio frio, Trujillo, Calima-Darién, Restrepo, La Cumbre, Tuluá, San Pedro, Andalucía, Bugalagrande, Bolívar, Zarzal, Roldanillo, Sevilla, Caicedonia, La Unión, Toro, Obando, El Dovio, Versalles, La Victoria, Ansermanuevo, El Águila, El Cairo, Argelia, San Jose del Palmar, Alcalá y Ulloa.

Las Partes acuerdan que el Contrato no obliga, no establece ni garantiza durante la vigencia del mismo un pedido o requerimiento mínimo de obras o cantidades de obra, razón por la cual el **CONTRATISTA** acepta que la **COMPAÑÍA** a su discreción o juicio solicite las que así requiera.

**SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del Contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones del Request For Proposal RFP-208-2017, sus anexos del 1 al 17, adendas de la 1 a la 3 y demás documentos anexados al RFP, que en su integridad el **CONTRATISTA** declara conocer. b) La oferta presentada por el **CONTRATISTA** el 24 de marzo de 2017 y documentos que dan alcance a la misma de fecha 24 de mayo de 2017 y 06 de junio de 2017 enviados por Correo electrónico, en aquellas partes aceptadas por la **COMPAÑÍA**. c) Las garantías contractuales. d) Los documentos que se acuerden y se suscriban entre las Partes durante el desarrollo y ejecución del Contrato. Todos los documentos del Contrato obligan jurídicamente y forman parte integrante y esencial del mismo.

En caso de discrepancias entre las Partes, por algún conflicto entre una cláusula o disposición del presente Contrato y los documentos anexos al mismo, los documentos se revisaran en el siguiente orden de prelación: 1) el Contrato, 2) El pliego de condiciones del Request For Proposal RFP-208-2017, sus anexos y adendas, 3) La oferta, 4) Los

documentos que se acuerden y se suscriban entre las Partes durante el desarrollo y ejecución del Contrato.

**TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato es indeterminado pero determinable, el cual resultará de la sumatoria de los valores de las cantidades de obra efectivamente prestados por el **CONTRATISTA** a entera satisfacción de la **COMPAÑÍA** y liquidados a los precios unitarios señalados en el Anexo Único de Cantidades y Precios del Contrato.

Para efectos del pago del valor de la prestación de las cantidades de obra objeto del Contrato se suscribirán entre las Partes actas de liquidación de corte mensual y será pagado al **CONTRATISTA** a los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura.

El valor de las obras ejecutadas en los municipios de Buga, Dagua, Vijes, Yotoco, Ginebra, Guacari, Trujillo, Calima-Darién, Restrepo, La Cumbre, Andalucía, Bugálagrande, Bolívar, Zarzal, Roldanillo, Sevilla, Caicedonia, La Unión, Toro, Obando, El Dovio, Versalles, La Victoria, Ansermanuevo, El Águila, El Cairo, Argelia, San Jose del Palmar, Alcalá y Ulloa, el **CONTRATISTA** deberá facturarlos a EPSA E.S.P., y el valor de las obras ejecutadas en los municipios de Tuluá, San Pedro, Río frío, el **CONTRATISTA** deberá facturarlos a CETSA E.S.P.

Al 01 de Septiembre del segundo y siguientes años de vigencia contractual, los precios descritos en el Anexo Único de Cantidades y Precios del Contrato se incrementaran en un porcentaje equivalente al 90% del IPC decretado por el DANE o la autoridad administrativa competente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

El **CONTRATISTA** manifiesta que el valor mensual de las obras civiles objeto del Contrato cubre todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** deberá incluir en la factura correspondiente el municipio donde se prestó el servicio, número de pedido, número de entrada dado por el interventor, o consultar el mismo en la página **www.iproveedor.com** 24 horas después de la suscripción del acta de ejecución mensual de cantidades de obra, lo cual es requisito indispensable para recibir y dar trámite a la factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** deberá adjuntar a cada acta de ejecución mensual de obras, una constancia que acredite el paz y salvo sobre pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los empleados utilizados para la ejecución del Contrato. Sin el lleno de este requisito no se tramitará ningún pago a favor del **CONTRATISTA** y dará derecho para que el Interventor del Contrato suspenda unilateralmente su ejecución sin que se deriven consecuencias de ninguna índole a favor del **CONTRATISTA** y en contra de la **COMPAÑÍA**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para los efectos de la constitución de las garantías señaladas en la cláusula séptima, el cálculo de la cláusula penal establecida en la cláusula octava y la tasación de las multas establecidas en la cláusula novena, el valor del Contrato anual se estima en la suma de \$ 2.641.931.367 antes de IVA.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se presenten errores de cualquier índole en las facturas, o no se reúnan los requisitos exigidos para su radicación, éstas serán glosadas por la **COMPAÑÍA** indicando claramente la razón por la cual se efectúa la glosa. La glosa debe ser informada al **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la factura correspondiente. Una vez efectuada la glosa a la factura, el **CONTRATISTA** debe corregirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma, plazo éste dentro del cual deberá radicarla nuevamente y el plazo para su pago, empezará a contarse de nuevo. La factura glosada no dará lugar al pago de intereses moratorios.

**CUARTA – DURACION:** La duración del Contrato es de cinco (5) años, contada a partir del 1 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2022.

**QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones establecidas en las demás cláusulas del Contrato y en los pliegos de condiciones del Request For Proposal RFP-208-2017 y anexos, el **CONTRATISTA** se obliga a:

5.1 Cumplir de manera oportuna con la ejecución de las obras civiles objeto del Contrato.

5.2 Asistir a las reuniones que sean programadas por la **COMPAÑÍA** para efectuar seguimiento al desarrollo y ejecución del contrato y atender las observaciones realizadas por ésta.

83

5.3 Suministrar a la **COMPAÑÍA** y a la persona que éste designe como interventor, los informes que en cualquier momento requiera y solicite sobre cualquier aspecto en razón del desarrollo del objeto aquí contratado.

5.4 Responder por los daños que **EL CONTRATISTA** o el personal empleado para la ejecución del Contrato ocasionen a la **COMPAÑÍA** o a terceros.

5.5 Contratar bajo su propia cuenta, cargo y responsabilidad en cantidad y calidad suficiente todo el personal calificado que requiera para el desarrollo del objeto del Contrato, garantizando que cumplan con el perfil, las competencias, formación, educación y experiencia requerida para la ejecución de las obras objeto de este Contrato.

5.6 En virtud del numeral anterior, atender y pagar cumplidamente todos sus compromisos laborales, relacionados con sueldos, prestaciones sociales, recargos, horas extras, indemnizaciones, aportes al sistema de seguridad social integral, etc, de conformidad con lo establecido en la ley.

5.7 Garantizar que sus empleados o dependientes utilicen de manera permanente durante la vigencia de este Contrato la dotación y los elementos de protección personal de conformidad con lo establecido en la ley y las normas de carácter administrativo que regulan la materia, lo cual es de responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**.

5.8 Contratar bajo su propia cuenta, cargo y responsabilidad en cantidad y calidad suficiente todos los equipos, las herramientas y cualquier otro recurso, bien o elemento que requiera para el desarrollo del objeto del Contrato.

5.9 Garantizar que sus empleados o dependientes porten en todo momento el carné que los identifica como empleados del **CONTRATISTA** y los documentos que acrediten su afiliación vigente en salud y riesgos laborales, los cuales podrán ser solicitados por el interventor del Contrato en cualquier momento.

5.10 Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, incluyendo pero sin limitarse a la relacionada con la disposición final de los materiales, basuras y residuos generados, teniendo en cuenta que los mismos deberán disponerse por conducto de una empresa autorizada por la autoridad ambiental competente.

5.11 Realizar la ejecución del objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido en los anexos que hacen parte integral del RFP, incluyendo pero sin limitarse al que está titulado como Especificaciones Generales para Obras y Provisión del Servicio para Redes de Media y Baja Tensión.

5.12 Solicitar, gestionar y obtener todos los permisos y licencias que por disposición legal le correspondan para la ejecución del objeto del presente Contrato, ante cualquier entidad o autoridad administrativa, para el desarrollo y ejecución del objeto del Contrato.

5.13 Proveer en todo momento la vigilancia que permita garantizar la seguridad y protección de los sitios de las obras, propiedades, bienes, materiales, etc. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** será el responsable exclusivo los riesgos que pudieran realizarse por el incumplimiento de esta obligación.

5.14 Proveer en todo momento las medidas necesarias en los sitios de obra para garantizar la seguridad de su personal y equipos, la interventoría y personal de la **COMPAÑÍA**.

5.15 Realizar de manera oportuna los cerramientos que se requieran en los sitios de las obras y mantener los accesos a los sitios de la obra en condiciones de seguridad.

5.16 Mantener los sitios de las obras limpios, en buenas condiciones y libres de cualquier acumulación de materiales, desechos y basuras, sea cual fuere su procedencia.

5.17 Las demás que se deriven de la naturaleza y el objeto del Contrato.

**SEXTA – CAUSALES DE TERMINACION:** Además de las causales establecidas en el pliego de condiciones del Request For Proposal RFP-208-2017 y anexos, el Contrato terminará anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

6.1 Por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito.

6.2 Por la **COMPAÑÍA** por el incumplimiento imputable y reiterado de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del Contrato.

DD

- 6.3 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que no permitieren cumplir el objeto del Contrato.
- 6.4 Por incapacidad técnica u operativa del **CONTRATISTA** a juicio de la **COMPAÑÍA**, lo cual deberá ser debidamente fundado en incumplimientos al Contrato.
- 6.5 Por divulgación que hiciera el **CONTRATISTA** o sus dependientes de información confidencial y/o uso indebido de la información de propiedad de la **COMPAÑÍA**.
- 6.6 El uso indebido que el **CONTRATISTA** realice de las instalaciones, elementos, bienes o equipos de la **COMPAÑÍA**.
- 6.7 Daños y perjuicios causados por **EL CONTRATISTA** a la **COMPAÑÍA**, sus empleados activos, temporales, contratistas o a terceros, ocasionados en virtud de la ejecución del objeto contractual.
- 6.8 Por la **COMPAÑÍA** en forma unilateral y en cualquier tiempo, debiendo informar su decisión de la terminación al **CONTRATISTA** por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación.

**PARAGRAFO:** a) Las Partes acuerdan que la **COMPAÑÍA** podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente de manera unilateral el Contrato, sin más que comunicarlo expresamente al **CONTRATISTA** por escrito, con un previo aviso de treinta (30) días calendario a la fecha que así disponga, situación que no dará lugar ni reconocimiento a ningún tipo de sanción, penalización o indemnización de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**, debiendo la **COMPAÑÍA** pagar a la fecha de terminación únicamente las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción. b) Recibida la comunicación de terminación por parte del **CONTRATISTA**, éste cesará la ejecución a partir de la fecha que le sea señalada por escrito. El **CONTRATISTA** efectuará únicamente lo necesario para preservar lo ya efectuado para su entrega a la **COMPAÑÍA** y para la liquidación de las cantidades de obra ejecutadas. c) Ante la terminación del Contrato se procederá seguidamente a la liquidación de las cantidades de obra ejecutadas hasta la fecha de terminación.

**SEPTIMA – GARANTIAS:** El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a favor de la **COMPAÑÍA** las siguientes garantías, mediante póliza de seguro. Dicha póliza deberá ser

otorgada por entidades legalmente establecidas en Colombia, expedida bajo los clausulados para empresas de servicios públicos, en forma y contenido satisfactorio para la **COMPAÑÍA** y ajustada a las exigencias de la Superintendencia Financiera de Colombia. La póliza deberá ser entregada por el **CONTRATISTA** a la **COMPAÑÍA** con la correspondiente constancia de pago de la prima y el clausulado general que la rige, dentro de los 5 días siguientes a la firma del Contrato.

Atendiendo a lo anterior la póliza debe comprender los siguientes amparos:

- i) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** Por medio de esta cobertura se deben cubrir los perjuicios causados directamente por el incumplimiento imputable al **CONTRATISTA** de las obligaciones emanadas de este Contrato. El valor asegurado es el 30% del valor del Contrato. La vigencia de este amparo es equivalente al término de duración del Contrato y 1 mes más.
- ii) **AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento en las especificaciones y/o requisitos mínimos de los servicios consignados en el presente Contrato. El valor asegurado es el 30% del valor del Contrato. La vigencia de este amparo es de 5 años, a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de la **COMPAÑÍA** mediante documento escrito.
- iii) **AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Ampara a la **COMPAÑÍA**, de la cesación de pago de los salarios y el no pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones por parte del **CONTRATISTA** al personal empleado para la ejecución del presente Contrato. El valor asegurado es el 10% del valor del Contrato. La vigencia de este amparo es equivalente al término de duración del Contrato y 3 años más.
- iv) **AMPARO DE BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES:** Por medio de esta cobertura se deben cubrir los perjuicios derivados del manejo inadecuado de los materiales. El valor asegurado es el 5% del valor del Contrato. La vigencia de este amparo es equivalente al término de duración del Contrato y 1 mes más.
- v) **AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Mediante esta cobertura se garantizan los arreglos o reconstrucción de las obras, que sean necesarios debido a deterioros o daños que ocurran o se evidencien una vez han sido recibidas por el

contratista, por causas imputables a los contratistas. El valor asegurado es el 30% del valor final del contrato. La vigencia de este amparo es de 5 años, a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de la **COMPAÑÍA** mediante documento escrito.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La contratación de esta póliza de cumplimiento no exonera al **CONTRATISTA** de su obligación de indemnizar a la **COMPAÑÍA** por todos los perjuicios derivados del incumplimiento imputable del Contrato que no fuesen cubiertos por la mencionada póliza o en exceso de esta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía de que trata esta cláusula se constituye sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del Contrato y no podrán ser canceladas sin la autorización previa y escrita de la **COMPAÑÍA**. El **CONTRATISTA** deberá mantener vigente la póliza establecida en esta cláusula y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el **CONTRATISTA** se niega a constituir la póliza y a mantenerla vigente durante los términos establecidos, la **COMPAÑÍA** podrá dar por terminado el Contrato en el estado en que se encuentre sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La póliza que aquí se menciona deberá recibir aprobación expresa por parte de la **COMPAÑÍA**, quien podrá ratificarla o rechazarla de acuerdo con lo establecido en el art. 1038 del Código Comercio, para lo cual podrá analizar los términos, valores, condiciones generales y particulares de tal manera que reflejen una protección adecuada de sus intereses.

#### **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

El **CONTRATISTA** deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil extracontractual, en la cual se incluya como asegurada adicional a la **COMPAÑÍA**. Adicionalmente, la póliza deberá amparar la responsabilidad en que incurra el **CONTRATISTA** y que le sea imputable a él o a la **COMPAÑÍA** por hechos imputables al **CONTRATISTA**, por los daños derivados del desarrollo de las actividades relacionadas con el Contrato, dicha póliza debe cubrir los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales. La vigencia de este seguro es la equivalente al

Plazo del Contrato y un mes más y tendrá un límite asegurado equivalente al 30% del valor estimado anual del Contrato. Cuando se produzcan legalmente las prórrogas a que hubiere lugar, esta póliza deberá igualmente prorrogarse por el término equivalente a la prórroga correspondiente. La póliza debe cubrir daños morales. Esta póliza debe cubrir igualmente los siguientes amparos: (i) de subcontratistas, exceptuando la subcontratación de personal que ejecute la operativa del contrato, el cual debe ser propio tanto para evento como para vigencia. (ii) gastos médicos tanto para evento como para vigencia. (iii) responsabilidad civil patronal para cada evento y por vigencia. iv) Responsabilidad civil cruzada por evento y vigencia. La modalidad de contratación de esta póliza es por ocurrencia. La poliza debe aclarar que la misma se entiende como una primera capa de cobertura respecto a otros seguros de responsabilidad civil extracontractual que pueda aplicar a la actividad desarrollada por el **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato. v) La póliza debe tener un amparo de falla en el suministro, que ampare las pérdidas que se le generen a los clientes de la **COMPAÑÍA** a consecuencia de daños por el suministro de energía y que sea responsabilidad del contratista en el desarrollo de sus labores. Los deducibles a aplicar en esta póliza no deben ser superiores al diez por ciento (10%) de la pérdida. La modalidad de contratación de esta póliza es por ocurrencia. La póliza debe aclarar que la misma se entiende como una primera capa de cobertura respecto a otros seguros de responsabilidad civil extracontractual que pueda aplicar a la actividad desarrollada por el **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA**, también podrá cumplir con los requisitos establecidos en esta cláusula si certifica que tiene contratada una póliza de responsabilidad civil extracontractual, para el cumplimiento de su actividad y que cumpla con las coberturas y límites anteriormente descritos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La contratación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no exonera al **CONTRATISTA** de su obligación de mantener indemne a la **COMPAÑÍA**, y por ende, a indemnizar a los terceros por todos los perjuicios que se les causen en ejecución del presente Contrato, y que no fuesen cubiertos por la mencionada póliza o en exceso de esta.

**PARAGRAGO TERCERO:** La póliza que aquí se menciona deberá recibir aprobación expresa por parte de la **COMPAÑÍA**, la cual podrá ratificarlas o rechazarlas de acuerdo con lo establecido en el art. 1038 del Código de Comercio, para lo cual podrá analizar los

*DB*

términos, valores, condiciones generales y particulares de tal manera que reflejen una protección adecuada de sus intereses.

#### **POLIZA AUTOMATICA DE TRANSPORTE**

El **CONTRATISTA** deberá tener una póliza automática de transporte, para amparar los transportes de los materiales de propiedad de la **COMPAÑÍA**, por valor mensual de \$400'000.000,00. La póliza debe tener como beneficiario a la **COMPAÑÍA** y debe aclarar que son materiales de la **COMPAÑÍA** suministrados para el desarrollo del contrato. Póliza de cobertura automática para valores hasta el mencionado valor, con reportes mensuales, igualmente debe aceptar la póliza que los materiales se puedan transportar en cualquier vehículo, bien sea de la empresa o alquilado para el desarrollo del Contrato.

#### **POLIZA TODO RIESGO DE AUTOMOVIL**

En caso que para la ejecución del Contrato el **CONTRATISTA** deba disponer de vehículos al servicio del mismo, este deberá tener contratada una póliza de vehículos que tenga como mínimo el amparo de responsabilidad civil en suma asegurada de: \$500.000.000,00 para daños a bienes de terceros, \$500.000.000,00 para lesiones o muerte a una persona y \$1.000.000.000,00 para lesiones o muerte a 2 o más personas.

**PARÁGRAFO:** Es obligación del **CONTRATISTA** tramitar, antes del vencimiento de cada garantía, su respectiva prórroga. En caso de presentarse algún siniestro y no estar vigentes las garantías solicitadas en los literales anteriores, el **CONTRATISTA** deberá asumir tales siniestros y responder a la **COMPAÑÍA** por las obligaciones establecidas en este contrato y sus anexos.

#### **PROGRAMA DE AGRUPACIÓN DE CONTRATISTAS**

Los seguros que respaldan los riesgos inherentes al cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de los contratos de la **COMPAÑÍA**, representan para este una gran importancia y son exigibles para la celebración de los mismos.

Al respecto, la **COMPAÑÍA** informa al **CONTRATISTA** que como parte de su negociación global de seguros, ofrece a sus proveedores y contratistas la posibilidad de acogerse al programa de agrupación de contratistas, el cual fue creado buscando obtener mejores

condiciones, primas especiales, menores deducibles, cortos tiempos de expedición y mayor cobertura.

De acuerdo a lo anterior, los proveedores y contratistas que requieran la expedición de alguna de las pólizas señaladas anteriormente, pueden contratarlas bajo la figura del programa de agrupación de contratistas, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá consultar los requisitos y los términos de condiciones, al siguiente contacto: Viviana Montaña – Ubicada en las oficinas principales de la **COMPAÑÍA** sede Yumbo, teléfonos: 3210496 - 3210000 ext. 52496 - Cel.: 310 – 2376505.

**OCTAVA - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones legales o contractuales, que impidan continuar con la ejecución del Contrato o dé lugar a la terminación del mismo, la parte cumplida podrá exigir de la parte incumplida, el pago a título de Cláusula Penal, de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, para lo cual el presente contrato firmado por las partes, prestará mérito ejecutivo, renunciando las partes, en beneficio mutuo, a los requerimientos judiciales, de constitución en mora.

**NOVENA - MULTAS:** Las Partes de común acuerdo establecen las siguientes multas: a) El **CONTRATISTA** se hará acreedor al pago de multas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de los servicios efectivamente prestados durante el mes que antecede al mes en que se presente el incumplimiento, por cada día de mora en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del Contrato, con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Las multas serán liquidadas por el interventor y/o el administrador del Contrato, las cuales se comunicarán por escrito al **CONTRATISTA**, mediante carta firmada por el Área de Abastecimiento Estratégico en representación de la **COMPAÑÍA**, fijándole un término razonable para presentar sus argumentos y soportes, vencido el cual, la **COMPAÑÍA** procederá a analizarlos con el propósito de tomar una decisión, la cual podrá consistir en la imposición o no de la multa. Cualquiera que sea la decisión adoptada por la **COMPAÑÍA** será comunicada oportunamente al **CONTRATISTA**. Si se impone el pago de una multa, se hará exigible en la fecha de entrega de la comunicación al **CONTRATISTA** y se compensarán con cualquier suma que la **COMPAÑÍA** le adeude al **CONTRATISTA** por cualquier concepto. b) De llegarse al valor máximo establecido, la **COMPAÑÍA** podrá dar por terminado el Contrato dando aplicación a la Cláusula Penal y a la exigibilidad de las garantías, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. c) Para la constitución en

mora del **CONTRATISTA** no será necesario que medie pronunciamiento judicial al respecto, según lo autoriza expresamente el artículo 36 numeral 36.1 de la Ley 142 de 1.994. d) Igualmente, la **COMPAÑÍA** podrá hacer efectivas las demás sanciones o multas que se encuentran consagradas en el Request For Proposal RFP-208-2017 y sus anexos.

**DECIMA – INTERESES MORATORIOS:** En el caso de presentarse incumplimiento en los pagos por parte de la **COMPAÑÍA**, la misma reconocerá y pagará al **CONTRATISTA** intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley sobre el monto del valor incumplido.

**DECIMA PRIMERA - INTERVENTORIA:** La **COMPAÑÍA** ejercerá la Interventoría en la forma que estime más conveniente para sus intereses y a través de la persona que se designe para tal efecto. Las principales funciones del Interventor serán las siguientes: a) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus cláusulas. b) Vigilar que el **CONTRATISTA** ejecute el objeto del Contrato de acuerdo con lo establecido en el mismo y en las especificaciones técnicas establecidas. c) Comprobar la correcta ejecución del objeto contractual por parte del **CONTRATISTA** en todos sus aspectos y aprobar para el pago las actas de prestación mensual de las cantidades de obra objeto del Contrato. d) Ejecutar todas las funciones inherentes al ejercicio de los derechos que el Contrato le concede a la **COMPAÑÍA** y que ésta le asigne al Interventor. e) El Interventor podrá realizar las labores de auditoría señaladas en la cláusula décima séptima del Contrato. f) Para facilitar las labores de la Interventoría, el **CONTRATISTA** deberá poner a disposición del Interventor, los datos y muestras que éste solicite y a cumplir estrictamente y en oportunidad sus instrucciones, siempre que ellas estén dentro del alcance del objeto del Contrato. g) Exigir al **CONTRATISTA** por escrito el retiro durante la ejecución del Contrato de cualquier trabajador que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o censurable para los intereses de la **COMPAÑÍA**.

**DECIMA SEGUNDA - AUTONOMIA DEL CONTRATISTA Y PRESTACIONES SOCIALES:** a) En la realización de las labores y trabajos a que se refiere el presente contrato, el **CONTRATISTA** procederá con libertad y autonomía técnica y directiva dentro de la modalidad a que se refiere el Decreto 2351 de 1965, artículo 3o., es decir, como **CONTRATISTA** independiente. En consecuencia no podrá derivarse de este contrato prestación social de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA** y éste deberá pagar todas las que se causen a favor de sus empleados. b) La **COMPAÑÍA** no acepta la subcontratación del personal asignado por el **CONTRATISTA** para la ejecución del

Contrato, sin previa autorización escrita de la **COMPAÑÍA**. No obstante, en los casos contemplados en la Ley, el **CONTRATISTA** podrá contratar la prestación de servicios personales con Empresas de Servicios Temporales. c) El **CONTRATISTA** se obliga a reconocer y a pagar a sus empleados todas las prestaciones sociales establecidas en la Legislación Colombiana e igualmente está obligado a efectuar todos los pagos por concepto de EPS, ARL, y Subsidio de Transporte, etc. d) El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todo lo relacionado con la protección de la totalidad del personal a su cargo, es decir inscripción en el Sistema de Seguridad Social, pensiones, salud y riesgos laborales. e) El **CONTRATISTA** debe proporcionar a sus empleados los elementos de protección personal de acuerdo con los riesgos a que estén expuestos en el cumplimiento de las labores que realicen y les suministrarán los equipos y elementos requeridos para las labores a realizar, las cuales estarán en estado óptimo para su buen desempeño. f) El **CONTRATISTA** deberá presentar a la **COMPAÑÍA** antes del último pago que ésta le haga la constancia de estar a paz y salvo por concepto de salarios y prestaciones sociales de tales empleados. g) El **CONTRATISTA** deberá contar con el Reglamento Interno de Trabajo, conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional y funcionamiento de éste, Reglamento de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, programa de salud ocupacional, además se debe dar cumplimiento al Reglamento de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la **COMPAÑÍA**. h) En caso de ocurrencia de algún accidente el **CONTRATISTA** deberá informar al Analista de Seguridad de la **COMPAÑÍA** en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas sobre este evento, en un informe escrito donde se indiquen los datos personales del accidentado, hora, lugar y circunstancias de ocurrencia del evento y tipo de atención primaria prestada. Si la **COMPAÑÍA** encuentra que no están cumpliendo las normas de seguridad, podrá suspender la prestación del servicio, bajo la completa responsabilidad del **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO:** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de las obligaciones a que se refiere la presente cláusula, da la facultad a la **COMPAÑÍA** de retener las sumas que ésta le adeude, hasta el momento que presente la constancia de paz y salvo con sus empleados por tales conceptos, expedida por la autoridad competente.

**DECIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** 1) El **CONTRATISTA** deberá mantener a la **COMPAÑÍA** indemne y libre de toda pérdida y de todo reclamo, demanda, pago, litigio, acción legal, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones u omisiones, o uso de patentes en que incurra el **CONTRATISTA**, sus agentes o empleados en la ejecución del Contrato. 2) El

presente contrato no le da derecho al **CONTRATISTA** de utilizar el nombre de la **COMPAÑÍA** para promocionar los bienes y servicios que ofrezca. El Contrato no constituye cesión o derecho de uso de los signos distintivos de la **COMPAÑÍA**. En consecuencia el **CONTRATISTA** será responsable ante la **COMPAÑÍA** de los perjuicios que pudiere causarle por el uso indebido de sus signos distintivos, aún contando con el consentimiento previo y expreso de la misma.

**DECIMA CUARTA - CESION DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte las obligaciones que contrae como consecuencia de la suscripción del Contrato, salvo que exista autorización expresa y por escrito de la **COMPAÑÍA** en este sentido.

No obstante lo anterior está permitida la cesión de la posición contractual de la **COMPAÑÍA** a compañías del grupo empresarial al cual pertenece sin requerir para ello autorización previa de parte del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** acepta desde ahora toda cesión que la **COMPAÑÍA** haga del Contrato por concepto de fusión, escisión, transformación o en general cualquier acto de reorganización empresarial.

El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución del objeto del **CONTRATO** sin que exista autorización previa y escrita de la **COMPAÑÍA**, de cualquier modo, en caso de llegarse a autorizar dicha subcontratación, el **CONTRATISTA** deberá asegurarse que el subcontratista realice la ejecución de la porción o parte subcontratada en las mismas condiciones pactadas en el Contrato.

**DECIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD:** Para efectos de este contrato, se entiende como Información Confidencial toda la información, políticas, procedimientos u operaciones inherentes a la ejecución del Contrato, que sea suministrada por la **COMPAÑÍA**, que sea desarrollada en virtud de la ejecución del Contrato, o que sea información a la que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o como consecuencia de la ejecución del Contrato. En consecuencia, la Información Confidencial incluye, sin limitarse a, información relacionada con: (i) distribución geográfica, (ii) planes de trabajo y operaciones, (iii) información técnica, operativa y de configuración, esquemas, datos, (iv) "know-how", (v) secretos industriales, (vi) ideas, (vii) invenciones (ya sean patentables o no, patentadas o no), (viii) información relativa a productos y

tecnología, (ix) información de precios, (x) información técnica de negocios, financiera, contable, (xi) planes de desarrollo de clientes y productos, (xii) planes de negocio y desarrollo, estudios, (xiii) estrategias e información similar, (xiv) los términos de las negociaciones y (xv) cualquier base de datos, análisis, estudio, información o evaluación desarrollada con base en Información Confidencial. La Información Confidencial sólo podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA** para adelantar todas las labores necesarias para el cumplimiento del Contrato y en consecuencia se obliga a mantener su carácter confidencial y abstenerse de revelarla a terceros, salvo que exista autorización escrita de la **COMPAÑÍA**. Para efectos del Contrato, será información de dominio público aquella: (i) Que sea divulgada por el **CONTRATISTA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, pero en tal caso deberá informar de tal hecho a la **COMPAÑÍA**, antes de su divulgación, de tal forma que esta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso el **CONTRATISTA** obligado a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación. (ii) Que la **COMPAÑÍA** autorice por escrito y previamente su revelación pública. (iii) Que haya sido obtenida de un tercero quien la recibió de la **COMPAÑÍA** sin ninguna restricción.

**DECIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL:** Durante la ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** manifiesta su compromiso con la adopción y aplicación de los siguientes principios del Pacto Global sobre Responsabilidad Social Empresarial y Derechos Humanos, que son observados por la **COMPAÑÍA**: (i) Apoyar y respetar la protección de los Derechos Humanos; (ii) Respetar los principios constitucionales de libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva; (iii) Eliminar el trabajo forzoso y obligatorio; (iv) Abolir cualquier forma de trabajo infantil; (v) Eliminar la discriminación en materia de empleo y ocupación; (vi) Apoyar el enfoque preventivo frente a los retos medioambientales; (vii) Promover la responsabilidad ambiental; (viii) Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas del medio ambiente.

**PARÁGRAFO.** El desconocimiento de los principios aquí enunciados por parte del **CONTRATISTA** será considerado un incumplimiento grave del Contrato.

**DECIMA SEPTIMA - AUDITORIA:** El **CONTRATISTA** manifiesta su respeto por la ley, el trabajo digno y seguro, la responsabilidad social y el cuidado del medio ambiente, razones por las cuales permitirá en cualquier tiempo a la **COMPAÑÍA** realizar auditorías, directamente o a través de terceros, con la finalidad de verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la Ley, de las obligaciones contractuales y de los controles de los

procesos relacionados con el objeto del Contrato. Entre otros aspectos, la **COMPAÑÍA** podrá verificar el cumplimiento del **CONTRATISTA** de: (i) Las leyes laborales, incluyendo las relacionadas con la seguridad social, seguridad industrial y salud ocupacional; el régimen de salud, pensiones y riesgos laborales. (ii) Las leyes tributarias, aduaneras y cambiarias. (iii) Las leyes de protección al medio ambiente. (iv) Las buenas prácticas de responsabilidad social. (v) El control interno asociado al cumplimiento del objeto del Contrato. (vi) Las leyes sobre propiedad intelectual y derechos de autor. (vii) Las políticas de seguridad de la información y normas que la desarrollan que sean aplicables con ocasión de este contrato. (viii) La normatividad de protección de datos personales. (ix) Las normas relacionadas con la prevención y administración el riesgo de lavado de activos, la financiación del terrorismo, el fraude, el soborno y la corrupción. Las revisiones de los auditores autorizados por la **COMPAÑÍA** podrán efectuarse en las oficinas del **CONTRATISTA** y/o en el sitio en que se desarrolle el objeto del Contrato, en horas hábiles de trabajo. La auditoría podrá estar acompañada por un funcionario del **CONTRATISTA**, quien le prestará su mayor colaboración para realizar la labor encomendada. En caso de no requerirse la visita, la **COMPAÑÍA** podrá solicitar por escrito la información requerida para su evaluación. Adicionalmente, la **COMPAÑÍA** tendrá derecho a examinar cualquier suma facturada en relación con el Contrato, hasta dos (2) años después de la terminación del mismo. Para tal fin, el **CONTRATISTA** se obligará a poner a disposición de los auditores de la **COMPAÑÍA** todos los documentos relacionados. El **CONTRATISTA** atenderá oportunamente las observaciones, requerimientos de control y reclamos justificados que hiciere la **COMPAÑÍA** como resultado de tales revisiones. Si el **CONTRATISTA** rehúsa facilitar el acceso a los auditores de la **COMPAÑÍA**, o rehúsa atender reclamos razonables, cualquier suma en discusión no será reconocida si se debiere a la falencia observada, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del Contrato.

**DECIMA OCTAVA – LAVADO DE ACTIVOS:** Las Partes se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, las Partes aceptan que quien incumpla esta obligación está sujeta a que la parte cumplida podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en caso que quien incumpla o alguno de sus Representantes Legales o Administradores llegare a ser: (i) condenado por parte de las

autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas – ONU y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo. El **CONTRATISTA** declara que no se encuentra en las listas OFAC y ONU, así mismo, se responsabiliza ante la **COMPAÑÍA** porque sus Accionistas, miembros de Junta Directiva, sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas. De igual manera la **COMPAÑÍA** declara que no se encuentra en las Listas OFAC y ONU, así mismo, se responsabiliza ante el **CONTRATISTA** porque sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas.

**DECIMA NOVENA – CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD AMBIENTAL:** El **CONTRATISTA** deberá velar por dar cumplimiento a la normatividad ambiental dando estricto cumplimiento a las normas de carácter legal o administrativo sobre protección del ambiente, ya sean del orden nacional, regional, departamental o municipal, así como a todas las obligaciones que se deriven de una licencia ambiental, un estudio de impacto ambiental, un plan de manejo ambiental y de los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que apliquen al objeto del Contrato y a su permanencia en el lugar o zona en que se ejecute el mismo. En caso de que la autoridad ambiental imponga algún tipo de sanción a la **COMPAÑÍA** por violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, producto de la ejecución de actividades adelantadas por el **CONTRATISTA** en desarrollo de la ejecución del Contrato y su permanencia en el lugar o zona de ejecución del Contrato, éste será responsable y en consecuencia autoriza expresamente a la **COMPAÑÍA** para retener el valor total de la sanción que le haya sido impuesta, del valor que se le adeude del Contrato. El desconocimiento de dichas normas por parte del **CONTRATISTA** no servirá de excusa para sustraerse al pago a que haya lugar. Si la sanción es impuesta a la **COMPAÑÍA** después de la terminación del Contrato pero con ocasión de la ejecución del mismo, el **CONTRATISTA** será igualmente responsable en los términos ya establecidos.



El **CONTRATISTA** adoptará todas las medidas necesarias para que su personal contratista, subcontratistas o sus dependientes protejan las fuentes de agua, suelo, aire, fauna, vegetación y recursos naturales en general.

**VIGESIMA – RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** hace constar expresamente que estudió cuidadosamente los lugares de ejecución del objeto del Contrato, su localización, composición y conformación del terreno, condiciones y antecedentes de seguridad del lugar de ejecución del Contrato, áreas de trabajo disponibles, la existencia de redes y estructuras que pueden interferir con el mismo, las condiciones normales y extremas del clima que se presentan o puedan presentarse, la situación, calidad, cantidad y disponibilidad de los materiales necesarios para su ejecución, las condiciones de transporte y acceso al sitio de ejecución del objeto del Contrato, la disponibilidad de energía eléctrica, agua y comunicaciones, el tipo de instalaciones temporales, accesos industriales, máquinas, equipos, herramientas, disponibilidad de la mano de obra que se requiere para la adecuada ejecución del Contrato y coordinación con otros contratistas, de este modo, el **CONTRATISTA** reconoce que está al tanto y ha evaluado las condiciones y circunstancias que pueden influir o afectar de alguna manera la ejecución del objeto del Contrato, los costos, precios y la duración del Contrato y que en tanto está reflejado en la Oferta por él presentada y el valor del Contrato aquí pactado.

**VIGESIMA PRIMERA - CUMPLIMIENTO CODIGO DE CONDUCTA:** En desarrollo de las labores objeto del Contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a utilizar el mejor trato para con las personas tanto ajenas a la Compañía como para con los empleados de la misma, con quienes tenga relación, de tal manera que no se presenten reclamos por malos tratos u atropellos contra la **COMPAÑÍA** por motivo de dicho trato, razón por la cual el **CONTRATISTA** deberá contratar personal idóneo para la ejecución del Contrato y se compromete a efectuar los cambios del personal que la **COMPAÑÍA** le indique. El incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato por parte de la **COMPAÑÍA**, sin que se derive ninguna indemnización a favor del **CONTRATISTA**.

**VIGESIMA SEGUNDA - TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES:** (i) Teniendo en cuenta el objeto del contrato, en virtud del cual las Partes pueden acceder a los datos personales de sus empleados o colaboradores que se encuentren asignados al Contrato, estas se comprometen a acceder a esta información sólo para la finalidad exclusiva de la

realización del objeto contratado y para efectos de auditoría. De igual manera se comprometen a guardar secreto profesional al respecto a todos los datos de carácter personal que conozcan y a los que tenga acceso durante la realización de este Contrato. Las Partes se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al Contrato. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la ejecución del Contrato por cuenta de las Partes y subsistirán aún después de finalizado el objeto del Contrato. Cualquier acceso a los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el Contrato, será responsabilidad exclusiva de cada Parte frente a terceros y cada una responderá frente a la otra por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar. (ii) Las Partes manifiestan cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad de las bases de datos. (iii) Las Partes quedan informadas que los datos personales que en cada caso hayan sido transmitidos en desarrollo del Request For Proposal o a través de la presentación de su oferta y en desarrollo del Contrato, será tratada por las Partes con la finalidad de garantizar su adecuado desarrollo. (iv) Las Partes garantizan que los datos de carácter personal de sus empleados o de terceros, que hayan sido aportados al Contrato durante el desarrollo del Request For Proposal, en la presentación de la oferta o en la ejecución del Contrato, proceden de bases de datos que cumplen todas las garantías respecto al derecho de información y tienen el consentimiento de los interesados para llevar a cabo la cesión de datos. (v) Las Partes aceptan que cualquiera de los interesados podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a cada Parte.

**VIGESIMA TERCERA – TRIBUTOS:** Cada Parte será responsable del pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que fueren directamente imputables a ella de conformidad con las normas fiscales y que se causen por la celebración, ejecución ó liquidación del Contrato, incluyendo los establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones, así como todos aquellos que afecten el Contrato y las actividades que de éste se deriven

De acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 519 del E. T., para todos los efectos legales la tarifa de impuesto de timbre aplicable en este contrato es cero por ciento (0%).

22

**VIGESIMA CUARTA – MODIFICACIONES Y ADICIONES:** Las Partes de común acuerdo pueden efectuar modificaciones o adiciones e incorporarlas a este Contrato, las cuales deberán constar en todo caso por escrito y firmadas por los representantes legales.

**VIGESIMA QUINTA – CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cualquier disputa o controversia sobre la interpretación, validez, cumplimiento o cualquier discrepancia que surja entre las partes por causa del presente contrato o de cualquiera de sus cláusulas será resuelta por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de Acuerdo con las siguientes reglas:

(i) el Tribunal estará integrado por 1 árbitro si la cuantía de disputa o controversia es inferior a 500 SMMLV o por 3 árbitros si la cuantía de la disputa o controversia es superior a 500 SMMLV. El[los] árbitro[s] serán designado[s] por ambas partes de común Acuerdo y en caso de discrepancia o no acuerdo por un término de dos semanas, será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, a solicitud de cualquiera de las partes;

(ii) El[los] árbitro[s] será[n] abogado[s] colombiano[s], decidirá[n] en derecho y con fundamento en la legislación colombiana;

(iii) El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali,

(iv) serán aplicables las tarifas establecidas por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio derivado de las obligaciones crediticias contenidas en títulos valores o documentos que presten mérito, ejecutivo, no estarán sometidas al procedimiento de arreglo directo de conflictos y/o tribunal de arbitramento. En estos casos, el acreedor podrá llevar a cabo las acciones y procesos de cobro y ejecución de las obligaciones y garantías por la vía ejecutiva ante la justicia ordinaria.

Las Partes acuerdan para todos los efectos que el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

**VIGESIMA SEXTA – ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN:**

Las Partes declaran que: (i) no incurren en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción, (ii) no realizan actividades ilícitas, (iii) no usarán a la otra Parte o la relación comercial con ésta para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción, (iv) cumplirán toda la normatividad aplicable y los requerimientos y ordenes de las autoridades competentes, nacionales e internacionales, en materia de prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción, (v) ni las partes, ni ninguna persona asociada a éstas, directa o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, autorizarán el pago o entregarán dinero, regalos o bienes de valor, a funcionarios o empleados en contravención de las normas aplicables sobre la materia.

Las Partes adicionalmente declaran y garantizan que: (i) ningún funcionario o empleado tiene derecho a recibir, directa o indirectamente, remuneración derivada del presente contrato. Las Partes notificarán por escrito a la otra en caso de tener conocimiento o sospecha acerca de cualquier violación de la normatividad aplicable relacionada con la administración del riesgo de fraude, soborno y/o corrupción. Una vez recibida la citada notificación por escrito de los hechos anteriores, las Partes de común acuerdo analizarán la situación a la luz de la normatividad aplicable y en caso de no estar acorde con ésta se dará por terminado el contrato inmediatamente.

Las Partes se comprometen a mantener registros precisos de todas las transacciones relativas a este contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y en cumplimiento de las demás normas aplicables.

**VIGESIMA SEPTIMA - AUSENCIA DE RENUNCIA DE DERECHOS:** A menos que así se establezca expresamente en el presente documento, el retardo o la omisión de las Partes en hacer efectivo cualquier derecho, facultad o privilegio en relación con el Contrato no se entenderá como una renuncia a dicho derecho, facultad o privilegio.

**VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma del mismo y requiere para su ejecución de la constitución por parte del **CONTRATISTA** y la aprobación por parte de la **COMPAÑÍA**, de las garantías contractuales a que se refiere la cláusula séptima del Contrato.

*Q20*

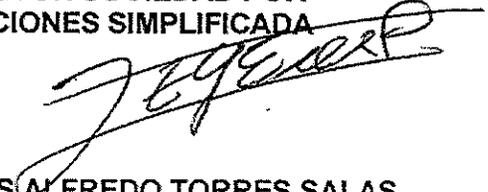
Para constancia de las Partes, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, en Yumbo a los 09 días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

LA COMPAÑÍA,  
EPSA E.S.P.



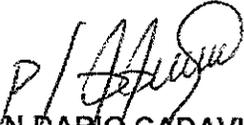
JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ  
Representante Legal

EL CONTRATISTA,  
ENECON SOCIEDAD POR  
ACCIONES SIMPLIFICADA



LUIS ALFREDO TORRES SALAS  
Representante Legal

CETSA E.S.P.



JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ  
Representante Legal

Para todos los efectos el presente contrato lo suscribe FRANCISCO JOSE ESTRADA SERRANO identificado con cédula de ciudadanía número 94.374.007 en nombre y representación legal de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P

Para todos los efectos el presente contrato lo suscribe JORGE HOLMEDO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 16.227.768 en su calidad de primer suplente del Gerente, en nombre y representación legal de la COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A E.S.P

**ABASTECIMIENTO ESTRATEGICO  
 ANEXO DE CANTIDADES Y PRECIOS  
 CONTRATO No. 1095-2017  
 OBRAS ZONA NORTE**

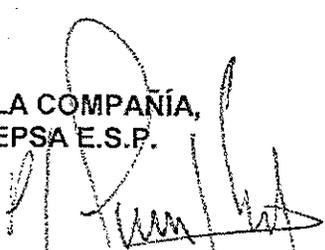
ID	AREA	PROGRAMA	ACTIVIDAD	UND	TIPO	TOTAL	VR ACT (Sin IVA)	VR PARCIAL
ACT001	Obras	Redes	HINCADA POSTE DE CONCRETO (9m - 14m)	UN	URBANO/RURAL	528	154.267	81.453.090
ACT002	Obras	Redes	HINCADA POSTE METALICO (9m-14m)	UN	URBANO/RURAL	245	125.342	30.708.818
ACT003	Obras	Redes	HINCADA POSTE METALICO (16m-20m)	UN	URBANO/RURAL	140	144.626	20.247.572
ACT004	Obras	Redes	HINCADA POSTE METALICO 25m	UN	URBANO/RURAL	5	578.502	2.892.510
ACT005	Obras	Redes	HORMIGONADO POSTE CONCRETO O METALICO (≤ 500 daN o 750 Kg)	UN	URBANO/RURAL	591	115.700	68.378.943
ACT006	Obras	Redes	HORMIGONADO POSTE CONCRETO O METALICO (> 500 daN o 750 Kg)	UN	URBANO/RURAL	553	144.626	79.977.910
ACT007	Obras	Redes	TRANSPORTE DE POSTES CONCRETO (≤ 4 postes)	UN	URBANO/RURAL	170	250.684	42.616.318
ACT008	Obras	Redes	TRANSPORTE DE POSTE CONCRETO Y/O METALICO (UN)	UN	URBANO/RURAL	330	163.909	54.068.943
ACT009	Obras	Redes	VEHICULO ESCOLTA DE TRANSPORTE DE POSTES	HR	URBANO/RURAL	193	42.520	8.206.341
ACT010	Obras	Redes	MONTAJE ESTRUCTURA PE DE AMGO	UN	URBANO/RURAL	59	77.134	4.550.893
ACT011	Obras	Redes	A PLOMADA DE POSTES EXISTENTES DE DIFERENTES DIMENSIONES INCLUYE RETEMPLAR RETENIDA	UN	URBANO/RURAL	30	144.626	4.338.765
ACT012	Obras	Redes	MARCACIÓN DE POSTE	UN	URBANO/RURAL	596	28.925	17.239.361
ACT013	Obras	Redes	ML TENDIDO DE LINEA AL O SEMIAISLADO	ML	URBANO/RURAL	180905	1.977	357.567.543
ACT014	Obras	Redes	ML TENDIDO DE LINEA RED COMPACTA	ML	URBANO/RURAL	40405	1.977	79.862.450
ACT015	Obras	Redes	ML TENDIDO CABLE MENSAJERO RED COMPACTA	ML	URBANO/RURAL	20405	1.977	40.331.476
ACT016	Obras	Redes	TENDIDO DE RED SECUNDARIA ENTROCHADA TRIPLEX O CUADRIPLIX	ML	URBANO/RURAL	34133	2.893	98.730.054
ACT017	Obras	Redes	TENDIDO DE RED SUBTERRANEA CUALQUIER CALIBRE	ML	URBANO/RURAL	6000	8.195	49.172.675
ACT018	Obras	Redes	DESMONTE DE CONDUCTOR	ML	URBANO/RURAL	64133	1.253	80.385.857
ACT019	Obras	Redes	TRANSPORTE DE CABLE	ML	URBANO/RURAL	246133	128	31.396.653
ACT020	Obras	Redes	PUNTE RIGIDO	UN	URBANO/RURAL	10075	24.104	242.850.344
ACT021	Obras	Redes	INSTALACION AMORTIGUADOR DE LINEA	UN	URBANO/RURAL	151	38.268	5.778.455
ACT022	Obras	Redes	INSTALACION TAPON SELLADO PUNTA RED FRENSAMBLADA	UN	URBANO/RURAL	1050	33.746	35.433.261
ACT023	Obras	Redes	RETENDIDO DE CONDUCTORES	ML	URBANO/RURAL	7801	1.639	12.786.535
ACT024	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO PRIMARIO <5° (BANDERA)	UN	URBANO/RURAL	228	48.209	10.991.539
ACT025	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO PRIMARIO <5°	UN	URBANO/RURAL	310	48.209	14.944.637
ACT026	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO PRIMARIO <5° COMPACTO	UN	URBANO/RURAL	260	48.209	12.534.211
ACT027	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO PRIMARIO <5° COMPACTO BANDERA	UN	URBANO/RURAL	350	48.209	16.872.977
ACT028	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO PRIMARIO 5° - 30° (BANDERA)	UN	URBANO/RURAL	195	48.209	9.400.658
ACT029	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO PRIMARIO 5° - 30°	UN	URBANO/RURAL	220	48.209	10.605.871
ACT030	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO PRIMARIO 5° - 30° COMPACTO	UN	URBANO/RURAL	140	48.209	6.749.191
ACT031	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO PRIMARIO 5° - 30° COMPACTO BANDERA	UN	URBANO/RURAL	93	48.209	4.483.391
ACT032	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO DOBLE TERMINAL	UN	URBANO/RURAL	160	72.313	11.570.041
ACT033	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO DOBLE TERMINAL BANDERA	UN	URBANO/RURAL	130	72.313	9.400.658
ACT034	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO DOBLE TERMINAL COMPACTO	UN	URBANO/RURAL	130	72.313	9.400.658
ACT035	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO DOBLE TERMINAL COMPACTO BANDERA	UN	URBANO/RURAL	100	72.313	7.231.276
ACT036	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO FIN DE LINEA	UN	URBANO/RURAL	190	72.313	13.738.424
ACT037	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO FIN DE LINEA BANDERA	UN	URBANO/RURAL	120	72.313	8.677.531
ACT038	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO FIN DE LINEA COMPACTO	UN	URBANO/RURAL	140	72.313	10.123.766
ACT039	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO FIN DE LINEA COMPACTO BANDERA	UN	URBANO/RURAL	125	72.313	9.039.095
ACT040	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTOS EN H Y HH	UN	URBANO/RURAL	47	72.313	3.398.700
ACT041	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO SECUNDARIO	UN	URBANO/RURAL	530	48.209	25.550.508

OB

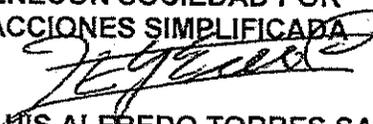
ID	AREA	PROGRAMA	ACTIVIDAD	UND	TIPO	TOTAL	VR ACT (Sin IVA)	VR PARCIAL
ACT042	Obras	Redes	REUBICACION CONJUNTO SECUNDARIO PERCHAS 1 - 4 PUESTOS	LN	URBANO/RURAL	70	48.209	3.374.995
ACT043	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO TERMINAL HG	LN	URBANO/RURAL	200	48.209	9.841.701
ACT044	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO DOBLE TERMINAL HG	LN	URBANO/RURAL	130	48.209	6.267.106
ACT045	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO HG	LN	URBANO/RURAL	410	48.209	19.765.487
ACT046	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO 90° - 90° HG	LN	URBANO/RURAL	105	48.209	5.061.893
ACT047	Obras	Redes	ML TENDIDO HILO GUARDA	ML	URBANO/RURAL	10500	1.796	18.222.815
ACT048	Obras	Redes	MONTAJE TRANSICION A BREA SUBTERRANEA CON SECCIONADORES	JG	URBANO/RURAL	15	366.365	5.495.770
ACT049	Obras	Redes	MONTAJE TRANSICION A BREA SUBTERRANEA	JG	URBANO/RURAL	20	192.834	3.856.680
ACT050	Obras	Redes	INSTALACION TUBO GALVANIZADO Y CAPACETE	JG	URBANO/RURAL	16	67.492	1.079.871
ACT051	Obras	Redes	MONTAJE TERMINALES CONTRACTILES EXT	JG	URBANO/RURAL	47	157.324	7.394.211
ACT052	Obras	Redes	INSTALACION ESPACIADOR (RED COMPACTA)	LN	URBANO/RURAL	1612	17.355	27.976.390
ACT053	Obras	Redes	AISL PORCELANA TIPO POSTE	LN	URBANO/RURAL	2200	30.853	67.877.575
ACT054	Obras	Redes	CADENA A MARRE COMPOSITE	LN	URBANO/RURAL	780	48.209	37.602.634
ACT055	Obras	Redes	TRAFÓ TRIFÁSICO/MONOFÁSICO DESDE 5KVA - 112.5KVA	LN	URBANO/RURAL	224	366.365	82.070.159
ACT056	Obras	Redes	TRAFÓ PAD MOUNTED 150KVA - 500KVA	LN	URBANO/RURAL	13	722.838	9.396.898
ACT057	Obras	Redes	TRANSPORTE TRAFÓ TIPO POSTE CUALQUIER CAPACIDAD	UN	URBANO/RURAL	204	127.560	26.022.180
ACT058	Obras	Redes	TRANSPORTE TRAFÓ PAD MOUNTED	UN	URBANO/RURAL	13	127.560	1.658.276
ACT059	Obras	Redes	INSTALACION DE BAJANTES SECCIONADORES/ST	JG	URBANO/RURAL	378	48.209	18.222.815
ACT060	Obras	Redes	INSTALACION MACROMEDICION	UN	URBANO/RURAL	206	173.551	35.751.427
ACT061	Obras	Redes	CORTA CIRCUITOS	JG	URBANO/RURAL	408	76.536	31.226.616
ACT062	Obras	Redes	PARARRAYOS	JG	URBANO/RURAL	298	76.536	22.807.675
ACT063	Obras	Redes	FUSIBLE REPETICION POR FASE	UN	URBANO/RURAL	164	38.268	7.041.296
ACT064	Obras	Redes	SECCIONADOR MONOPOLAR	UN	URBANO/RURAL	122	76.536	9.337.370
ACT065	Obras	Redes	RECONECTOR	UN	URBANO/RURAL	55	289.251	15.908.807
ACT066	Obras	Redes	RETENIDA AL PISO	UN	URBANO/RURAL	570	68.032	38.778.150
ACT067	Obras	Redes	RETENIDA A POSTE AUXILIAR	UN	URBANO/RURAL	81	68.032	5.510.578
ACT068	Obras	Redes	RETENIDA A PERFIL	UN	URBANO/RURAL	262	68.032	19.184.980
ACT069	Obras	Redes	CORTE Y RETRO DE PERFIL	UN	URBANO/RURAL	35	68.032	2.381.114
ACT070	Obras	Redes	CONCRETADA RETENIDA	UN	URBANO/RURAL	402	68.032	27.348.801
ACT071	Obras	Redes	EXCAVACION EN TIERRA/SEMIROCA	M3	URBANO/RURAL	820	38.268	31.379.687
ACT072	Obras	Redes	EXCAVACION EN ROCA	M3	URBANO/RURAL	215	57.850	12.437.794
ACT073	Obras	Redes	CON 1 TUBO DE 60 - 110 - 160MM DIAM HORMIGONADO	ML	URBANO/RURAL	52	127.560	6.633.105
ACT074	Obras	Redes	CON 2 TUBOS DE 60 - 110 - 160 MM DIAM HORMIGONADOS	ML	URBANO/RURAL	52	127.560	6.633.105
ACT075	Obras	Redes	CON 4 TUBOS DE 60 - 110 - 160 MM DIAM HORMIGONADOS	ML	URBANO/RURAL	74	127.560	9.439.418
ACT076	Obras	Redes	CON 6 TUBOS DE 60 - 110 - 160MM DIAM HORMIGONADOS	ML	URBANO/RURAL	37	127.560	4.719.709
ACT077	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO CON TAPA DE 1,0x1,0x1,0 m EN HORMIGON	LN	URBANO/RURAL	11	1.352.133	14.873.462
ACT078	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO CON TAPA DE 1,2X1,2X1,32 M EN HORMIGON	LN	URBANO/RURAL	9	1.692.292	15.230.629
ACT079	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO CON TAPA DE 1,5x1,5x1,5 m EN HORMIGON	LN	URBANO/RURAL	7	2.410.425	16.872.977
ACT080	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO CON TAPA DE 2,0x2,0x2,0 m EN HORMIGON	LN	URBANO/RURAL	5	2.899.678	13.498.381
ACT081	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO C/ TAPA DE 0,6x0,6x0,6 m EN HORMIGON	LN	URBANO/RURAL	4	626.711	2.506.842
ACT082	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO C/ TAPA DE 0,6X0,6X0,66 M EN HORMIGON	LN	URBANO/RURAL	5	626.711	3.133.553
ACT083	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO C/DOS TAPAS DE 1X1X1,35 M EN HORMIGON	LN	URBANO/RURAL	5	1.446.255	7.231.276
ACT084	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO EN HORMIGON DE 1,5X2,1X2,00 M C/DOS TAPAS METALI	LN	URBANO/RURAL	6	2.410.425	14.462.552
ACT085	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO C/TRES TAPAS DE 1,2X1,5X1,32 M EN HORMIGON	LN	URBANO/RURAL	7	1.488.197	10.417.376
ACT086	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO C/ CUATRO TAPAS DE 1,2X2,0X1,22 M EN HORMIGON	LN	URBANO/RURAL	3	1.590.244	4.770.733
ACT087	Obras	Redes	CONSTRUCCION TAPA DE CONCRETO 0,6X0,6 M	UN	URBANO/RURAL	8	241.043	1.928.340
ACT088	Obras	Redes	CONSTRUCCION TAPA DE CONCRETO 1X1 M	UN	URBANO/RURAL	6	306.143	1.836.890
ACT089	Obras	Redes	CONSTRUCCION ANDBN C/ TABLON VITRIFICADO	M2	URBANO/RURAL	10	129.261	1.292.605
ACT090	Obras	Redes	REPOSICION DE ANDBN	M2	URBANO/RURAL	48	100.347	4.816.654
ACT091	Obras	Redes	REPOSICION DE PAVIMENTO	M2	URBANO/RURAL	25	255.119	6.377.965
ACT092	Obras	Redes	REPOSICION ZONA VERDE	M2	URBANO/RURAL	25	13.776	344.411

ID	AREA	PROGRAM	ACTIVIDAD	UND	TIPO	TOTAL	VR ACT (Sin IVA)	VR PARCIAL
ACT093	Obras	Redes	ROTURA DE ANOSN	M2	URBANO/RURAL	60	15.307	918.430
ACT094	Obras	Redes	ROTURA DE PAVIMENTO	M2	URBANO/RURAL	37	18.709	692.224
ACT095	Obras	Redes	INSTALACION DE BARRAJES DE 4 Y 6 VIAS	UN	URBANO/RURAL	58	76.536	4.439.078
ACT096	Obras	Redes	INSTALACION DE BARRAJES DE 4, 6 Y 8 PUESTOS	UN	URBANO/RURAL	27	102.048	2.755.290
ACT097	Obras	Redes	INSTALACION DE TERMINALES ACODABLE	UN	URBANO/RURAL	17	123.308	2.096.231
ACT098	Obras	Redes	PUESTA A TIERRA MT/BT	UN	URBANO/RURAL	350	57.827	20.239.473
ACT099	Obras	Redes	PUESTA A TIERRA TRAFOS	UN	URBANO/RURAL	194	57.827	11.218.451
ACT100	Obras	Redes	ADECUACION PUESTA A TIERRA (TRAFOS Y EQUIPOS)	UN	URBANO/RURAL	142	76.536	10.868.087
ACT101	Obras	Redes	SOLDADURA THERMOWELD	PUNTO	URBANO/RURAL	31	57.827	1.792.639
ACT102	Obras	Redes	INST. Y SUM. MARQUILLA RED MT IDENTIF. DE CTOS. Y NIVEL DE TENSION	UN	URBANO/RURAL	63	38.268	2.410.878
ACT103	Obras	Redes	INST. Y SUM. MARQUILLA RED MT IDENTIF. DE FASES	UN	URBANO/RURAL	163	38.268	6.237.670
ACT104	Obras	Redes	INST. Y SUM. MARQUILLA RED BT IDENTIF. DE CIRCUITOS	UN	URBANO/RURAL	58	38.268	2.219.539
ACT105	Obras	Redes	INSTALACION SELLO DUCTO 2" A 6"	UN	URBANO/RURAL	22	38.268	841.894
ACT106	Obras	Redes	PODA TECNICA ARBOL TIPO A (xARBOL)	UN	URBANO/RURAL	118	40.858	4.739.507
ACT107	Obras	Redes	PODA TECNICA ARBOL TIPO B (xARBOL)	UN	URBANO/RURAL	73	38.134	2.783.780
ACT108	Obras	Redes	PODA TECNICA ARBOL TIPO C (xARBOL)	UN	URBANO/RURAL	38	51.072	1.940.747
ACT109	Obras	Redes	PODA TECNICA ARBOL TIPO D (xARBOL)	UN	URBANO/RURAL	30	79.446	2.383.373
ACT110	Obras	Redes	PODA TECNICA ARBOL TIPO E (xARBOL)	UN	URBANO/RURAL	15	136.193	2.042.891
ACT111	Obras	Redes	REUBICACION LUMINARIA	UN	URBANO/RURAL	235	47.622	11.191.238
ACT112	Obras	Redes	CONEXIÓN Y DESCONEXION DE ACOMETIDAS	UN	URBANO/RURAL	1370	19.283	26.418.251
ACT113	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE DE CAJAS DE DERIVACION	UN	URBANO/RURAL	515	38.268	19.707.974
ACT114	Obras	Redes	INSTALACION CONECTORES DE PERFORACION	UN	URBANO/RURAL	2400	11.570	27.768.099
ACT115	Obras	Redes	INSTALACION MANTA TERMOCONTRACTIL	UN	URBANO/RURAL	357	48.209	17.210.435
ACT116	Obras	Redes	INSTALACION Y PONCHADA DE TERMINALES	UN	URBANO/RURAL	450	21.260	9.586.978
ACT117	Obras	Redes	PRUEBA DE AISLAMIENTO CON EQUIPO MEGGER	UN	URBANO/RURAL	3	170.060	510.239
ACT118	Obras	Redes	ALQUILER PLANTA ELECTRICA	DIA	URBANO/RURAL	37	212.600	7.886.182
ACT119	Obras	Redes	ALQUILER MOTOBOMBA	DIA	URBANO/RURAL	7	51.024	357.167
ACT120	Obras	Redes	GESTION ADMINISTRATIVA EN EL SISTEMA DE GESTION DE OBRAS	UN	URBANO/RURAL	172	144.626	24.875.589
ACT121	Obras	Redes	ALQUILER DRONE PARA INSPECCION O TENDIDO DE CONDUCTOR	UN	URBANO/RURAL	12	212.600	2.551.194
ACT122	Obras	Redes	MOVILIZACION DE TRANSFORMADORES, POSTES METÁLICOS O DE FIBRA PARA DISTANCIAS ENTRE 50 Y 500 MT	UN	URBANO/RURAL	36	170.080	6.122.866
ACT123	Obras	Redes	HOSPEDAJE Y ALIMENTACION POR CUADRILLA	DIA	URBANO/RURAL	12	340.159	4.081.911

LA COMPANIA,  
 EPSA E.S.P.

  
 JULIAN DARIO GADAVID VELASQUEZ  
 Representante Legal

EL CONTRATISTA,  
 ENECON SOCIEDAD POR  
 ACCIONES SIMPLIFICADA

  
 LUIS ALFREDO TORRES SALAS  
 Representante Legal

CETSA E.S.P.

  
 JULIAN DARIO GADAVID VELASQUEZ  
 Representante Legal

Para todos los efectos el presente contrato lo suscribe FRANCISCO JOSE ESTRADA SERRANO con la cédula de ciudadanía numero 94.374.007 en nombre y representacion legal de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P

Para todos los efectos el presente contrato lo suscribe JORGE HOLMEDO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 16.227.768 en su calidad de primer suplente del Gerente, en nombre y representación legal de la COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A E.S.P



## OTROSI No. 1 AL CONTRATO No. 1095-2017

Los suscritos: (i) **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, representada para este acto por **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, (ii) **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.**, representada para este acto por **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá Sociedades para efectos de este contrato podrán actuar de manera conjunta o separada, cada uno en representación de sus propios intereses, y que en adelante se denominarán la **COMPAÑÍA** de una parte, y de la otra parte **ENECÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, representada para este acto por **LUIS ALFREDO TORRES SALAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.040.030 quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y quien para efectos de este documento se llamará **CONTRATISTA**, quien en su conjunto con la **COMPAÑÍA**, se denominarán las "Partes", con el objeto de modificar el Contrato No. 1095-2017 (el "Contrato"), hacemos constar:

### CONSIDERACIONES

1. Que la **COMPAÑÍA** con el propósito de mejorar los procesos de auditoria a las obligaciones legales que deben cumplir sus contratistas en materia laboral, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, ha implementado la herramienta informática "*Aliados Celsius*", para efectos de que los contratistas carguen la información relacionada con estas materias y la **COMPAÑÍA** pueda realizar procesos de auditoria de manera oportuna.
2. Que igualmente se hizo necesario revisar algunos mecanismos sancionatorios relacionados con el incumplimiento de obligaciones legales que deben cumplir los contratistas de la **COMPAÑÍA**, en materia laboral, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, los cuales se encuentran consignados en la tabla de sanciones, contenida en el numeral 26.1 del documento anexo 2. Condiciones del contrato y/o pedido, que integra el RFP que dio origen al Contrato; en el sentido de actualizar dichos mecanismos y complementar con otros que resultan razonables de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente que regula la materia y las políticas de la **COMPAÑÍA**.

Calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali - Yumbo  
Yumbo, Valle del Cauca  
Colombia  
PBX (2) 321 0000

EPSA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. 1095-2017

3. Que la **COMPAÑÍA** ha ilustrado suficientemente al **CONTRATISTA** sobre los asuntos tratados en las anteriores consideraciones, quien recibió y entendió la información, así como encontró razonable la implementación de las herramientas y mecanismos señalados en las anteriores consideraciones.
4. Que en razón a lo anterior, las Partes consideran conveniente modificar el Contrato, en el sentido de regular las materias tratadas en las consideraciones 1 y 2 anteriores, de conformidad con lo establecido en el presente Otrosí.

Las partes suscribimos el presente Otrosí, que se registrá por las siguientes,

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Las Partes de común acuerdo adicionamos el numeral (iv) a la cláusula de **TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES**, el cual para todos los efectos registrá así:

*"(vi) La **COMPAÑÍA** cuenta con una licencia de uso de la herramienta informática "Aliados Celsia" para efectos de auditar el cumplimiento de obligaciones legales de naturaleza laboral, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, de sus contratistas, obligándose el **CONTRATISTA** a transmitir los datos personales de sus trabajadores y de su empresa en la mencionada herramienta de acuerdo a los requisitos establecidos por la **COMPAÑÍA** en el manual de contratista. El **CONTRATISTA** tiene conocimiento que la herramienta informática "Aliados Celsia" es de propiedad de un tercero, quien tendrá a su cargo la administración de la misma, enmarcada dentro de la política de protección de datos personales de la Compañía, en la cual se encuentran los lineamientos corporativos bajo los cuales se realiza el tratamiento de datos personales, la finalidad, derechos y procedimientos internos y externos para el ejercicio de tales derechos, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 (demás normas que la modifiquen, adicionen, complementen o desarrollen) y el Decreto 1377 de 2013. Para efectos de lo anterior, el **CONTRATISTA** Garantiza que cuenta con las autorizaciones respectivas de los titulares de los datos personales y se obliga a realizar con el propietario de la herramienta informática "Aliados Celsia", la coordinación y gestión correspondiente a la transmisión y tratamiento de los datos personales."*

**SEGUNDA:** Las Partes de común acuerdo modificamos la tabla de sanciones, contenida en el numeral 26.1, del documento anexo 2. Condiciones del contrato y/o pedido, que integra el RFP que dio origen al Contrato que mediante el presente documento se modifica, la cual quedará para todos los efectos así:



EPSA

OTROSI No. 1 AL CONTRATO No. 1095-2017

**SANCIONES**

<b>INCUMPLIMIENTO</b>	<b>SANCIONES</b>
1. No comunicar de manera inmediata los accidentes graves o mortales o de tipo eléctrico, alturas, tránsito. No reportar otro tipo de accidentes durante los dos días calendario siguiente a la fecha del evento.	Se multará al CONTRATISTA con 35 SMLDV por cada día de retraso.
2. Incumplimiento de las obligaciones laborales de conformidad con la legislación laboral y las condiciones ofertadas.	Se multará al CONTRATISTA con 100 SMLDV por cada día de retraso.
3. Por accidente mortal después de la investigación si se comprueba negligencia por parte de EL CONTRATISTA	Si durante la investigación del accidente se evidencia negligencia por parte de EL CONTRATISTA la multa será 100 SMMLV
4. El CONTRATISTA debe presentar los primeros tres (3) días del mes, los informes mensuales de accidentalidad del mes inmediatamente anterior.	Se multará al CONTRATISTA con 20 SMLDV por cada día de retraso.
5. Por la no entrega oportuna de la dotación a sus trabajadores, en las fechas definidas por el CONTRATISTA en su oferta.	Se multará al CONTRATISTA con 6 SMLDV por cada día de retraso. El CONTRATISTA en su oferta informará las fechas de entrega de la dotación.
6. El Contratista debe garantizar que durante la prestación del servicio su personal haga uso de la dotación.	Se multará al CONTRATISTA con 20 SMLDV
7. Uso de sustancias carcinogénicas, mutagénicas o extremadamente tóxicas	Se multará al CONTRATISTA con 35 SMLDV
8. El contratista debe garantizar que el personal asignado para la ejecución del servicio cumpla con los requisitos legales exigidos para el desarrollo de las actividades; como son: Estudios, Tarjeta Profesional, acreditaciones, Certificado del CONTE, COPNIA Acreditación para Trabajos en Alturas, Redes energizadas entre otros	Se multará al CONTRATISTA con 35 SMLDV, y la actividad debe ser suspendida, hasta que cumpla con los requisitos.
9. En caso de evidenciarse que el personal del Contratista, consume o presta el servicio bajo efectos de sustancias psicoactivas o incumplimiento de la Política de Alcohol y	Se multará al CONTRATISTA con 35 SMLDV.

INCUMPLIMIENTO	SANCIONES
Drogas.	
10. Por la no entrega de la herramienta o elementos de protección personal o no reposición de aquellos que se encuentran en mal estado, evidente deterioro que impida su funcionamiento o que hayan perdido una cualquiera de sus características técnicas de fábrica requeridas para su uso.	Cada vez que el Contratista incurra en este incumplimiento se le multará con 10 SMMLV y de considerarlo el Contratante podrá ordenar la suspensión de la actividad, obra o servicio.
11. La no utilización de Elementos de protección personal, colectivos o equipos de protección individual o uso de aquellos que no cumplan con la norma.	Cada vez que el Contratista incurra en este incumplimiento se le multará con 10 SMDLV y de considerarlo el Contratante podrá ordenar la suspensión de la actividad, obra o servicio.
12. Incumplimiento de procedimientos asociados a la prestación segura del servicio.	Se multará al CONTRATISTA con 35 SMLDV. El CONTRATISTA presentará los procedimientos (Estándares básicos)

**TERCERA:** El CONTRATISTA se obliga a informar la presente modificación a la compañía aseguradora que expidió las pólizas de garantía objeto del Contrato, para los fines que sean pertinentes.

**CUARTA:** Las demás cláusulas o estipulaciones del Contrato, que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente Otrosí, conservan plenamente su vigencia y validez. El presente Otrosí forma parte integrante del Contrato.

Para constancia de las Partes, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, en Yumbo el 03 de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LA COMPAÑÍA,  
EPSA E.S.P. - CETA S.A. E.S.P.

JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ  
Representante Legal

EL CONTRATISTA,  
ENECON SOCIEDAD POR  
ACCIONES SIMPLIFICADA

LUIS ALFREDO TORRES SALAS  
Representante Legal

## OTROSI No. 2 AL CONTRATO No. 1095-2017

Los suscritos: Entre los suscritos: (i) **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, representada para este acto por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, y (ii) **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.**, representada para este acto por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, Sociedades que en adelante se denominarán la **COMPAÑÍA** de una parte, y de la otra parte **ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, representada para este acto por LUIS ALFREDO TORRES SALAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.040.030 quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, sociedad que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quien en su conjunto con la **COMPAÑÍA**, se denominarán las "Partes", con el objeto de modificar el Contrato No. 1095-2017, hacemos constar:

### CONSIDERACIONES

1. Que el 9 de agosto de 2017, **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.** y **ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** celebraron el Contrato No. 1095-2017, cuyo objeto es *la ejecución de obras civiles relacionadas con la construcción y/o remodelación de redes eléctricas de media y baja tensión que requiera la COMPAÑÍA para la Zona Norte (...)*, modificado mediante Otrosí No. 1 del 3 de octubre de 2018, en adelante el "Contrato".
2. Que las Partes de común acuerdo revisaron y renegociaron los precios establecidos en los Anexos de Cantidades y Precios de Obras Zona Norte, por lo cual consideran conveniente reemplazar dicho anexo por los actualizados.
3. Que igualmente las Partes convienen en modificar la fórmula de incremento establecida en el párrafo 4° de la cláusula tercera del Contrato, en relación con los precios consignados en los Anexos de Cantidades y Precios, en el sentido de establecer que: (i) Para los precios correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 el incremento que será reconocido corresponderá a un porcentaje equivalente al 90% del IPC decretado por el DANE al 31 de diciembre del 2017;

EPSA

OTROSI No. 2 AL CONTRATO No. 1095-2017

Pág. 2

(ii) Para los precios correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 el incremento que será reconocido corresponderá a un porcentaje equivalente al 70% del IPC decretado por el DANE al 31 de diciembre del 2018, y (iii) Al 1° de enero del año 2020 y de cada año calendario siguiente, el incremento aplicable será un porcentaje equivalente al 90% del IPC decretado por el DANE o la autoridad administrativa competente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

4. El **CONTRATISTA** declara que las modificaciones propuestas en las anteriores consideraciones no le generan ninguna pérdida de derechos o beneficios económicos ni detrimento patrimonial o perjuicios para la ejecución del Contrato en dichas condiciones, por tanto los precios de los anexos han sido libremente negociados teniendo en cuenta que ha tenido en cuenta todos los factores que inciden en su formulación y que cubren todos los costos directos e indirectos requeridos para cumplir con el objeto del Contrato.

5. En razón a las anteriores consideraciones, las partes suscribimos el presente Otrosí al Contrato, que se regirá por las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** las Partes modifican la fórmula de incremento establecida en el párrafo 4° de la cláusula tercera del Contrato, en relación con los precios consignados en los Anexos de Cantidades y Precios, la cual para todos los efectos quedará así: (i) Para los precios correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 el incremento que será reconocido corresponderá a un porcentaje equivalente al 90% del IPC decretado por el DANE al 31 de diciembre del 2017; (ii) Para los precios correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 el incremento que será reconocido corresponderá a un porcentaje equivalente al 70% del IPC decretado por el DANE al 31 de diciembre del 2018, y (iii) Al 1° de enero del año 2020 y de cada año calendario siguiente, el incremento aplicable será un porcentaje equivalente al 90% del IPC decretado por el DANE o la autoridad administrativa competente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

**SEGUNDA:** Las Partes incorporan al presente documento los nuevos documentos correspondientes a: (i) Anexos de Cantidades y Precios de Obras Zona Norte, los cuales forman parte integral del Contrato y reemplazan y dejan sin efectos los que le antecedan.

**PARÁGRAFO:** Salvo para las actividades nuevas (adicionales), los precios establecidos en el Anexos de Cantidades y Precios de Obras Zona Norte, corresponden a los consignados el pasado 9 de agosto de 2017 y sobre los cuales de aplicarán

Alvar

EPSA

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. 1095-2017

Pág. 3

sucesivamente y según corresponda las fórmulas de reajuste señaladas en la cláusula primera de este Otrosí.

**TERCERA:** El **CONTRATISTA** se obliga a poner en conocimiento de la presente modificación a la compañía aseguradora que expidió las garantías del Contrato.

**CUARTA:** Las demás cláusulas o estipulaciones del Contrato, que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente Otrosí, conservan plenamente su vigencia y validez. El presente Otrosí forma parte integrante del Contrato.

Para constancia de las Partes se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, en Yumbo el 29 de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LA COMPAÑÍA,  
EPSA E.S.P.



JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ  
Representante Legal

EL CONTRATISTA,  
ENECON SOCIEDAD POR  
ACCIONES SIMPLIFICADA



LUIS ALFREDO TORRES SALAS  
Representante Legal

CETSA E.S.P.



JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ  
Representante Legal



OTROSÍ

**ANEXO DE CANTIDADES Y PRECIOS  
OTROSI No. 2 AL CONTRATO No. 1095-2017  
CADENA DE ABASTECIMIENTO  
OBRAS ZONA NORTE**

ID	AREA	PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNID	TIPO	VR ACT (Sin IVA) a partir de 01 Septiembre 2016 a 31 diciembre 2016	VR ACT (Sin IVA) a partir de 01 Enero 2016 a 31 diciembre 2019
ACT001	Obras	Redes	HINCADA POSTE DE CONCRETO (9m - 14m)	LN	URBANO/RURAL	159,948	153,506
ACT002	Obras	Redes	HINCADA POSTE METALICO (9m-14m)	LN	URBANO/RURAL	126,958	132,848
ACT003	Obras	Redes	HINCADA POSTE METALICO (16m-20m)	LN	URBANO/RURAL	148,948	153,257
ACT004	Obras	Redes	HINCADA POSTE METALICO 25m	LN	URBANO/RURAL	599,797	613,748
ACT005	Obras	Redes	HORMIGONADO POSTE CONCRETO O METALICO (<= 500 daN o 750 Kg)	UN	URBANO/RURAL	119,958	122,830
ACT006	Obras	Redes	HORMIGONADO POSTE CONCRETO O METALICO (> 500 daN o 750 Kg)	UN	URBANO/RURAL	149,949	153,257
ACT007	Obras	Redes	TRANSPORTE DE POSTES CONCRETO (<= 4 postes)	UN	URBANO/RURAL	259,912	265,696
ACT008	Obras	Redes	TRANSPORTE DE POSTE CONCRETO Y/O METALICO (UN)	UN	URBANO/RURAL	189,943	173,725
ACT009	Obras	Redes	VEHICULO ESCOLTA DE TRANSPORTE DE POSTES	HR	URBANO/RURAL	44,065	45,066
ACT010	Obras	Redes	MONTAJE ESTRUCTURA PIE DE AMIGO	UN	URBANO/RURAL	78,873	81,753
ACT011	Obras	Redes	APLOMADA DE POSTES EXISTENTES DE DIFERENTES DIMENSIONES INCLUYE RETEMPLAR RETENIDA	UN	URBANO/RURAL	149,949	153,287
ACT012	Obras	Redes	MARCAJON DE POSTE	LN	URBANO/RURAL	22,890	30,657
ACT013	Obras	Redes	ML TENDIDO DE LINEA AL O SEMAISLADO (HASTA 3 LINEAS)	ML	URBANO/RURAL	5,718	5,845
ACT014	Obras	Redes	ML TENDIDO DE LINEA RED COMPACTA ( HASTA 3 LINEAS)	ML	URBANO/RURAL	5,226	5,342
ACT015	Obras	Redes	ML TENDIDO CABLE MENSAJERO RED COMPACTA	ML	URBANO/RURAL	1,024	1,047
ACT016	Obras	Redes	TENDIDO DE RED SECUNDARIA ENTROCHADA TRIPLEX O CUADRIPLEX	ML	URBANO/RURAL	2,938	3,068
ACT017	Obras	Redes	TENDIDO DE RED SUBTERRANEA CUALQUIER CALIBRE	ML	URBANO/RURAL	8,497	8,686
ACT018	Obras	Redes	DESMONTE DE CONDUCTOR	ML	URBANO/RURAL	1,300	1,328
ACT019	Obras	Redes	TRANSPORTE DE CABLE	ML	URBANO/RURAL	132	135
ACT020	Obras	Redes	PUNTE RIGIDO	UN	URBANO/RURAL	24,992	25,548
ACT021	Obras	Redes	INSTALACION AMORTIGUADOR DE LINEA	UN	URBANO/RURAL	39,677	40,560
ACT022	Obras	Redes	INSTALACION TAPON SELLADO PUNTA RED PRENSAMBLADA	UN	URBANO/RURAL	34,988	35,757
ACT023	Obras	Redes	REFERENCIO DE CONDUCTORES	ML	URBANO/RURAL	1,599	1,737
ACT024	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO PRIMARIO <5° (BANDERA)	UN	URBANO/RURAL	49,983	51,096
ACT025	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO PRIMARIO <5°	UN	URBANO/RURAL	49,983	51,096
ACT026	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO PRIMARIO <5° COMPACTO	UN	URBANO/RURAL	49,983	51,096
ACT027	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO PRIMARIO <5° COMPACTO BANDERA	UN	URBANO/RURAL	49,983	51,096
ACT028	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO PRIMARIO 5° - 30° (BANDERA)	UN	URBANO/RURAL	49,983	51,096
ACT029	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO PRIMARIO 5° - 30°	UN	URBANO/RURAL	49,983	51,096
ACT030	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO PRIMARIO 5° - 30° COMPACTO	UN	URBANO/RURAL	49,983	51,096
ACT031	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO PRIMARIO 5° - 30° COMPACTO BANDERA	UN	URBANO/RURAL	49,983	51,096
ACT032	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO DOBLE TERMINAL	UN	URBANO/RURAL	74,975	76,644
ACT033	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO DOBLE TERMINAL BANDERA	UN	URBANO/RURAL	74,975	76,644
ACT034	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO DOBLE TERMINAL COMPACTO	UN	URBANO/RURAL	74,975	76,644
ACT035	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO DOBLE TERMINAL COMPACTO BANDERA	UN	URBANO/RURAL	74,975	76,644
ACT036	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO FIN DE LINEA	UN	URBANO/RURAL	74,975	76,644
ACT037	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO FIN DE LINEA BANDERA	UN	URBANO/RURAL	74,975	76,644
ACT038	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO FIN DE LINEA COMPACTO	UN	URBANO/RURAL	74,975	76,644
ACT039	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO FIN DE LINEA COMPACTO BANDERA	UN	URBANO/RURAL	74,975	76,644
ACT040	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTOS EN H Y HH	UN	URBANO/RURAL	74,975	76,644
ACT041	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO SECUNDARIO	UN	URBANO/RURAL	49,983	51,096
ACT042	Obras	Redes	REUBICACION CONJUNTO SECUNDARIO PERCHAS 1 - 4 PUESTOS	UN	URBANO/RURAL	49,983	51,096
ACT043	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO TERMINAL HG	UN	URBANO/RURAL	49,983	51,096
ACT044	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO DOBLE TERMINAL HG	UN	URBANO/RURAL	49,983	51,096
ACT045	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO CORRIDO HG	UN	URBANO/RURAL	49,983	51,096
ACT046	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE CONJUNTO 60° - 90° HG	UN	URBANO/RURAL	49,983	51,096
ACT047	Obras	Redes	ML TENDIDO HILO GUARDA	ML	URBANO/RURAL	1,799	1,839
ACT048	Obras	Redes	MONTAJE TRANSICION AEREA SUBTERRANEA CON SECCIONADORES	JG	URBANO/RURAL	379,871	388,327
ACT049	Obras	Redes	MONTAJE TRANSICION AEREA SUBTERRANEA	JG	URBANO/RURAL	189,932	204,383
ACT050	Obras	Redes	INSTALACION TUBO GALVANIZADO Y CAPACETE	JG	URBANO/RURAL	69,975	71,534
ACT051	Obras	Redes	MONTAJE TERMINALES CONTRACTILES EXT	JG	URBANO/RURAL	163,115	166,745
ACT052	Obras	Redes	INSTALACION ESPACIADOR (RED COMPACTA)	UN	URBANO/RURAL	17,984	18,394
ACT053	Obras	Redes	ASISL PORCELANA TIPO POSTE	UN	URBANO/RURAL	31,988	32,701
ACT054	Obras	Redes	CADENA AMARRE COMPOSITE	UN	URBANO/RURAL	49,983	51,096
ACT055	Obras	Redes	TRAPO TRIFASICO/MONOFASICO DESDE 5KV - 112,5KV	UN	URBANO/RURAL	379,871	388,327

01/11/17

ID	AREA	PROGRAMA	ACTIVIDAD	IND	TIPO	VR ACT (Sin IVA) y parte de 01 septem b 2018 a 31 dicie m b 2018	VR ACT (Sin IVA) y parte de 01 enero 2019 a 31 dicie m b 2019
ACT056	Obras	Redes	TRAFO PAD MOUNTED 150KVA - 500KVA	UN	URBANO/RURAL	749.446	786.129
ACT057	Obras	Redes	TRANSPORTE TRAFOTIPO POSTE CUALQUER CAPACIDAD	UN	URBANO/RURAL	132.255	135.199
ACT058	Obras	Redes	TRANSPORTE TRAFOPAD MOUNTED	UN	URBANO/RURAL	132.255	135.199
ACT059	Obras	Redes	INSTALACION DE BAJANTES SECCIONADORES/BT	JG	URBANO/RURAL	49.983	51.096
ACT060	Obras	Redes	INSTALACION MACROMEDICION	UN	URBANO/RURAL	179.839	183.944
ACT061	Obras	Redes	CORTA CIRCUITOS	JG	URBANO/RURAL	79.353	81.120
ACT062	Obras	Redes	PARARRAYOS	JG	URBANO/RURAL	79.353	81.120
ACT063	Obras	Redes	FUSIBLE REPETICION POR FASE	UN	URBANO/RURAL	39.677	40.560
ACT064	Obras	Redes	SECCIONADOR MONOPOLAR	UN	URBANO/RURAL	79.353	81.120
ACT065	Obras	Redes	RECONECTADOR	UN	URBANO/RURAL	299.858	306.574
ACT066	Obras	Redes	RETENIDA AL PISO	UN	URBANO/RURAL	70.536	72.106
ACT067	Obras	Redes	RETENIDA A POSTE AUXILIAR	UN	URBANO/RURAL	70.536	72.106
ACT068	Obras	Redes	RETENIDA A PERFLI	UN	URBANO/RURAL	70.536	72.106
ACT069	Obras	Redes	CORTE Y RETIRO DE PERFLI	UN	URBANO/RURAL	70.536	72.106
ACT070	Obras	Redes	CONCRETADA RETENIDA	UN	URBANO/RURAL	70.536	72.106
ACT071	Obras	Redes	EXCAVACION EN TIERRA/SENROCA	MB	URBANO/RURAL	39.677	40.560
ACT072	Obras	Redes	EXCAVACION EN ROCA	MB	URBANO/RURAL	59.980	61.316
ACT073	Obras	Redes	CON 1 TUBO DE 60 - 110 - 160MM DIAM HORMIGONADO	ML	URBANO/RURAL	132.255	135.199
ACT074	Obras	Redes	CON 2 TUBOS DE 60 - 110 - 160 MM DIAM HORMIGONADOS	ML	URBANO/RURAL	132.255	135.199
ACT075	Obras	Redes	CON 4 TUBOS DE 60 - 110 - 160 MM DIAM HORMIGONADOS	ML	URBANO/RURAL	132.255	135.199
ACT076	Obras	Redes	CON 8 TUBOS DE 60 - 110 - 160MM DIAM HORMIGONADOS	ML	URBANO/RURAL	132.255	135.199
ACT077	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO CON TAPA DE 1,0x1,0x1,0 m EN HORMIGON	UN	URBANO/RURAL	1.401.905	1.433.111
ACT078	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO CON TAPA DE 1,2X1,2X1,32 M EN HORMIGON	UN	URBANO/RURAL	1.754.565	1.793.642
ACT079	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO CON TAPA DE 1,5x1,5X1,5 m EN HORMIGON	UN	URBANO/RURAL	2.496.159	2.554.784
ACT080	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO CON TAPA DE 2,0x2,0X2,0 m EN HORMIGON	UN	URBANO/RURAL	2.799.051	2.861.359
ACT081	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO C/ TAPA DE 0,6x0,6X0,6 m EN HORMIGON	UN	URBANO/RURAL	649.780	664.244
ACT082	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO C/ TAPA DE 0,8X0,8X0,88 m EN HORMIGON	UN	URBANO/RURAL	649.780	664.244
ACT083	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO C/ DOS TAPAS DE 1X1X1,35 M EN HORMIGON	UN	URBANO/RURAL	1.456.492	1.532.670
ACT084	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO EN HORMIGON DE 1,5X2,1X2,00 M C/ DOS TAPAS METALU	UN	URBANO/RURAL	2.459.153	2.554.784
ACT085	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO C/ TRES TAPAS DE 1,2X1,5X1,32 M EN HORMIGON	UN	URBANO/RURAL	1.642.977	1.577.324
ACT086	Obras	Redes	CONSTRUCCION REGISTRO C/ CUATRO TAPAS DE 1,2X2,0X1,22 M EN HORMIGON	UN	URBANO/RURAL	1.648.761	1.585.483
ACT087	Obras	Redes	CONSTRUCCION TAPA DE CONCRETO 0,6X0,6 M	UN	URBANO/RURAL	249.915	254.478
ACT088	Obras	Redes	CONSTRUCCION TAPA DE CONCRETO 1X1 M	UN	URBANO/RURAL	317.412	324.478
ACT089	Obras	Redes	CONSTRUCCION ANDEN C/ TABLON VITRIFICADO	M2	URBANO/RURAL	134.019	137.002
ACT090	Obras	Redes	REPOSICION DE ANDEN	M2	URBANO/RURAL	194.041	198.357
ACT091	Obras	Redes	REPOSICION DE PAVIMENTO	M2	URBANO/RURAL	264.510	270.398
ACT092	Obras	Redes	REPOSICION ZONA VERDE	M2	URBANO/RURAL	14.284	14.602
ACT093	Obras	Redes	ROTURA DE ANDEN	M2	URBANO/RURAL	16.871	18.224
ACT094	Obras	Redes	ROTURA DE PAVIMENTO	M2	URBANO/RURAL	19.397	19.820
ACT095	Obras	Redes	INSTALACION DE BARRAJES DE 4 Y 6 VIAS	UN	URBANO/RURAL	79.353	81.120
ACT096	Obras	Redes	INSTALACION DE BARRAJES DE 4, 6 Y 8 PUESTOS	UN	URBANO/RURAL	105.804	108.159
ACT097	Obras	Redes	INSTALACION DE TERMINALES ACCORDABLE	UN	URBANO/RURAL	127.847	130.693
ACT098	Obras	Redes	PUESTA A TIERRA MT/BT	UN	URBANO/RURAL	59.956	61.290
ACT099	Obras	Redes	PUESTA A TIERRA TRAFOS	UN	URBANO/RURAL	59.956	61.290
ACT100	Obras	Redes	ADESION PUESTA A TIERRA (TRAFOS Y EQUIPOS)	UN	URBANO/RURAL	79.353	81.120
ACT101	Obras	Redes	SOLDADURA THERMOWELD	PUNTO	URBANO/RURAL	59.956	61.290
ACT102	Obras	Redes	INST. Y SUM. MARQUILLA RED MT IDENT. DE CTOS. Y NIVEL. DE TENSION	UN	URBANO/RURAL	39.677	40.560
ACT103	Obras	Redes	INST. Y SUM. MARQUILLA RED MT IDENT. DE FASES	UN	URBANO/RURAL	39.677	40.560
ACT104	Obras	Redes	INST. Y SUM. MARQUILLA RED BT IDENT. DE CIRCUITOS	UN	URBANO/RURAL	39.677	40.560
ACT105	Obras	Redes	INSTALACION SELLO DUCTO 2" A 5"	UN	URBANO/RURAL	39.677	40.560
ACT106	Obras	Redes	PODA TECNICA ARBOL TIPO A (XARBOL)	UN	URBANO/RURAL	42.362	43.305
ACT107	Obras	Redes	PODA TECNICA ARBOL TIPO B (XARBOL)	UN	URBANO/RURAL	38.536	40.418
ACT108	Obras	Redes	PODA TECNICA ARBOL TIPO C (XARBOL)	UN	URBANO/RURAL	52.952	54.131
ACT109	Obras	Redes	PODA TECNICA ARBOL TIPO D (XARBOL)	UN	URBANO/RURAL	82.370	84.204
ACT110	Obras	Redes	PODA TECNICA ARBOL TIPO E (XARBOL)	UN	URBANO/RURAL	141.206	144.349
ACT111	Obras	Redes	REUBICACION LUMINARIA	UN	URBANO/RURAL	49.375	50.474
ACT112	Obras	Redes	CONEXION Y DESCONEXION DE ACOMETIDAS	UN	URBANO/RURAL	19.993	20.438
ACT113	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE DE CAJAS DE DERIVACION	UN	URBANO/RURAL	39.677	40.560
ACT114	Obras	Redes	INSTALACION CONECTORES DE PERFORACION	UN	URBANO/RURAL	11.996	12.263
ACT115	Obras	Redes	INSTALACION MANTA THERMOCONTRACTIL	UN	URBANO/RURAL	49.983	51.096
ACT116	Obras	Redes	INSTALACION Y PONCHADA DE TERMINALES	UN	URBANO/RURAL	22.043	22.533
ACT117	Obras	Redes	PRUEBA DE AISLAMIENTO CON EQUIPO MEGGER	UN	URBANO/RURAL	178.340	180.266
ACT118	Obras	Redes	ALQUILER PLANTA ELECTRICA	DA	URBANO/RURAL	220.425	225.332
ACT119	Obras	Redes	ALQUILER MOTOBOMBA	DA	URBANO/RURAL	52.502	54.080
ACT120	Obras	Redes	GESTION ADMINISTRATIVA EN EL SISTEMA DE GESTION DE OBRAS	UN	URBANO/RURAL	149.049	151.287

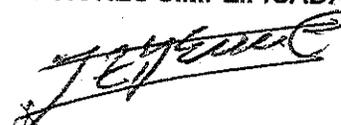
ID	AREA	PROYECTO	ACTIVIDAD	LIND	TIPO	VR ACT (SimIVA) en punto de partida del contrato 2016-2017	VR ACT (SimIVA) en punto de llegada del contrato 2017-2018
ACT121	Obras	Redes	ALQUILER DRONE PARA INSPECCION O TENDIDO DE CONDUCTOR	UN	URBANO/RURAL	220.425	225.332
ACT122	Obras	Redes	MOVILIZACION DE TRANSFORMADORES, POSTES METALICOS O DE FIBRA PARA DISTANCIAS ENTRE 50 Y 500 MT	UN	URBANO/RURAL	176.340	180.266
ACT123	Obras	Redes	HOSPEDAJE Y ALIMENTACION POR CUADRILLA	DA	URBANO/RURAL	352.680	360.531
ACT124	Obras	Redes	GESTION ADMINISTRATIVA EN TRABAJO SOCIOAMBIENTAL	UN	URBANO/RURAL	129.601	132.466
ACT125	Obras	Redes	ALQUILER DE BODEGA	DA	URBANO/RURAL	98.566	100.781
ACT126	Obras	Redes	MONTAJE O DESMONTAJE DE CRUCETA METALICA	UN	URBANO/RURAL	16.045	16.402
ACT127	Obras	Redes	RETIRO DE CRUCETA DE CONCRETO	UN	URBANO/RURAL	33.743	34.494
ACT128	Obras	Redes	CONSTRUCCION DE BOTA DE CONCRETO	UN	URBANO/RURAL	102.314	104.592
ACT129	Obras	Redes	REEMPLAZO DE RETENIDA	UN	URBANO/RURAL	31.104	31.797
ACT130	Obras	Redes	CANALIZACION CON 1 TUBO DE 60 - 110 - 160MM DIAM	ML	URBANO/RURAL	21.012	21.479
ACT131	Obras	Redes	CANALIZACION CON 2 TUBOS DE 60 - 110 - 160 MM DIAM	ML	URBANO/RURAL	27.746	28.363
ACT132	Obras	Redes	CANALIZACION CON 4 TUBOS DE 60 - 110 - 160 MM DIAM	ML	URBANO/RURAL	36.959	37.782
ACT133	Obras	Redes	CANALIZACION CON 6 TUBOS DE 60 - 110 - 160MM DIAM	ML	URBANO/RURAL	86.222	88.142
ACT134	Obras	Redes	INSTALACION DE TABLERO GENERAL DE BAJA TENSION	UN	URBANO/RURAL	155.522	158.983
ACT135	Obras	Redes	AVISO DE SUSPENSION DE ENERGIA - PERFORADO	HORA	URBANO/RURAL	15.034	15.368
ACT136	Obras	Redes	MANOBRAS	UN	URBANO/RURAL	24.365	24.907
ACT137	Obras	Redes	TRANSPORTE A HOMBRO DE ANCLAS DE CONCRETO	UN	URBANO/RURAL	26.820	26.497
ACT138	Obras	Redes	INSTALACION DE AVISOS DE PREVENCION RIESGO ELECTRICO NIVEL DE TENSION	UN	URBANO/RURAL	22.810	23.318
ACT139	Obras	Redes	INSTALACION DE ESPACIADOR VERTICAL	UN	URBANO/RURAL	46.656	47.695

LA COMPAÑIA,  
 EPSA E.S.P.



JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ  
 Representante Legal

EL CONTRATISTA,  
 ENECON SOCIEDAD POR  
 ACCIONES SIMPLIFICADA



LUIS ALFREDO TORRES SALAS  
 Representante Legal

CETSA E.S.P.



JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ  
 Representante Legal

